

ACTA NÚMERO 008
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, EN PUNTO DE LAS 19:00 HRS. DEL DÍA VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO, LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS, EL CUERPO EDIL, PARA CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA** DEL H. CABILDO, LA CUAL SE REGISTRÁ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN FORMAL DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. EL TESORERO MUNICIPAL C.P. PABLO MENDOZA GARCÍA HACE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, SEA REMITIDA AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.
5. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMARAN EL PATRONATO DE LA FERIA DEL PAISANO EDICIÓN 2024 Y SOLICITA LA APROBACIÓN DEL MISMO.
6. A SOLICITUD DEL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL SE HACE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P
7. SOLICITUD DEL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL SE HACE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P, ASI COMO LA CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S. L. P.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. EN EDUC. ELIDA HAYAKAWA CAMARGO, TOMA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTES EL C. BALTAZAR TELLO PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LA REGIDORA L.C.P.

J. H. *Elida H.* *MHB* *Fernando*
Elida H. Camargo

Mel Borno M12

y F. ERÉNDIRA GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ, LIC. LAURA LORENA PONCIANO CEBRIAN, SINDICO MUNICIPAL, LOS CC. REGIDORES C.P. LUCERO DE JESÚS GARCIA MORENO, C. FERNANDO MENDEZ PLASENCIA, DRA. KATIA BERENICE MARTINEZ, C. ABEL BUENO MARTINEZ Y L.E.P. ENGLAN PAOLY ALVIZO TEJADA.

SEGUNDO PUNTO. CON LA PRESENCIA DE SIETE DE LOS OCHO INTEGRANTES INFORMO QUE, POR CUESTIONES DE SALUD EL REGIDOR FERNANDO MENDEZ PLASENCIA NO ESTARÁ PRESENTE. SI ESTAN DE ACUERDO EN CONTINUAR LA SESION MANIFIESTENLO LEVANTANDO SU MANO. APROBADO POR MAYORIA ENFOR QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE QUEDA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN Y QUE POR ENDE SE DECLARAN VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.

TERCER PUNTO. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

SE SOLICITA A ESTE CUERPO EDIL, PARA QUE SE DISPENSE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, DADO QUE ÉSTA YA HA SIDO LEÍDA, FIRMADO Y RATIFICADA POR TODOS LOS AQUÍ PRESENTES.

¿QUIÉN ESTÉ A FAVOR DE ESTA SOLICITUD?, MANIFIÉSTELO LEVANTANDO SU MANO. POR MAYORIA, SE DISPENSA LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

CUARTO PUNTO: EL CONTADOR PÚBLICO PABLO MENDOZA GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL PRESENTA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, MISMA QUE SERA REMITIDA DE IGUAL MANERA PARA SU APROBACION AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**C.C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos,

Edid. H. C. Lugo

Abel Bueno Mtz

que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de **Rayón, S.L.P**, para el ejercicio 2025, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Se plantea pequeños ajustes en esta ley con respecto al ejercicio anterior derivado de algunos nuevos conceptos y de la actualización en el UMA por lo que se prevén cambios en todas las tarifas mencionadas en esta unidad.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.



Elid. A. 



El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a) Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c) Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d) Rústicos

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

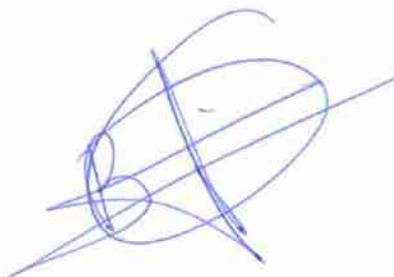
En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

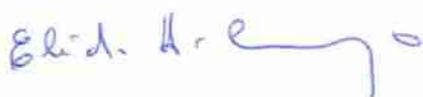
En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, uso de corrales y el pesado de animales.

En materia de servicios de planeación, se contempla el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas; suburbanas o rústicas, y cementerios; así







como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

Para la sección de tránsito y seguridad se incluyen conceptos como permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, permisos para manejar con licencia vencida, constancias de infracción, por carga y descarga de camiones.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los servicios de nomenclatura urbana contemplan la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, también la asignación de números interiores en edificios, condominios o similares.

En la sección decimocuarta se contemplan los de servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]
Eduardo H. Lopez

Abel Bucard Mtz

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas, Multas por Infracciones de Rastro Municipal, Multas por Infracciones a la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, Multas diversas, Multas por Infracciones o incumplimientos a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, Indemnizaciones, Reintegros y reembolso.

Considerando que en las anteriores Leyes de Ingresos no se encuentran contempladas aquellas multas administrativas no fiscales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. De esa omisión, se advierte la necesidad de que estos sean incluidos en la Ley de Ingresos para que puedan ser recaudados por la Tesorería Municipal.

Dado que fue aprobado y publicado en el periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 01 de noviembre de 2023 el reglamento de protección ambiental del Municipio de Rayón, se agrega a la presente ley las multas por infracciones a dicho reglamento.

Para la sección cuarta se contemplan los Accesorios de aprovechamientos.

En la sección quinta se establecen otros aprovechamientos que incluyen las donaciones, herencias y legados, las contribuciones de mejoras para servicio público y certificación de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos los convenios, las participaciones e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones transferidas del estado y de la Federación correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fomento Municipal.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Yes
Eduardo
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
6
Abel Bueno Mdz
Eli d. H. [Signature]

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto público.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.
- Actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el incremento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación de pago.
- Promover una amplia colaboración con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de \$91'099,385.27 (noventa y un millones noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 27/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2025 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2025, no se prevé deuda pública.

YSA

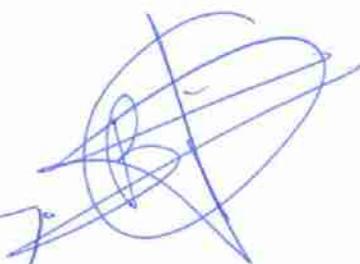
J. Sánchez

HTB

JCP



7

El. d. H. C. 

Abel Bueno Mtr

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

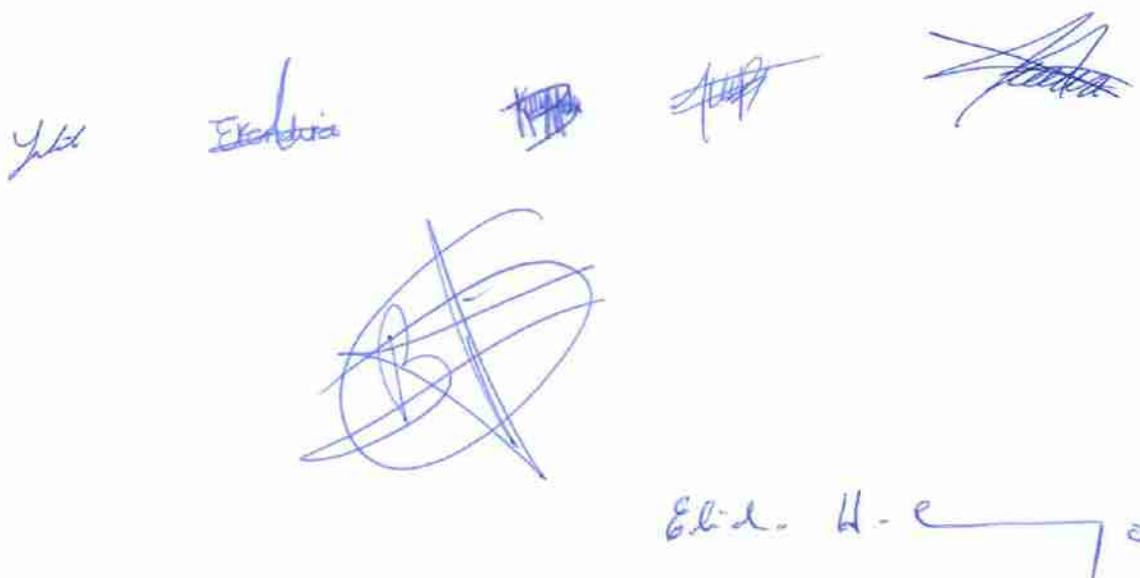
ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Rayón, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	\$ 91'099,385.27
1 Impuestos	2'973,792.41
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	2,973,792.41
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0



Abel Ruano MTE

Ed. H. e

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
14 Impuestos al comercio exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
3 Contribuciones de mejoras	-
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	2'445,445.97
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
43 Derechos por prestación de servicios	1,967,344.94
44 Otros Derechos	478,101.03
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	17,689.32
51 Productos	17,964.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	586,455.32
61 Aprovechamientos	586,455.32
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Otros Aprovechamientos	357,418.80
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Rayón, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	85'076,002.25
81 Participaciones	33'259,857.88
82 Aportaciones	45'474,680.88
83 Convenios	3'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'341,463.49
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	-
01 Endeudamiento interno	0
02 Endeudamiento externo	0
03 Financiamiento Interno	0

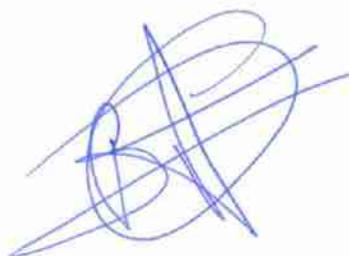
En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el







10



ERL. H e g o

Abel Dueño Mtr

Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del numeral anterior.	0.95
b) Urbanos y suburbanos:	
1. Predios dedicados a comercio u oficina	1.70



Abel Bueno Mdz

2. Lotes baldíos cercados	1.30
3. Lotes baldíos no cercados	2.00
4. Predios en transición de uso de suelo	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios en zona o destinados al uso industrial	1.70
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.60

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

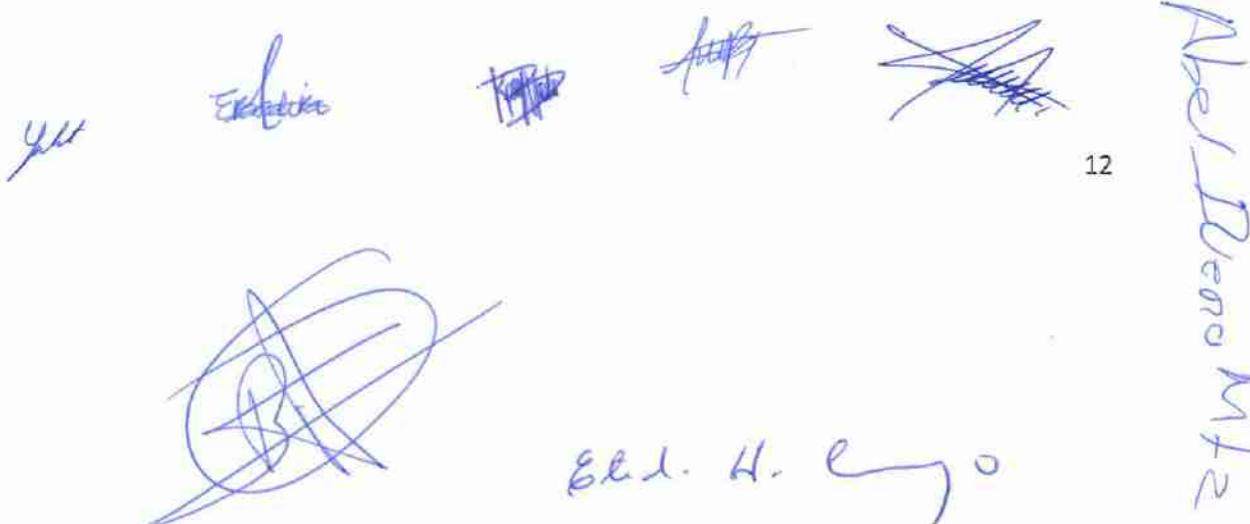
Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 10,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 100,001 hasta \$500,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



 12

 Abel Bueno Mtz

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 10,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 10,001 a \$ 20,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 20,001 a \$ 50,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 100,001 hasta \$500,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA

13

 Edid. Arango

 Abel Bueno M/2

no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 5.00 UMA	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

14

Abel Bueno Mte

Eld. H. e 70



CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14 º BIS. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de

Rayón, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular	1.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario	1.00

Y... *...* *...* *...* *...*

...

Eld. H-...

Abel Bueno Mts

c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario	2.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	1.00
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento	3.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	5.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
a) Perros, gatos, aves o similares	0.30
b) Equinos y bovinos	0.50
III. Servicio de limpia de lotes baldíos	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)	0.15
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)	0.55
c) Siempre y cuando no sea menor a 5 UMA	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.40
V. Por recoger escombros en el área urbana (por m3)	1.20
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria	2.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:		
	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00	10.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00	7.00
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00	7.00
d) Inhumación en fosa común	GRATUITO	GRATUITO
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		1.50
b) Exhumación de restos		3.50





Eli.d. H. 

Abel Baeza M+2

c) Constancia de perpetuidad	1.50
d) Certificación de permisos	3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00
f) Permiso de traslado nacional	8.00
g) Permiso de traslado internacional	9.00
h) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.50

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		2.59
b) Ganado porcino, por cabeza		1.55
c) Ganado ovino, por cabeza		1.24
d) Ganado caprino, por cabeza		1.24
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.		UMA 1.20
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:		
	CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.05
b) Ganado porcino, por cabeza		0.04
c) Ganado ovino, por cabeza		0.04
d) Ganado caprino, por cabeza		0.04
e) Aves de corral, por cabeza		0.01
III. Por servicio de uso de corral por día:		
	CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.13
b) Ganado porcino, por cabeza		0.10
c) Ganado ovino, por cabeza		0.07
d) Ganado caprino, por cabeza		0.07

YH *Erasmus* ~~THH~~ ~~APP~~ ~~AA~~

[Large signature]

Elid. H. *[Signature]*

Abel Bruno MTE

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
	CUOTA
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:	\$35.00

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

Las licencias a las que se refiere esta sección solo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial.

Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.

Para casa habitación:

De:	Hasta:	%
\$1	\$50,000	0.50
\$50,001	\$100,000	0.80
\$100,001	\$500,000	0.95
\$500,001	\$1,000,000	1.00
\$1,000,001	en adelante	1.10

Para comercio:

De:	Hasta:	%
\$1	\$50,000	0.53
\$50,001	\$100,000	0.82
\$100,001	\$500,000	0.96
\$500,001	\$1,000,000	1.10

Eli. H. Lugo

Abel Bruno Mtz

\$1,000,001	en adelante	1.12
-------------	-------------	------

Para giro industrial, de servicios o de transformación:

De:	Hasta:	%
\$1	\$50,000	0.60
\$50,001	\$100,000	0.90
\$100,001	\$500,000	1.00
\$500,001	\$1,000,000	1.20
\$1,000,001	en adelante	1.20

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

CONCEPTO	UMA
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.25
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA	
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil	4.00
f) La inspección de obras será	SIN COSTO
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades	
Seis meses anteriores	0.50
Seis meses a un año	1.00
Un año en adelante	3.00

II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:

[Handwritten signatures and stamps in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature: Elid. H. ...]

[Vertical handwritten signature: Abel Bueno MFE]

CONCEPTO	UMA
a) Vivienda	0.45
b) Comercio	0.47
c) Industrial, Servicios o transformación	0.50
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a de esta fracción	
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a de esta fracción	

III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.

V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez	20.00
b) Registro consecuente como director Responsable de Obra (DRO)	15.00
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja	10.00

VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrara la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Por fracción resultante	6.00

VII. Al exceder los 10 mil metros cuadrados se cobrará como excedente las siguientes tarifas:

	UMA
10,000.01 a 30,000 m2	6.00
30,000.01 a 50,000 m2	12.00
50,000.01 m2 en adelante	20.00

La vigencia de las subdivisiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.

[Handwritten signatures and stamps]

[Large handwritten signature]

E.L.D. H. [Signature]

Abel Bueno Mtz

VII. Por la autorización de fusión de predios, por metros cuadrados resultante se cobrará según los siguientes montos:

	UMA
0.01 a 100 m ²	6.00
100.01 a 300 m ²	7.00
300.00 a 500 m ²	8.00
500.01 a 1000 m ²	10.00
1000.01 a 5, 000 m ²	12.00
5,000.01 m ² en adelante	15.00

La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizar todos los requisitos de ley.

VIII. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:

	UMA
0.01 a 500 m ²	20.00
500.01 a 1000 m ²	22.00
1000.01 a 2000 m ²	30.00
2000.01 m ² en adelante	40.00

IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio del arroyo vehicular previo Vo. Bo. De la dirección de tránsito municipal, únicamente los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) Grava, arena, mezcla fresca y/o escombros	10.00

X. Factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, relotificaciones, condominios, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales mayores a 10 mil metros cuadrados que requieran trazo de vialidades deberán cubrir por metro cuadrado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

Elid. H. C...

f) Fraccionamiento campestre	0.55
------------------------------	------

X. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social	0.45
b) Fraccionamiento popular	0.46
c) Fraccionamiento residencial	0.60
d) Fraccionamiento comercial	0.70
e) Fraccionamiento industrial	0.75
f) Fraccionamiento campestre	0.55

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rusticas el mínimo a pagar por lote será de 4.00 UMA

ARTÍCULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes:

CONCEPTO	UMA
I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	8.00
4. Vivienda campestre	9.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	6.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	7.50
c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	15.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino,	

Y... Eradio [initials] [initials] [initials]

[Large scribble]

Elid. H. [signature]

Abel Bueno MZ

silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
d). Alojamiento temporal	40.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
e). Comercio y Servicios	12.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	
f). Servicio a la industria:	17.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
g) Industria	75.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	
h) Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	20.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
i). Instalaciones especiales e infraestructura:	525.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
j). Equipamiento urbano:	11.00









Ed. H. C. J. O.

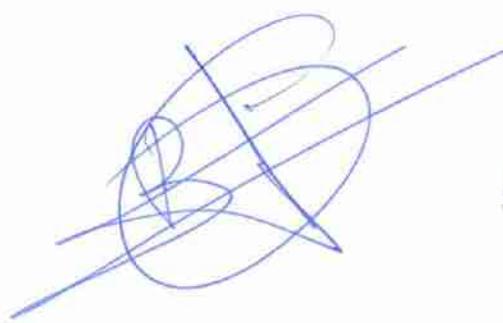
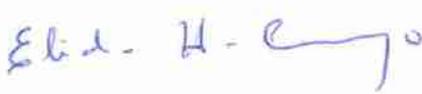
Abel Bueno M. J. R.

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
k). Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
II. Refrendo de licencia de uso de suelo para la expedición de licencia de funcionamiento para toda actividad comercial o industrial por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes (anual) debiéndose pagar en durante el primer trimestre del año	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	0.04
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y	







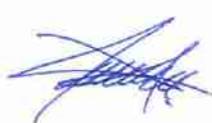



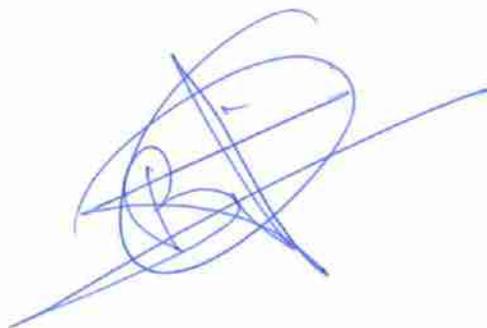
Aber Buena

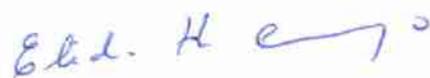
trituration de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolin, etc.) bancos de cantera, minas para la extraccion de: azufre, ambar, carbon mineral, opalo y similares, minas para la extraccion y beneficio de materiales metalicos (oro, hierro, niquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahurdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avicolas, apiarios, apicolas) con casa habitacion, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitacion.	
b) Alojamiento temporal	0.03
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal:	0.09
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).	
2. Comercio barrial:	0.15
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
3. Comercio distrital:	0.16
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería,	







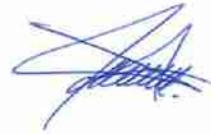




marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros, gimnasios, venta de equipos y accesorios de telefonía celular	
4. Comercio central:	0.09
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares	
5. Comercio regional:	0.10
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada	
d) Servicios	
1. Servicio vecinal:	0.05
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²	
2. Servicio barrial:	0.08
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.	
3. Servicio distrital.	0.10





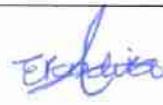




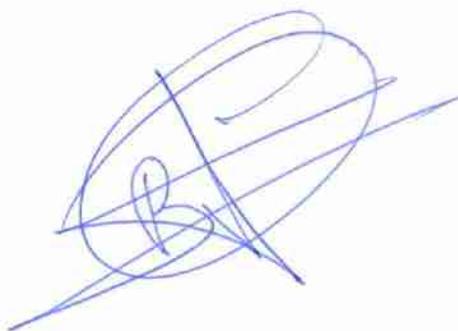
Eld. H. Lugo

Abel Borno M+2

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria	
4. Servicio central:	0.10
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.	
5. Servicio regional:	0.11
Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.	
6. Servicio a la industria y al comercio:	0.11
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolineras.	
e) Industria	
1. Manufacturas menores:	0.11





Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt	
2. Industria ligera:	0.10
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos	
3. Industria mediana:	0.12
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo,	



Abel Bueno ME

harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.	
4. Industria pesada:	0.10
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoníaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesa-miento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera	
5. Equipamiento urbano	0.08
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación,	

E.L.H. e.j.

Abel Escobar Mte

estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos	
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro	SIN COSTO
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos.	

En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a 4 UMA.

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	a	UMA
1 m ²	1,000 m ²	0.70
1,001 m ²	10,000 m ²	0.40
10,001 m ²	1,000,000 m ²	0.20
1,000,000 m ²	en adelante	0.90

ARTÍCULO 20º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



 Y.H. E. T.H.B. A. S.

E.L.L. H. C. Abel Bueno Mte

I. Panteón municipal.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.50
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.50
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50

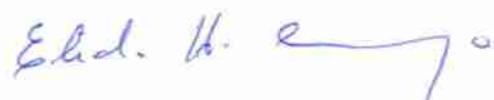
SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	15.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota mensual será de	10.00





Eld. H. 

Abel Bucaram

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas (1.2 UMA por m2 excedente).	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	SIN COSTO
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	SIN COSTO
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	N/A
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	3.90
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.00
b) En días y horas inhábiles	12.00
c) En días festivos	15.00
V. Registro de sentencia de divorcio	4.00

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

Eli. H. R.

Abel Ruano ME

VI. Por la expedición de certificación de actas (acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.50
VIII. Búsqueda de datos	0.09
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	1.12

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**





Eli-d. H. - [signature]

Abel Bueno ME

ARTÍCULO 25º. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26º. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banquetá, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

No se considerarán autorizadas toda aquella publicidad que promueva información falsa.





Elid. H. Rango

Abel B. eno Mte

ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

A collection of handwritten signatures and stamps in blue ink. At the top, there are several small signatures and a rectangular stamp. Below them is a large, circular scribble. To the right, the name 'Elida H. e.' is written in cursive.

Abel Bueno UH2

III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	1.00
IV. Por la placa con número oficial se cobrarán	6.00
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por los artículos 67 y 68 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	\$10.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.70
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.70
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.70
V. Certificaciones diversas, por foja	0.20
VI. Cartas de no propiedad	1.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.10
b) Información entregada en disco compacto	1.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	1.00

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

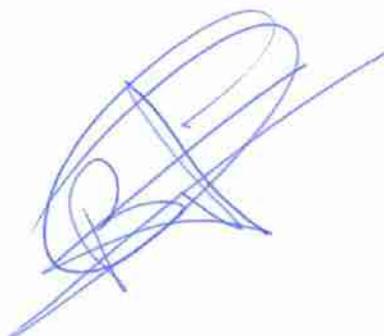
[Vertical handwritten signature in blue ink]

CONCEPTO	
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento (deberán realizar dictamen de PC).	2.50
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)	75.00
XI. Anuencia para carreras de caballos y peleas de gallos (previo dictamen de protección civil)	110.00
XII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	1.60
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales	0.80
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico	3.00
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:	
a) Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)	SIN COSTO
b) Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos	
i. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35
ii. Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	5.20
iii. Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol	6.69
iv. Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol	9.36
v. Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas	11.16
vi. Con una asistencia de 2, 501 a 10,000 personas	16.74
vii. Por dictamen de seguridad en quema de pólvora	5.42
c) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil	
i. Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja	2.00
ii. Derribo de construcciones en zonas concurridas	3.50
iii. Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas	SIN COSTO
d) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales	10.04
i. Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana	2.23
ii. Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)	2.23
iii. linstalación de puestos con uso de gas	
e) Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
i. Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.	2.60
ii. Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares	8.30
iii. Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chatarreras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y /o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tortillerías, madererías.	20.00
iv. d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño	30.00
f) Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.	
v. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimiento de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil, el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	23.26
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal	
a) Esterilización de perros y/o gatos	2.85









Ed. H. Lugo

Abel Bueno MT

CONCEPTO	
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)	1.83
c) Atención medica	
i. Inyección o administración de medicamentos con receta	0.137
ii. Sutura	0.275
iii. Curación	0.275
iv. Retiro de puntos	0.275
v. Toma de tensión arteria	0.091
vi. Toma de glicemia capilar	0.091
vii. Medicamentos varios	APORTACION VOLUNTARIA
viii. Lavado ótico (cada oído)	0.229
ix. Lavado Nasal	0.642
x. Cambio de sonda nasogástrica o Foley	2.752
xi. Instalación o retiro de venoclisis con indicación medica	1.834
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud	
a) Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	15.20
b) Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde	15.20
c) Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí	31.63
d) Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)	3.163
e) Traslado en ambulancia a León, Guanajuato	59.58
f) Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León	89.84
g) Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco	82.77
h) Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas	35.32
i) Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí	13.51
j) Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro	76.17
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)	2.00
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público.	1.00

XIII. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMA	ANUAL VALOR EN UMA
a) Por apertura anual		7.98
b) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	2.5	
c) Refrendo de funcionamiento		2.00
d) Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones	0.75	

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral	UMA
--	-----



 E.L. H. [Signature]

Abel Bueno Mtz

La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.				1.00
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)				0.50
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año)				1.00
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán al doble del valor				
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	2.90
	\$100,001		En adelante	3.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo				
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo a la entrega del mismo. momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la				
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.				
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde. ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará al doble del valor				UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)				1.20
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:				
De 0.00 m2 a 150.00 m2				8.00
De 150,01 m2 a 300.00 m2				9.00
De 300,01 m2 a 600.00 m2				11.50
De 600.01 a 1,000.00 m2				14.00
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2				19.00
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2				24.00
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2				29.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2				34.00
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2				39.00
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2				44.00
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2				89.00
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2				180.00
De 300,000.01 m2 a 400,000.00 m2				5.00

Y. G. E. E. E. E.

[Handwritten signature]

E. L. H. E. J. O.

Abel Bueno Htz

En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total	UMA
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m2) (Art. 15 de esta ley)	0.15
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
f) Validación de certificación de medidas	4.00
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)	UMA
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación	3.00
b) Plano individual de región catastral (por región)	1.00
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio	1.00
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)	1.00
e) Plano individual de sector catastral (por sector)	1.00
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)	1.00
g) Plano de avalúo catastral	2.50
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde	2.50
i) Plano 60X90	4.00
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión	2.50
V. Copias e impresiones	UMA
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)	0.10
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente	4.00
c) Reposición de avalúo vigente	4.00
d) Copias simples por foja (monocromáticos)	0.05
g) Impresión de ficha catastra	0.18

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.50




Elied. H. [Signature]

Abel Bueno M12

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	35.00
IV. Por realizar visita de verificación	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente	20.00

**SECCION DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

Artículo #. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarreras, yonkees) (anual por m2)	0.009
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.20
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	30.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de fuera de la mancha urbana (401 -1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)	15.00
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)	100.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**







Rbof Bueno Mte

ARTÍCULO 35º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales pagara por metro cuadrado por mes	0.28
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes.	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Para unidades móviles fijas o semifijas	0.91
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria	
a) Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00
b) Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)	10.00
c) Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	15.00
d) Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)	20.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 36º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 37º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.22
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo	Sin Costo

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	15.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00





Eli. H. ejo

Abel Bueno Htz

c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	7.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	10.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	5.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	5.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones	
1. De manera culposa	20.00
2. De manera dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	
3. De manera culposa	300.00
4. De manera dolosa	450.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	20.00
x) Estacionarse en retorno	7.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	15.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	10.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00









El Sr. H. ...

Nobel Bero Mtz

aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intento de fuga	10.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	5.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	5.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	8.00
at) Circular con pasaje en el estribo	7.00
au) No ceder el paso al peatón	5.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	20.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	50.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	60.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	N/A
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	N/A
ba) No usar cinturón de seguridad	5.00
bb) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	20.00
bc) Conducir con infantes en las piernas del conductor	10.00
bd) Conducir con infantes en la parte delantera (vehículos 4 puertas)	10.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	SIN COSTO

Yulit *Enolletia* ~~*[Signature]*~~ ~~*[Signature]*~~ ~~*[Signature]*~~

[Large Signature]

Elid. H. [Signature]

Abel Bueno Mte

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYON S.L.P.

	UMA
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos uso de suelo, de construcción o de uso de edificación o de actividades diferentes al habitacional, a que se refiere el artículo 20 fracción I.	50-500
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto ambiental relativos a proyectos para el trámite de solicitudes de Licencias de factibilidad y lineamientos generales y de proyecto urbanístico para fraccionamientos habitacionales, fraccionamientos o parques industriales y fraccionamientos o conjuntos comerciales o de servicio, que se mencionan en el artículo 20 fracción II	50-500
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o restricciones contenidas en el decreto de su declaratoria o sus planes de manejo.	20-10,000
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicar riego o cualquier otro sistema o método por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emitan sin control polvo o partículas durante actividades de construcción.	20-100
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o minimización por negligencia o cualquier motivo de tal modo que se emita ruido en niveles superiores a los máximos permisibles durante actividades de construcción.	10-100
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o disposición final o no autorizado a los residuos generados durante actividades de construcción.	5-200
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	5-100
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	5 Por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia, 10 Por cada árbol mutilado o dañado, pero sin sobrevivencia
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier establecimiento por no aislar los equipos o aparatos que generen dicho ruido o por colocarlos colindantes a vías o áreas públicas o casas habitación.	10-500

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

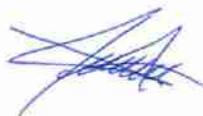
Elid. H. R...

Abel Bueno Mte

j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso durante la realización de cualquier actividad u operación de establecimientos, negocios o empresas de cualquier tipo.	10-500
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de limpieza de maquinaria, equipos o instalaciones en general.	10-500
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	De 5 a 10 si se trata de personas tirando residuos transportados en bolsas, botes, Artículo Hecho, omisión o comisión o naturaleza de la infracción Monto de la multa (UMAS) cubetas o carretillas y/o a granel "procedentes de casa habitación."
	De 15 a 30 si se trata de personas tirando residuos transportados en carros Sedan, procedentes de casa habitación.
	De 20 a 40 Si se trata de carreteneros.
	De 20 a 40 Si se trata de personas tirando residuos transportados en camionetas tipo pick up, procedentes de casa habitación.
	De 30 a 60 si se tratar de personas tirando residuos transportados en camionetas pick up, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
	De 50 a 100 Si se trata de









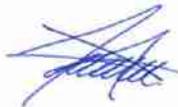
Ed. H. 

Abel Bueno Mtz

	personas tirando residuos transportados en camiones, procedentes de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria, herramienta, vehículos, materiales, residuos o productos	5-1,000
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	5 por cada árbol mutilado o dañado, pero con sobrevivencia 10 por cada árbol talado o dañado sin sobrevivencia.
ñ) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia de uso del suelo, de construcción o uso de edificación.	15 por cada árbol faltante
o) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecido en la autorización correspondiente.	5-100
p) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los establecimientos que las generen en niveles mayores a los máximos permisibles o que afecten o molesten a vecinos.	10-500
q) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que, por sus procesos, cualquier producto de la combustión, o que sus emisiones afecten colindancias vecinas.	10-500
r) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	5-500 si se trata de civiles
	10-1,000 si se trata de empresas o establecimientos generadores
	20-200 si se trata de empresas dedicadas a manejo de residuos
s) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o adiestramientos que impliquen combustión de cualquier sustancia o material.	10-1000 de acuerdo al volumen o tipo de combustible o sustancia o material utilizado
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con parrillas al aire libre con sistemas o equipos de control de emisiones que permita el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones ambientales aplicables	5-50
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, tales como pedreras, dosificadores de concreto, productoras de concreto, premezclados, extractoras o trituradoras de caliza, molinos y otras similares, con sistemas o equipos que minimicen o eliminen sus emisiones de partículas al aire.	20-100
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propicien o generen emisiones de partículas y polvo al aire ("tolvaneras").	10-50









El. H. Lugo

w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, con pasarelas, tapancos, mamparas y/o sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad	10-50
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas o cubierta vegetal o mantener o propiciar condiciones que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.	10-50
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular	5-20
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores.	5-20
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública (por no cubrir la carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito.	20-30
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o pluvial o cualquier sitio receptor de jurisdicción municipal, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes. Disposición final, almacenamiento, acumulación, vertido o arrojado de cualquier material o residuos sólidos a dichos sitios.	20-2,000
ac) Tercer párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera que las aguas residuales o sanitarias se descarguen a vías o áreas públicas o predios o terrenos de jurisdicción municipal. Cuarto y último párrafo descargar sangre, vísceras cualquier residuo sólido al drenaje pluvial, sea este natural o artificial.	20-500
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfogue de drenaje pluvial	5-100
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas u objetos, materiales o residuos sólidos.	20-5,000
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de drenaje pluvial, al suelo o escurrimientos superficiales de agua	20-5,000
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por manejo (almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final) inadecuado de residuos sólidos urbanos o de manejo especial	5-100
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal por escurrimiento, fuga, derrame o descarga de lixiviados, emisión de olores o dispersión de residuos durante su almacenamiento temporal, recolección o transporte	10-500
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.	5-100
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o explotación.	20-1,000
ak) Ocasionar destlaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes o áreas de suelo expuestas por despalmes, cortes excavaciones u obras o actividades similares.	50-500
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra negra" "tierra vegetal" o "capa superficial del suelo")	5-200
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de material" o "banco de préstamo"	50-500
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos, materiales o productos de la construcción, reconstrucción, modificación parcial o total o la demolición de edificios públicos o privados o de cualquier obra	20-200
añ) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para almacenar materiales para construcción o residuos de construcción o demolición	5-100
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no adecuada o autorizada para realizar actividades o procesos productivos, de manufactura, transformación o de reparación, incluyendo mantenimiento o servicio a vehículos o cualquier otro uso que no sea el asignado por las autoridades competentes.	5-100
ap) Talar, derribar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature: E.L. H. Lugo]

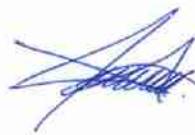
[Vertical handwritten signature: Abel Rocho M. J.]

	aplicable si se trata de tala o derribo. de Reposición aplicable si se trata de trasplante no autorizado.
aq) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable si se trata de tala o derribo
ar) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o ramas) árboles.	Un tanto más de la cantidad de árboles de reposición aplicable por tala o derribo.
as) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención o minimización o cumplimiento que se establezcan en las normas oficiales mexicanas de carácter ambiental para de olores, energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones o contaminación visual ocasionadas por construcción de obras o instalaciones o cualesquiera actividades generadoras de tales contaminantes.	5-500
at) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, que sean de carácter eventual, esporádico o temporal sin las autorizaciones correspondientes.	5-500
au) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su propietario con mensajes de cualquier tipo que ocasionen contaminación visual.	5-100
av) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar anuncios comerciales, promocionales o de cualquier tipo	5-50
aw) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo, que por su proceso produzcan emisión de olores, con sistemas y equipos de prevención y control de los mismos	5-100
ax) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido	20-200
ay) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen vibraciones, con sistemas y equipos de amortiguamiento de las mismas.	20-200
az) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros del sitio donde se ubica la fuente y pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a las propiedades	40-400
ba) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar equipos, maquinaria o instalaciones emitiendo al exterior temperaturas superiores en un 10 % a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno.	5-50
bb) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos.	5-50
bc) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas actividades que generen contaminación lumínica.	5-50
bd) Cualquier otra no mencionada	5-20,000

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.









Elid. H. C.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Se cobrarán multas de acuerdo con los artículos 77 fracción III, 84 fracción III, 99 fracción I, 123 fracción II, 226 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

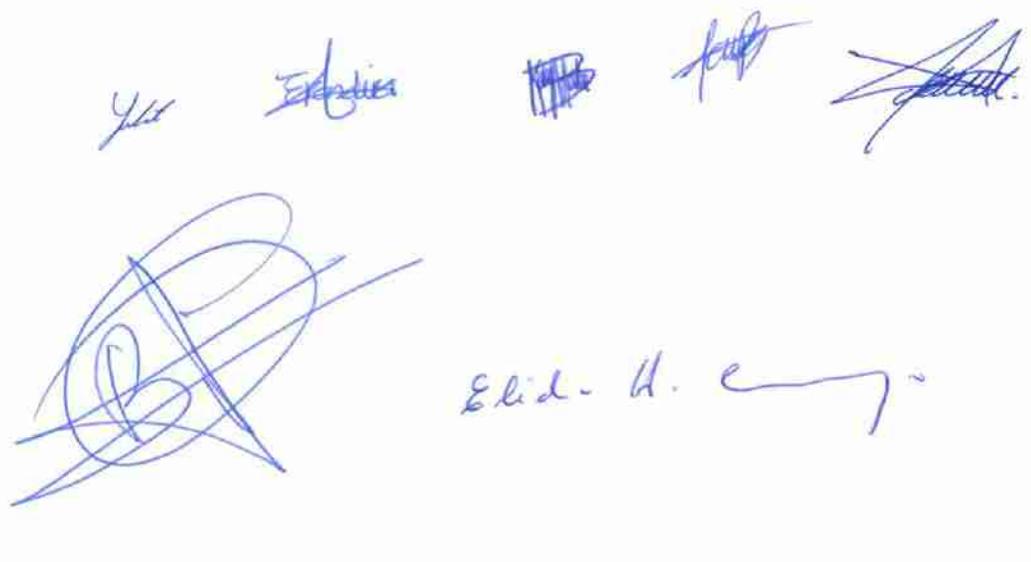
VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.



51

Rber Bueno MTK

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 42º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 43º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 44º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 45º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 46º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B

YSA *Enrique* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *Edid. H. e*

Abel Bueno Mte

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	5.00

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49º. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 50º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

[Handwritten signatures and stamps]

Abel Bueno Mtz

CONVENIOS

ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 52°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

YH *Excluido* *[Sello]* *[Sello]* *[Sello]*

[Sello] *Elid. H. [Sello]*

Rober Bueno MTE

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2025.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P. el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.


BALTÁZAR TELLO PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LAURA LORENA PONCIANO CEBRIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

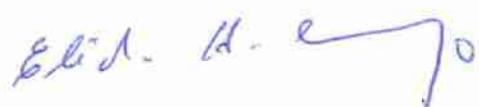

ERÉNDIRA GUADALUPE LÓPEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA


LUCERO DE JESÚS GARCÍA MORENO
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 1

FERNANDO MÉNDEZ PLASENCIA
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 2







Abel Bueno Mte

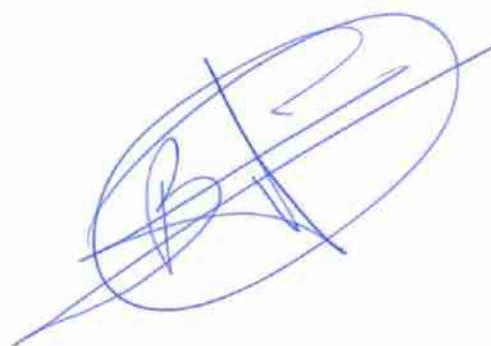
KATIA BERENICE MARTÍNEZ
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 3

ABEL BUENO MARTÍNEZ
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 4

ENGLAN PAOLY ALVIZO TEJADA
REGIDOR DE REP. PROPORCIONAL 5

Eli. H. ego

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO
A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY
DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.



Y. H. G. *E. H. G.* *H. H. G.* *H. H. G.* *H. H. G.*

E. H. G.

ANEXO I

Municipio de Rayón, S.L.P.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal

Abel Bruno M. H.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial.	Recaudación directa en el Municipio por el cobro del impuesto predial, campañas de concientización de pago.	Incrementar un 5% la recaudación respecto al ejercicio fiscal anterior.
Incrementar la recaudación por concepto de Servicios de Planeación.	Proponer correcciones y modificaciones en la Iniciativa de Ley de Ingresos en la sección de Servicios de Planeación.	Incrementar la recaudación un 5% respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.
Ejercer los recursos recaudados de maneta económica, eficaz, eficiente y transparente.	Apegarse a la normatividad vigente.	Disminución de las observaciones financieras.

Ed. H. e.g.

YSA Escalera ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ ~~XXXX~~

ANEXO II

Municipio de Rayón, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en cuestión 2025	2026	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	45'624,704.39	45'761,578.50		
A. Impuestos	2'973,792.41	2'982,713.79		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0		
D. Derechos	2'445,445.97	2'452,782.31		

Abel Boero MFE

E. Productos	17,689.32	17,742.39	
F. Aprovechamientos	586,455.32	588,214.69	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H. Participaciones	33'259,857.88	33'359,637.45	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'341.463.49	3'351,487.88	
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	
K. Convenios	3'000,000.00	3'009,000.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45'474,680.88	45'611,104.92	
A. Aportaciones	45'474,680.88	45'611,104.92	
B. Convenios	0.00	0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	91'099,385.27	91'372,683.43	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	

ANEXO III

Municipio de Rayón, S.L.P.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39'146,205.00	42'166,500.00
A. Impuestos	2'664,822.00	2,600,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	2'076,492.00	2'100,000.00
E. Productos	16,262.00	16,500.00
F. Aprovechamientos	292,284.00	750,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	30'606,988.00	33'000,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'489,357.00	3'700,000.00

Eli H. R.

J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	45'519,217.00	45'519,217.00
A. Aportaciones	43'203,390.00	43'203,390.00
B. Convenios	2'315,827.00	2'315,827.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	84'665,422.00	87'685,717.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Rayón, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		91'099,385.27
Ingresos de Gestión		6,023,383.02
Impuestos	Recursos Fiscales	2,973,792.41
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	2'973,792.41
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		

Eli. H.

Abel Buena M+2

4/21

Eduardo

Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2'445,445.97
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1'967,344.94
Otros Derechos	Recursos Fiscales	478,101.03
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	61,641.00
Productos	Recursos Fiscales	17,989.32
Productos	Recursos Fiscales	17,989.32
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	300,217.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	80,716,685.59
Participaciones	Recursos Federales	30,937,041.89
Aportaciones	Recursos Federales	44,318,661.18
Convenios	Recursos Federales	2,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,960,982.52
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00

Abd/Bueno Mtz

Yhd

El d. H. e. g. o

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

Municipio de Rayón

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total													
Impuestos	2'973,792.41	190,000	600,000	400,000	300,000	200,000	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	220,000	463,792.41
Impuestos Sobre los Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	2'973,792.41	190,000	600,000	400,000	300,000	200,000	120,000	120,000	120,000	120,000	120,000	220,000	463,792.41
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos al Comercio Exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Ecológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Edo. H. Rayón

Abel Bernal H. K.

Handwritten mark in blue ink.

Pendientes de Liquidación o Pago														
Derechos	2'445,445.97	329,841.75	319,841.75	289,841.75	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52	167,324.52
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos por Prestación de Servicios	1'967,344.94	290,000	280,000	250,000	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.77	127,482.78
Otros Derechos	478,101.03	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75	39,841.75
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	17,688.32	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11	1,474.11
Productos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	586,495.32	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28	48,871.28
Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Aprovechamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Aprovechamientos	357,418.80	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90	29,784.90
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ed. H. e

Abel Bueno MK

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

con Participación Estatal Mayoritaria														
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	85'076,002.25	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	7'359,811.88	4'239,941.70	4'239,941.75	
Participaciones	33'255,857.88	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.82	2'771,654.86	
Aportaciones	45'474,883.28	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	4'309,701.77	1'189,031.58	1'189,031.59	
Convenios	3'000,000	0	0	0	1'500,000	1'500,000	0	0	0	0	0	0	0	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3'341,463.49	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.29	278,455.30	
Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Endeudamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Endeudamiento Externo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

Riesgos relevantes
Un crecimiento económico menor al proyectado por el Banco de México.

Propuestas de acción
Incrementar la recaudación municipal.

Edu. A. e. 70

Nbel Becerra Mtz

El pago de autodeterminaciones de ajustes de facturaciones de Alumbrado Público.

Sean congeladas cuentas bancarias a nombre del Municipio.

Solicitar revisión de las autodeterminaciones.

Negociar propuestas de pago para proteger los ingresos municipales.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE EL APENDICE NÚMERO UNO, EL CUAL CORRESPONDE AL COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2024 CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

HABIÉNDOSE REVISADO EL PUNTO, SOLICITO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE QUIENES ESTÉN A FAVOR DE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025. LO MANIFIESTEN LEVANTANDO SU MANO. POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, LA CUAL SERÁ REMITIDA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.

ESTE ACUERDO SERÁ NOTIFICADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y AL TESORERO MUNICIPAL C. P. PABLO MENDOZA GARCÍA, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

PRIMERO: POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, LA CUAL SERÁ REMITIDA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y AL C.P. PABLO MENDOZA GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

QUINTO PUNTO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMARAN EL PATRONATO DE LA FERIA DEL PAISANO EDICIÓN 2024 Y SOLICITA LA APROBACIÓN DEL MISMO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA LA PROPUESTA DE LAS PERSONAS QUE CONFORMARAN EL PATRONATO DE LA FERIA DEL PAISANO EDICIÓN 2024, EL CUAL ESTÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: RUBEN DARIO RAMÍREZ LÓPEZ

SECRETARIA: MARIA MARTINA HERNÁNDEZ CORDERO

TESORERA: VENILDE LUCIA TELLO PÉREZ

VOCAL: JOSÉ NORBERTO PAITA SANJUAN

SE SOMETE A VOTACIÓN LA PRESENTE PROPUESTA. QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN APROBARLA, MANIFIÉSTENLO, LEVANTANDO SU MANO.

POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE. ESTE ACUERDO SERÁ NOTIFICADO POR ESCRITO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. BALTAZAR TELLO PÉREZ, AL TESORERO MUNICIPAL C.P. PABLO MENDOZA GARCÍA Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A TOMAR PROTESTA AL PATRONATO

Ejid. H. ejo

yer

Eréndira

PTB

Abel Ruano MH

[Signature]

“Protestan conducirse legalmente apegados a las leyes con transparencia y eficacia a acatar los reglamentos vigentes y desempeñar fielmente los cargos que dentro del comité de la feria del paisano edición 2024 del municipio de Rayón S.L.P. les ha conferido”

(Los interpelados contestaron: “Sí protesto”)

“Si así no lo hicieran, que el pueblo se los demande”

PRIMERO: POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA LA PROPUESTA HECHA POR EL CIUDADANO PRESIDENTE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. BALTAZAR TELLO PÉREZ, AL TESORERO MUNICIPAL C.P. PABLO MENDOZA GARCÍA, Y A LOS CC. RUBÉN DARÍO RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA MARTINA HERNÁNDEZ CORDERO, VENILDE LUCIA TELLO PÉREZ Y JOSÉ NORBERTO PAITA SANJUÁN, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEXTO PUNTO: A SOLICITUD DEL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL SE HACE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

REGLAMENTO QUE A CONTINUACION QUEDA ÍNTEGRAMENTE TRANSCRITO EN LA PRESENTE ACTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO: El Ayuntamiento está facultado para expedir el presente Reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 29, 31 Apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en los artículos 2, 4 fracción III, 5 y 14 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos Municipales del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: La participación ciudadana se considera un atributo fundamental para determinar el nivel de la calidad de vida de los gobiernos; los Consejos de Desarrollo Social permiten a los ciudadanos intervenir en los procesos de toma de decisiones pues ayudan a diseñar e implementar políticas públicas que respondan al interés común.

Este Reglamento establece lineamientos determinados por los integrantes del H. Cabildo, tendientes a regular el funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social, así como su temporalidad; esto permitirá una participación ciudadana renovada para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas a través de mecanismos de deliberación.

TERCERO: El presente ordenamiento establece las etapas a seguir en la integración de los Consejos de Desarrollo Social, requisitos de participación, medios de defensa jurídica sencillos y expeditos, dotando con ello a los participantes, de certeza, legalidad,

Eli 2. H. Longo

Abel Becerra ME

[Handwritten signature]

imparcialidad, transparencia y objetividad en los procedimientos para su integración

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el presente "Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social", respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad de tal manera que prevalezca el bien común sobre los intereses particulares, siendo el Ayuntamiento un ente responsable que promueva la participación social en las políticas gubernamentales, al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SLP.

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público e interés social; se emite con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 31 inciso b) fracción I y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 4º de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para todos los Consejos de Desarrollo Social y para quienes integran el Gobierno y la Administración Pública municipales así como para las personas que formen o pretendan formar parte de los Consejos de Desarrollo Social en el Municipio de Rayón, San Luis Potosí; son reglamentarias de los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 12, 29, 31 inciso c) fracciones XIX y XXIII, 101, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8º fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 2º fracción III, 67 y 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; y tienen por objeto:

I. Reconocer, en materia de participación ciudadana, los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas residentes en el municipio;

II. Promover y facilitar el ejercicio efectivo del derecho a la participación democrática en el debate y deliberación públicos sobre el diseño, implementación, vigilancia y evaluación de las políticas públicas municipales;

III. Establecer las normas y procedimientos para:

a). La conformación, instalación y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social.

Eld. A. e. - 7º

Abel Borno Mtz

IV. Establecer, en materia de participación democrática, las facultades, obligaciones y responsabilidades del Gobierno y la Administración Pública municipales, así como de su funcionariado.

Artículo 2°. La participación ciudadana es un derecho humano y fundamental, el funcionariado público municipal está obligado a respetar, a hacer respetar y a promover en el ámbito de sus funciones el ejercicio irrestricto de este derecho de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la diversa legislación aplicable.

Artículo 3°. Son enfoques, principios rectores y criterios orientadores para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este reglamento como mandatos de optimización que deberán realizarse en la mayor medida posible:

I. La igualdad y la no discriminación. - Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

II. La transparencia y máxima publicidad. - Entendido como el Principio de máxima publicidad, que implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa;

III: Certeza. - La cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que, ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse;

IV. Legalidad. - Debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica;

V. Imparcialidad. - Se entiende como una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

E.R.D. H. - 2010

Abel Bueno HKE

VI. Objetividad. Se entiende como un principio moral, es necesariamente general y fragmentario, pero puede servir para iniciar investigaciones más profundas en torno al mismo;

VII. Contenido mínimo. Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones de la autoridad municipal respecto a los procedimientos tendientes a la eficacia del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, no obstante su contenido deberá interpretarse en el sentido en el que ofrecen el beneficio más amplio para las personas en el ejercicio de dicho derecho, para lo cual deberá estarse en todo momento a la interpretación más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de los que México es parte.

VIII. Progresividad efectiva. - Entiéndase como el principio indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, en razón de la exigencia a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, que incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección;

IX. Accesibilidad. - Procurando asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física,

X. Calidad. - Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función;

XI. Aceptabilidad. - Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para los medios de implementación

XII. Máximo uso de recursos disponibles. - Medición con la cual se verifica si efectivamente el Estado está haciendo uso de sus recursos con las características y extremos que esta obligación establece.

Artículo 4º. Para los efectos de lo previsto en este reglamento deberá entenderse por:

I. Administración Pública Municipal de Rayón, SLP. - La estructura compuesta por los órganos, instituciones, autoridades y dependencias administrativas que, en conjunto llevan

Ed. H. e

Abel Bueno Wtz

a cabo la función ejecutiva del gobierno municipal, a las cuales compete la ejecución, evaluación, y control de las políticas y los servicios públicos municipales;

II.- Municipio.- Al Municipio de Rayón, SLP.

III. Participación ciudadana democrática. - El derecho de los ciudadanos y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno;

IV. Consejos de Desarrollo Social. Órgano de representación social de comunidades, colonias y barrios, electo democráticamente y que constituye la principal instancia de apoyo al Ayuntamiento en la promoción, priorización, decisión, evaluación y vigilancia del destino de los recursos de los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 5º. Para efectos de la aplicación del presente reglamento son autoridades:

 I. El Ayuntamiento de Rayón, SLP.- Cuerpo colegiado que ejerce las funciones inherentes al gobierno municipal; integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, en los términos a los que alude la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

II. La Presidencia Municipal. - Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica, así como las que derivan de este Reglamento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal de Rayón, S.L.P. y de sus Órganos Auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

III. La Secretaría del Ayuntamiento.- La Secretaría General del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.;

IV. El Coordinador de Desarrollo Social Municipal.- Al responsable de promover en las colonias, fraccionamientos, barrios, delegaciones y comunidades rurales la integración y funcionamiento de los representantes comunitarios del Municipio de Rayón, S.L.P.;

V. La Secretaría Técnica del Ayuntamiento.- Al encargado del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;

VI. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-Facultado para la emisión de los Lineamientos que regulan la emisión de Reglamentos de Integración y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social;

Escritura

Elida Arango

Yolot

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Abel Bueno MT2

VII. El Tribunal Electoral del Estado.- Siguiente instancia para la resolución de todas las controversias que se generen con motivo de la integración de los Consejos de Desarrollo Social en los que intervenga el Consejo;

VIII. Las personas integrantes de los Consejos de Desarrollo Social en el ámbito de sus atribuciones; y

IX. Las Asambleas Democráticas. Máximo órgano de decisión y deliberación de la ciudadanía, en el cual se promueven los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como los valores de la cultura democrática, tratando que las personas asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad.

Artículo 6°. Son funciones de los miembros del ayuntamiento en materia de integración de los Consejos de Desarrollo Social:

I.- Delimitar el **Marco geográfico** municipal en que se llevarán a cabo las actividades relativas a los Procesos de Integración de los Consejos de Desarrollo Social;

II. Expedir la convocatoria para la Elección de los Consejos de Desarrollo Social, en los plazos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

III.- Supervisar las actividades de los Consejos de Desarrollo Social y vigilar, en su caso, el destino de los fondos que manejen;

IV.- Auxiliarse, y en su caso, convenir con las autoridades electorales para dar mayor legalidad y legitimidad al proceso de elección de los Consejos de Desarrollo Social;

V.- Declarar la validez del proceso y de la elección a la que se refiere la fracción anterior;

VI.- Resolver, las impugnaciones en materia de elección; y

VII.- Remover de su cargo a los miembros de los Consejos de Desarrollo Social En términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Reglamento.

Artículo 7°. Son funciones de la Presidencia Municipal en materia de integración de los Consejos de Desarrollo Social.

I.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Consejos de Desarrollo Social;

II.- Expedir a nombre del Ayuntamiento, la acreditación de los Representantes Sociales Comunitarios electos;

Abel Bueno MTE
[Handwritten signatures and initials]

III.- Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento;

IV.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;

V.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Consejos de Desarrollo Social;

VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda directamente al Ayuntamiento;

VII.- Atendiendo al principio de máxima publicidad, poner a disposición de la ciudadanía a través de la Unidad de Transparencia del Municipio, toda la información pública correspondiente a los Consejos de Desarrollo Social, por medio de los mecanismos con que la administración pública municipal cuente. Dicha información deberá incluir, al menos y necesariamente, los procedimientos de integración de tales Consejos de sus

actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus representantes;

VIII.- Delegar responsabilidades a las demás Autoridades que establezca el presente Reglamento; y

IX.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 8º. Son funciones de la Secretaría del Ayuntamiento en la materia de

I.- Suscribir con su firma los contratos y convenios emanados del Ayuntamiento, conjuntamente con los de la Presidencia Municipal y el Síndico Municipal;

II.- Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal;

III.- Mantener bajo resguardo los libros de actas de los Consejos de Desarrollo Social; y

IV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales en la materia.

Artículo 9º. Son funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales en la materia :

Ernesto

Elid. H.

Yelit

MTEB

[Signature]

[Signature]

Abel Ruano MTE

- I. Tomar en cuenta las propuestas emitidas por los Consejos de Desarrollo Social Para la toma de decisiones informando oportunamente a éstos sobre las medidas, mecanismos, acciones, programas y políticas que se implementaron al respecto; y
- II. Acatar las determinaciones pronunciadas por los Consejos de Desarrollo Social cuando así lo establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

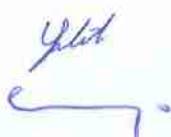
Artículo 10. Son funciones y obligaciones de la Dirección/ Coordinación de Desarrollo Social.

- I. Coadyuvar con la delimitación del Marco Geográfico municipal en que se llevarán a cabo las actividades relativas a los Procesos de Integración de los Consejos de Desarrollo Social;
- II. Encabezar las acciones tendientes a la conformación de los Consejos de Desarrollo Social, así como la elección de los representantes Comunitarios de Colonias y Comunidades;
- III. Recibir sugerencias y conocer de las Inconformidades de la ciudadanía y las que le sean remitidas por la Secretaría del Ayuntamiento que tengan que ver con la elección, integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para la integración de los Consejos de Desarrollo Social;
- V. Proponer al Presidente Municipal adiciones y adecuaciones al presente Reglamento; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 11. Son requisitos para formar parte de los Consejos de Desarrollo Social:

- I. Ser habitante del Municipio y en su caso, de la circunscripción o demarcación territorial en la cual el organismo que se trate ejerza sus funciones y en su caso usuario o beneficiario de los programas, obras o servicios respecto de los cuales se ocupe de acuerdo a su naturaleza;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. Aceptar formalmente el cargo protestando su ejercicio;
- V. Tener domicilio diverso al del resto de los integrantes del organismo que se trate, ni compartan parentesco hasta 4o grado; y
- VI. Los demás que resulten aplicables de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento o que en arreglo a la legislación aplicable en la materia resulten procedentes.



El. d. H. 



Abel Ruano Ktz

Artículo 12. Para efectos de este reglamento en cuanto a la integración de los Consejos de Desarrollo Social, se garantizará la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

En atención a lo anterior, los Consejos de Desarrollo Social deberán integrarse con la fórmula de paridad de género, por lo que el 50% de sus miembros deberán ser mujeres y el 50% hombres.

En el caso de organismos cuya integración se totalice en número impar, deberá de privilegiarse a las mujeres con el número mayor de integrantes.

Para los efectos de este artículo, son mujeres u hombres aquellas personas que se manifiesten como tales en virtud de su identidad de género, sin que para acreditar ésta se requiera procedimiento administrativo previo alguno.

Artículo 13. Cuando se trate de la elección de representaciones unipersonales, se deberá elegir a persona de género distinto al de quien, en el momento de la elección, se encuentre ocupando la representación. Es decir, si el nombramiento se encuentra ocupado por un hombre, la siguiente designación deberá recaer en una mujer y, si se encontrara una mujer en la titularidad, podrá recaer en un hombre. No obstante, en el segundo supuesto, no es privativo que a la designación de una mujer, le suceda la designación de otra mujer; no así para el caso de hombres.

Artículo 14. Para el caso de representaciones a cargos unipersonales, cuando se trate de candidaturas femeninas con fórmula de propietaria y suplente, deberán recaer en personas del mismo género. En el caso de candidaturas masculinas, la posición de suplente podrá ser ocupada por persona de género indistinto.

Artículo 15. La participación ciudadana en los Consejos de Desarrollo Social no conlleva acceso a cargo público ni remuneración pública alguna por ser honoríficos.

Artículo 16. El personal designado para llevar a cabo los Procesos de integración deberá evitar la exclusión de cualquier persona en la integración de los Consejos de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II De las Convocatorias

Artículo 17. La redacción de las convocatorias para la integración de los Consejos de Desarrollo Social deberá llevarse a cabo durante los sesenta primeros días de ejercicio del Gobierno Municipal.











Elida H. 

Abel Bueno MK

Artículo 18. En la redacción de las convocatorias para la celebración de asambleas o reuniones de los Consejos de Desarrollo Social Se procurará preferir aquellos lugares que se encuentren dentro de la demarcación territorial que corresponda, de fácil acceso y cuya ubicación sea de conocimiento público.

Artículo 19. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán invariablemente, expresar de forma clara y precisa:

I. Nombre del organismo;

II. Nivel de incidencia;

III. Principio de paridad;

IV. El periodo de gestión que tendrá;

V. Los cargos y funciones de sus integrantes;

VI. La circunscripción territorial donde, en su caso, el organismo ejercerá sus funciones, así como la metodología y criterios mediante los cuales se determinó dicha delimitación geográfica;

VII. Los requisitos de inscripción que deberán cubrir quienes aspiren a formar parte del organismo, garantizando la mayor accesibilidad, inclusión, paridad de género y participación ciudadana, mediante la solicitud de documentación mínima; y

VIII. Fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea en la que tendrá lugar el ejercicio electivo correspondiente, así como el orden del día respectivo, mismo que al menos, constará de los siguientes puntos:

- a. Acreditación de los representantes de la Presidencia Municipal.
- b. Registro de los asistentes.
- c. Nombramiento de los escrutadores.
- d. Exposición de las propuestas de los Candidatos.
- e. Votación y escrutinio.
- f. Redacción del acta de asamblea.
- g. Declaratoria de validez de la asamblea.
- h. Publicación de Resultados.

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el respectivo orden del día, ni seguir otra configuración a la establecida en la convocatoria.

    
Elid. H. e

Abel Bueno ME

Artículo 20. Una vez concluida la redacción del proyecto de convocatoria en los términos de lo establecido en el presente capítulo, deberá remitirse al CEEPAC como componente de la Propuesta Metodológica, a efecto de que dicho órgano verifique que la misma se apegue a las disposiciones legales conducentes

Artículo 21. Una vez que las convocatorias cuenten con la Opinión Técnica Favorable del CEEPAC, deberá ser entregada a la Secretaría del Ayuntamiento quien inmediatamente lo agrega al orden del día que corresponda a la siguiente sesión de cabildo para su discusión y en su caso aprobación.

CAPÍTULO III

De la difusión de las convocatorias

Artículo 22. Aprobada la convocatoria respectiva, la Presidencia Municipal ordenará su difusión a las áreas de la Administración Pública Municipal competentes, quienes la llevarán a cabo de acuerdo a los plazos contemplados en la legislación correspondiente.

Para los efectos del cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior y de resultar necesario, participarán las personas que integren los Consejos de Desarrollo Social en funciones, para lo cual la Presidencia Municipal les proporcionará los suministros necesarios.

Artículo 23. Invariablemente las convocatorias para la integración e instalación de los Consejos de Desarrollo Social, serán publicadas en uno de los diarios impresos de mayor circulación en el Estado, en el sitio web del Ayuntamiento, en el portal municipal de transparencia y en los estrados del Municipio con una antelación de al **menos treinta días naturales** a la fecha programada para la celebración de la asamblea que corresponda.

Con la misma antelación el Ayuntamiento, mediante el acuerdo de cabildo respectivo remitirá las convocatorias definitivas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito oficial, trámite que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 24. En adición a lo anterior, las convocatorias deberán ser difundidas en todo el territorio municipal de la manera más amplia posible, mediante los medios idóneos y suficientes, considerando entre otros, los siguientes:

I. En el sitio web oficial del Ayuntamiento en la que deberá aparecer situada de manera relevante, resaltando el sitio por los medios gráficos que para tal efecto resulten idóneos;

Edm - la [signature]

Mel Bueno Lete

II. En las diversas redes sociales y medios de divulgación del internet en las que deberá inscribirse la Administración Pública Municipal para contar con las cuentas oficiales respectivas;

III. En el periódico o diario impreso de mayor difusión y circulación en el Municipio;

IV. De forma impresa y sonora en los espacios públicos de mayor afluencia en el Municipio y en las zonas que ocupan las comunidades y centros de población respectivas en los casos en que el organismo respectivo sea de índole territorial; y

V. Deberá establecer las actividades a desarrollar en la asamblea correspondiente en forma de orden del día, informando respecto de los asuntos a discutir o decisiones a tomar.

Artículo 25. En todo caso las convocatorias deberán ser difundidas específicamente dentro de las demarcaciones que territorialmente correspondan al Municipio, así como en las colonias, barrios y comunidades que las integren o a las que territorialmente les corresponda **con al menos tres semanas de antelación**, y su difusión deberá hacerse por todos los medios posibles al alcance

Artículo 26. Las personas responsables de las áreas de la Administración Pública Municipal a quienes se haya encargado la difusión de las convocatorias de que trata el presente capítulo, deberán rendir un informe pormenorizado al respecto, mismo que se someterá a la consideración del cabildo a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien al recibirlo, lo integrará de manera inmediata al orden del día de la sesión de cabildo más próxima.

En dicha sesión, el cabildo se pronunciará respecto a dicho informe, calificando la difusión de la convocatoria como válida cuando haya colmado los requisitos establecidos, o descalificando en su caso, ordenando se colmen los extremos que no se hayan observado.

Artículo 27. Una vez calificada como válida la difusión de la convocatoria respectiva, el Cabildo ordenará la difusión del informe respectivo entre los habitantes del Municipio por medios idóneos y suficientes, dando cuenta de su equidad, temporal y material en las distintas zonas del Municipio o de la circunscripción territorial que corresponda.

Artículo 28. El informe pormenorizado de difusión de la convocatoria deberá remitirse al CEEPAC, acompañado de una copia del acta de aprobación en cabildo en el cual se dará constancia de la plena satisfacción a todo lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 29. Para la integración del Consejo de Desarrollo Social, los Ayuntamientos deberán **remitir las convocatorias al Consejo en el tercer mes** de su periodo constitucional; **deberán publicarlas en el quinto mes** y haber **constituido el Consejo de**

Ejecutivo

Y...

...

...

Ed. H. ...

...

Abel Bueno Mte

Desarrollo Social municipal respectivo dentro del sexto mes de su periodo constitucional.

CAPÍTULO IV **Del registro**

Artículo 30. Para la inscripción y registro de las personas que pretendan formar parte de aquéllos Consejos de Desarrollo Social, bastará con la comprobación de la identidad y el domicilio del interesado. Para ello serán admitidos todo tipo de documentos.

Se justificará la falta de tales documentos cuando las personas interesadas se encuentren en circunstancias de marginación social en virtud de su edad, instrucción o inaccesibilidad de las comunidades o regiones a las que pertenezcan o en que habiten. En estos casos, y por acuerdo de las dos terceras partes de las personas que integren la asamblea o cuerpo colegiado respectivo bastará con el reconocimiento de la o las personas que se trate como por sus integrantes.

Artículo 31. El plazo para el registro de las personas que en lo individual aspiren a integrar los, se abrirá a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y se cerrará en el término de **siete días** naturales posteriores a su apertura.

Artículo 32. El término para el cierre del registro de que trata el artículo anterior podrá prorrogarse hasta por **catorce días** naturales adicionales, en los casos en los que el número de personas registradas no resulte suficiente para la integración del organismo respectivo y en ningún caso podrá rebasar la fecha límite para la integración del organismo respectivo si dicha integración se encontrare sometida a término, de conformidad con la legislación en la materia o con lo establecido por este reglamento.

Artículo 33. Se concederá un plazo de tres días hábiles a los interesados para subsanar cualquier omisión que resulte de su registro, debiendo las autoridades municipales prestar todo tipo de facilidades en lo que a ellas corresponda para colmar los requisitos de inscripción de las personas interesadas, mismos que en arreglo a lo establecido por el presente Reglamento serán mínimas.

Artículo 34. De manera previa a la etapa de registros se deberá:

- I. Definir los plazos para el registro de postulaciones a integrar los Consejos de Desarrollo Social;
- II. Designar al órgano interno competente para la recepción de las solicitudes de registro de postulaciones, así como para la determinación de procedencia o improcedencia de dichas solicitudes. Para tales efectos, se dará preferencia a la sindicatura, al área de desarrollo social o bien, en caso de existir, al área de participación ciudadana o afín;

YSA

Exortiva

KARLA

AAA

E.C.D. H. e. g. o

Abel Ruano MTE

- III. Establecer los mecanismos de protección de datos personales, e incluirán el anuncio de privacidad correspondiente;
- IV. Establecer el principio de paridad;
- V. En el caso de municipios con presencia indígena, se debe prever lo necesario a efecto de que los procedimientos respectivos se lleven a cabo de conformidad con sus propios usos y costumbres;
- VI. De ser el caso, establecer las medidas afirmativas que consideren, para la integración de los Consejos de Desarrollo Social;
- VII. Elaborar los formatos de registro que serán utilizados; y
- VIII. Disponer lo necesario para que todos los formatos para el registro puedan ser descargados por la ciudadanía a través de su sitio electrónico oficial.

Artículo 35. Las modalidades de registro podrán ser:

- I. Presencial;
- II. En línea;
- III. Vía correo electrónico; y
- IV. Vía whatsapp.

Para lo anterior, se deberá dar una amplia difusión respecto de las direcciones electrónicas, números telefónicos y formas de acceso.

Artículo 36. En el caso de registros en modalidad presencial, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Procurar el establecimiento de diversas sedes para la recepción de solicitudes de registro, con la finalidad de acercar a la ciudadanía los puntos de recepción de solicitudes;
- II. Colocar señalizaciones para facilitar la ubicación de las sedes por la ciudadanía interesada;
- III. **Mientras se mantenga la emergencia derivada por la pandemia de COVID-19, aplicar el Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y la semaforización vigente;**
- IV. Aplicar los protocolos de inclusión y no discriminación de acuerdo a la conformación poblacional del municipio; y
- V. Incluir una breve plática de inducción respecto de los Consejos de Desarrollo Social y sus funciones, en ella se resolverá cualquier duda que pudiera surgir sobre el proceso de registro.

Abel Bueno Hk

Elaborado

4/11

REB

ABP

Elid. H. C.

[Signature]

Artículo 37. Para la recepción de solicitudes de registro, se observará lo siguiente:

- I. Únicamente las personas facultadas podrán recibir los documentos relativos al registro;
- II. Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en el sitio oficial electrónico del Ayuntamiento, o de manera física en las sedes de registro;
- III. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que se contemplan en la convocatoria respectiva;
- IV. Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro deberán revisar si las personas interesadas cumplen con los requisitos documentales que establezca la convocatoria correspondiente;
- V. En caso de que la o las personas interesadas no hayan adjuntado a su solicitud de registro la totalidad de los documentos correspondientes, se deberá informar de tal situación a las mismas, a efecto de que, dentro del plazo de registro, puedan presentar la documentación faltante; y
- VI. Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona funcionaria facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.

Artículo 38. Para el caso de recepción de solicitudes de registro por correo electrónico, en línea a través de su sitio electrónico oficial, o vía WhatsApp, se deberá garantizar la atención a las personas interesadas, la revisión de los documentos y la elaboración de requerimientos.

Artículo 39. A efecto de brindar certeza a la ciudadanía interesada en registrar su participación, se prevé la emisión de **dictámenes de registro** respecto de las solicitudes presentadas.

La Secretaría del ayuntamiento está obligada a notificar a las personas interesadas, el sentido de los dictámenes de registro, sea de procedencia o improcedencia.

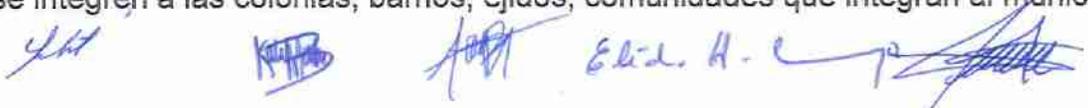
Los dictámenes se emitirán en una única fecha para todas las personas interesadas y deberán emitirse a más tardar 3 días hábiles antes del comienzo de las asambleas de integración.

CAPÍTULO V

De las Demarcaciones Territoriales

Artículo 40. El área designada para llevar a cabo los Procesos de Integración de los Consejos de Desarrollo Social, deberá definir claramente bajo qué criterios se hará la delimitación territorial para llevar a cabo dichos ejercicios de participación ciudadana.

Artículo 41. Para ello deberá establecer las demarcaciones territoriales necesarias, en las cuales se integren a las colonias, barrios, ejidos, comunidades que integran al municipio.



Abel Bueno Htc





Artículo 42. Previo al inicio de los Procesos de Integración de los Consejos de Desarrollo Social el cabildo deberá discutir y de ser el caso aprobar el **Catálogo de Demarcaciones Territoriales** que servirá de base para llevar a cabo dichos procesos.

Artículo 43. Una vez aprobado dicho Catálogo de Demarcaciones Territoriales, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir al CEEPAC como uno de los componentes de su propuesta metodológica;

Artículo 44. Los criterios para el establecimiento de demarcaciones territoriales en las que se subdividieron los municipios para efecto de la integración de los Consejos de Desarrollo Social deberán considerar al menos, lo siguiente:

I. Integridad de las demarcaciones. En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre las mismas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.

II. Continuidad geográfica y vías de comunicación. Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. Aspectos étnicos, lingüísticos y culturales. En la conformación de las demarcaciones bajo este criterio, se tomarán en cuenta:

- a) El Padrón de Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí (INDEPI) y
- b) Los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.

Cada comunidad indígena constituirá una demarcación y preferentemente no deberán ser fraccionados por su extensión o número de ciudadanos, a fin de preservar su identidad.

Artículo 45. En el diseño de las Demarcaciones Territoriales para la participación ciudadana se deberá asegurar la equidad y garantizar la efectiva accesibilidad de las comunidades, barrios, colonias, ejidos, centros poblacionales y demarcaciones alejadas de las cabeceras o las delegaciones municipales, particularmente durante la realización de las Asambleas de constitución de los Consejos de Desarrollo Social, procurando que la sede de las mismas no represente traslados que limitan su accesibilidad o predisponen la composición de la mayoría de la asamblea en detrimento de tales centros poblacionales.

Artículo 46. Para el caso de la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, deberán elegirse consejeras o consejeros para dicho Consejo en cada comunidad indígena del municipio, la cual será elegida en atención a sus usos y costumbres.

CAPÍTULO VI
De las Asambleas Electivas

Elid. H. 

Abel Bueno MTC



Artículo 47. La instalación o renovación en su caso de los Consejos de Desarrollo Social se llevará a cabo en la asamblea correspondiente para la cual se haya previa y debidamente convocado.

Artículo 48. Las autoridades o funcionarios públicos municipales a quienes corresponda, con la colaboración de los miembros salientes del organismo que se trate, dispondrán del lugar, instrumentos y materiales necesarios para la celebración de la asamblea respectiva.

Artículo 49. De manera previa, las áreas designadas por el cabildo deberán realizar las gestiones necesarias para el uso de las sedes en que se celebren las asambleas, debiendo acatar lo siguiente:

- I. Colocarán señalizaciones para una fácil ubicación de las sedes;
- II. Condicionarán de manera previa las sedes;
- III. Deberán prever la logística y seguridad;
- IV. Preverán dotación de formatos, materiales y documentación en cantidad suficiente; y
- V. Implementarán el **protocolo sanitario acorde al semáforo COVID.**

Artículo 50. Las asambleas electivas preferentemente serán presididas por la representación saliente, ante la imposibilidad de lo anterior, correrán a cargo de las autoridades o funcionarios públicos designados para tal efecto.

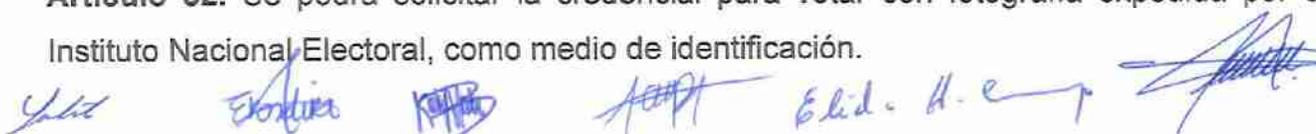
En los casos previstos por el párrafo anterior el personal municipal se limitará a la conducción del acto de acuerdo a lo establecido en el orden del día y en la convocatoria correspondiente absteniéndose en todo momento de hacer manifestación alguna en favor de los candidatos contendientes.

Artículo 51. En la hora y lugar fijados por la convocatoria, el personal mencionado en el artículo anterior, llevará a cabo el registro de las personas asistentes mediante una lista previamente impresa.

Las listas de asistencia contendrán, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre;
- II. Edad;
- III. Género;
- IV. Clave de Elector, en su caso;
- V. Grado de escolaridad;
- VI. Demarcación Territorial;
- VII. Teléfono y/o correo electrónico de contacto;
- VIII. Autoadscripción Indígena.
- IX. Anuncio de privacidad respecto del uso de los datos personales.

Artículo 52. Se podrá solicitar la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, como medio de identificación.



Abel Bucero MTC

A falta de credencial para votar, dicho requisito podrá ser sustituido por otra identificación oficial o bien bastará con el reconocimiento de las personas asistentes para permitir su participación.

Artículo 53. Con la finalidad de que pueda incrementarse el número de asistentes, se establecerá una prórroga de hasta treinta minutos contados a partir de la hora fijada para la realización de la Asamblea. Concluido el término de espera, la asamblea declarará instalada la sesión y se celebrará con la participación de las personas presentes siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 54. Para la elección de la Mesa que presidirá la Asamblea, se someterá a la consideración de las y los presentes a las personas que a título personal se propongan, o bien, sean propuestas por terceros para ocupar los siguientes cargos:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría.
- III. Escrutador/es

En caso de que ninguna de las y los asistentes por propia voluntad se integren a la mesa, el personal del ayuntamiento, realizará el siguiente proceso de insaculación:

- I. Anotará en trozos de papel los nombres que se encuentren registrados en la lista;
- II. Deposita la totalidad de los trozos de papel con los nombres en un recipiente; y
- III. Procederá a extraer uno a uno, cuatro papeles.

Las personas insaculadas ocupan los cargos en la Mesa de acuerdo al orden en que se fueron extraídos sus nombres; el primero, ocupará la presidencia; el segundo la secretaría; etc.

Artículo 55. En ningún caso la Mesa que presida la Asamblea podrá ser integrada por:

- I. Funcionarios Electorales;
- II. Personas con cargos de elección popular;
- III. Personas candidatas a ser electas en la Asamblea;
- IV. Personas que ocupen dirigencias de partidos políticos, y
- V. Cualquier persona que pueda incurrir en conflictos de interés.

Artículo 56. Para el desarrollo de la Asamblea las personas designadas para su coordinación, deberán atender, al menos, a lo siguiente:

- I. La presidencia de la Mesa declarará el inicio de la Asamblea;
- II. La Secretaría iniciará con el llenado del Acta de la Asamblea;
- III. Se someterá a la aprobación de las personas presentes el orden del día;
- IV. Para la discusión de cada uno los asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea respectiva, la persona que presida la misma, con el apoyo de la persona secretaria, elaborarán una lista de las personas asistentes que harán uso de la palabra, conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo con lo siguiente:

a. Intervendrán en primera ronda por un máximo de cinco minutos;

Yed

[Signature]

Edo. H. [Signature]

[Signature]

[Signature]

Abel Bueno Mfz

- b. La persona que presida la Asamblea preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se podrán realizar hasta dos rondas más de intervenciones en las que el uso de la palabra no podrá exceder de dos minutos;
- c. En caso de que ninguna de las personas asistentes a la Asamblea solicite el uso de la voz o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación.

V. Las personas podrán hacer uso de la palabra una vez concedida por quien presida la Asamblea; solo podrán ser interrumpidos por ésta, para señalarles que su tiempo de intervención ha concluido o para exhortarnos a que se conduzcan con respeto a las demás personas asistentes. Por ningún motivo se podrá negar el uso de la palabra a las personas que hayan sido listadas;

VI. Si la persona en uso de la voz se aparta del asunto de debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas asistentes presentes, la persona que presida la Asamblea le advertirá que, en caso de continuar con su conducta, le será retirado el uso de la palabra y no podrá otorgarse nuevamente;

VII. Las personas asistentes a la Asamblea **se deberán conducir con debido orden, respeto, tolerancia y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma; y**

VIII. Queda estrictamente prohibido cualquier alusión y/o comentario que pueda representar una manifestación de violencia hacia las personas postuladas, así como a las personas asistentes.

En el caso de asambleas realizadas por comunidades indígenas, la Asamblea se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de dichas comunidades; por lo tanto, este modelo puede tener variaciones.

Artículo 57. Para garantizar el orden de la Asamblea, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar al abandono del lugar; y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

Artículo 58. La persona que presida la Asamblea podrá declarar la conclusión de la misma por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando se hayan agotado los puntos del orden del día;
- b) Cuando no existan las condiciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de la Asamblea, la libre expresión de las ideas o la seguridad de las personas asistentes;
- c) Cuando exista alteración sistemática del orden; y
- d) Cuando se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor.

Son causas para la suspensión de la celebración de las asambleas para las cuales se hubiere convocado:

- I. La fuerza mayor; y
- II. La asistencia es inferior a diez personas.



E.C.D. H. C. Y. Y. Y.

Secretaría

[Stamp]

[Signature]

[Signature]

Abel Bueno Mtz

En los casos expuestos en las fracciones anteriores, se convocará de nueva cuenta en los términos inicialmente planteados, debiendo levantar constancia de haber realizado oportunamente las notificaciones respectivas.

Artículo 59. En tal caso, se dará aviso de manera inmediata a la Secretaría del ayuntamiento, quien lo hará de conocimiento del CEEPAC, a más tardar al día hábil siguiente e informará sobre las causas que impidieron su realización.

Artículo 60. Concluida la Asamblea deberán asentarse en el acta los motivos, causas o razones por las cuales se concluyó de manera extraordinaria, así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado.

Artículo 61. El Acta final que se elabore con motivo de la conclusión de la Asamblea deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría del ayuntamiento quien la hará llegar al CEEPAC en un lapso que no exceda los diez días hábiles y deberá ser difundida a través de la página electrónica oficial, donde deberá aparecer en el mismo lugar relevante y resaltado del sitio de internet donde se publicaron las convocatorias.

Artículo 62. En la Asamblea se privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.

Artículo 63. La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrá levantada la mano el tiempo suficiente para que las personas escrutadoras tomen nota del sentido de su decisión.

- I. **En el caso de asambleas realizadas por comunidades indígenas, la votación se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de dichas comunidades.**

Artículo 64. En caso de que la presidencia advierta la presencia de un considerable número de asistentes; se podrá realizar una votación mediante papeleta o el sistema que designe la Asamblea para tal efecto.

Artículo 65. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 66. Se considerará unánime aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Elid H. Lugo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Abel Ruano MZ

Artículo 67. Al finalizar todos los puntos del orden del día, se procurará que el acta de la Asamblea se firme de manera inmediata por quienes llevaron las Mesa, por la representación del ayuntamiento, por las personas electas y, de ser el caso, por los observadores del CEEPAC.

Artículo 68. A través de las instancias de Transparencia, se establecerán las condiciones para tutelar la **protección de datos personales de las personas asistentes e integrantes de los Consejos de Desarrollo Social**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí. En todo caso se limitarán a proporcionar información estadística.

Artículo 69. Una vez integrada la representación de manera definitiva, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir al CEEPAC, por oficio, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la documentación referente a los procedimientos para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los casos extraordinarios de elección

Artículo 70. En los casos en los que no exista candidatura alguna registrada durante el periodo previo a la celebración de la asamblea establecido en la convocatoria respectiva, **podrán proponer para tal efecto cualquiera de las personas integrantes que se encuentren presentes y cumplan con los requisitos que al efecto establece este reglamento.**

Artículo 71. Una vez declarada e instalada la sesión, registradas las personas y nombrados los escrutadores, se continuará con el orden del día y quienes aspiren a fungir como Representantes Sociales podrán exponer ante el pleno de la asamblea y en el orden en el que se hayan registrado, sus propuestas como candidatos.

Artículo 72. Para la elección, se garantizará, mediante medios idóneos, el carácter directo, individual y libre del voto, observándose a cabalidad los principios de certeza, equidad, imparcialidad, objetividad y razonamiento en la emisión del mismo.

Artículo 73. Llevada a cabo la votación y el escrutinio correspondiente se levantará el acta correspondiente, en la cual se detalla lo acontecido en la asamblea; precisando el número de votos emitidos a favor de cada una de las personas contendientes y el número de votos nulos, en caso de que los hubiere.

El acta será firmada por las personas que fungieron como escrutadores, los candidatos participantes, los miembros del Consejo de Desarrollo saliente en su caso, así como por las autoridades municipales que hubieran asistido en calidad de testigos.

El. d. A. C. 









Abel Bueno Mte

En caso de que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior se negare a firmar el acta mencionada, se asentará en la misma este hecho señalando, de ser posible, los motivos que para ello hayan manifestado; La ausencia de firma por negativa en el acta correspondiente, no invalidará la misma.

Artículo 74. Una vez colmado el levantamiento y firma del acta de que trata el artículo anterior, en el mismo acto, la representación saliente entregará de ser el caso, a la representación electa los documentos, bienes y recursos económicos que tenga bajo su resguardo, en caso de no hacerlo se procederá de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 75. Cuando resulte necesario para la consecución de las condiciones anteriormente descritas y para salvaguardar el orden durante las asambleas, se podrá solicitar el apoyo del personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o Estatal, que deberá proveer oportunamente lo conducente.

La Presidencia Municipal deberá gestionar de manera previa, la solicitud de apoyo a las áreas responsables de brindar seguridad.

Artículo 76. Los miembros de los Consejos de Desarrollo Social Deberán:

I. Conducirse con respeto y decoro durante la celebración de las asambleas y en todas las actividades que con motivo del desarrollo de sus funciones tengan lugar;

II. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes durante el desarrollo de las actividades o presentarse a las mismas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia con efectos similares;

III. Portar cualquier tipo de arma en los términos de lo previsto por el Bando de Policía y Gobierno vigente; y

IV. Las demás que impidan el desarrollo oportuno de las actividades del Consejo.

La contravención a lo previsto por el presente artículo será causa de expulsión de la actividad que se desarrolle y su reiterada inobservancia será causa de expulsión temporal o definitiva del Consejo dependiendo de las circunstancias en las que se haya realizado la conducta y la gravedad de la misma.

Artículo 77. Bajo ninguna circunstancia se considerará como contravención a las normas contenidas en el presente reglamento la divergencia de opiniones manifestada por los miembros de los Consejos, las autoridades municipales y las personas, de acuerdo a sus

Abel Bueno MTE

Ed. H. e

Excmo.

MTE

...

...

atribuciones deberán promover y garantizar en todo momento y actividad la libre manifestación de las ideas e inhibir cualquier intento de su menoscabo.

CAPÍTULO VIII De la observación de las asambleas

Artículo 78. El CEEPAC podrá observar el desarrollo de todas las Asambleas para la elección de integrantes de los Consejos de Desarrollo Social; para lo cual designará mediante oficio de comisión al personal que se encargará de llevar a cabo dicha observación.

Artículo 79. El personal adscrito a la administración municipal, deberá:

- a) Coadyuvar en todo momento con dichos observadores;
- b) Dar a conocer con la antelación necesaria la agenda relativa a los procesos de integración;
- c) Brindar todas las facilidades para el desarrollo de sus actividades;
- d) Permitir la toma de evidencias en imagen y vídeo, respecto de los procesos de integración;
- e) Allegar toda la información que en ámbito de su competencia posea y sea de utilidad para el desarrollo de las actividades de observación;

Artículo 80. A su llegada a los procesos de integración de los Consejos de Desarrollo Social, las y los observadores están obligados a identificarse y presentar su oficio de comisión ante el personal del ayuntamiento y la Asamblea Ciudadana. En todo momento dicha información podrá ser confirmada directamente con la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC.

Artículo 81. Las y los observadores, tendrán derecho a:

- a) Estar presente en todas y cada una de las etapas que realicen los ayuntamientos para llevar a cabo los procesos de integración de los Consejos de Desarrollo Social;
- b) Solicitar a los ayuntamientos y al personal encargado, la información necesaria para el desarrollo de la observación;
- c) No se le podrá impedir el ingreso a las Asambleas y actos relativos a la integración de los Consejos de Desarrollo Social;
- d) Registrar su asistencia en las listas de registro correspondientes a las asambleas en que participen, ello servirá como evidencia del cumplimiento de su comisión;
- e) Presentarse ante la Asamblea e informar de la razón de su presencia;
- f) Tomar imágenes y videos del desarrollo de las Asambleas, a menos que la asamblea decida lo contrario;
- g) Informar de manera inmediata al Consejo sobre incidentes graves que se presenten y que puedan poner en riesgo la tutela de los derechos político- electorales de la ciudadanía;
- h) Firmar las Actas de las Asambleas a las que asistan;



Abel Bucaro ME

Et. d. A e 70 YK

Ejecutivo



- i) Tomar fotografía de las Actas;
- j) Ser tratado con respeto por las autoridades y la ciudadanía participante en los procesos de integración;
- k) No se le podrá impedir el ejercicio de sus actividades, salvo por causa justificada;
- l) Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- m) Recoger todas sus inquietudes y observaciones en los formatos correspondientes; y
- n) Presentar su informe final de observación.

Artículo 82. Durante su participación en las Asambleas, las personas observadoras deberán abstenerse de:

- a) Impedir o interferir con la instalación de la asamblea;
- b) Impedir o intervenir en el registro de asistentes;
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la asamblea;
- d) Alterar el orden o violentar a las y los asistentes;
- e) Participar o intervenir en el proceso de insaculación de la Mesa que lleve la Asamblea;
- f) Participar en la deliberación;
- g) Participar en la votación de elección;
- h) Expresar opiniones y/o comentarios respecto de cualquiera de las etapas de la Asamblea;
- i) Ofrecer entrevistas a medios de comunicación; y
- j) Expresar opiniones y/o posturas a nombre del CEEPAC.

CAPÍTULO IX

Del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 83. A más tardar durante el sexto mes del periodo constitucional de ejercicio del Gobierno Municipal se constituirá, mediante la celebración de asambleas democráticas el Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Rayón, San Luis Potosí, con el propósito de que, como cuerpo colegiado coadyuve en los fines y funciones de la administración pública municipal.

CAPÍTULO X

De la Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 84. El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidencia del Consejo, que será la Presidencia Municipal;
- II. Dos miembros del Cabildo designados por el mismo;
- III. Una Secretaría Técnica del Consejo, que será el Coordinador de Desarrollo Social Municipal; o quien la Presidencia designe para estas funciones; quien deberá contar con

Abel Bueno Mtr

Ed. H.

carrera técnica o licenciatura en las áreas, rural, social o económico-administrativa, y con experiencia en trabajo de campo;

IV. Dos Vocalías de Control y Vigilancia, que serán electas por el Pleno del Consejo de entre las Representaciones Sociales Comunitarias y no deberán ostentar ningún cargo público;

V. Las Representaciones Sociales Comunitarias, de los barrios, colonias populares, comunidades y ejidos; y

VI. Un Equipo de Asesores Técnicos, conformado preferentemente las o los titulares de la Secretaría General, Tesorería y Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, y una representación de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Los asesores técnicos a que se refiere la fracción VI de este artículo sólo tendrán participación con voz, pero no con voto.

Los demás miembros del Consejo participarán con voz y voto.

En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

La participación de los miembros del Consejo será de carácter honorífico.

CAPÍTULO XI

De las Funciones y Atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus Miembros

Artículo 85. Son funciones y atribuciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal y de sus miembros:

I. La promoción, priorización, decisión, evaluación, y vigilancia en el Municipio, del destino de los recursos provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios;

II. Procurar que el uso de los recursos públicos, los planes, programas y políticas públicas municipales se orienten a la atención de las prioridades definidas por la propia comunidad;

III. Celebrar asambleas ordinarias una vez al mes y de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario;

IV. Difundir con claridad en cada localidad, barrio y colonia popular, el propósito del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y la aplicación de sus recursos;

V. Promover entre los vecinos la participación social, como instrumento de desarrollo de la comunidad;

VI. Recibir las propuestas de obras y acciones que planteen las comunidades, las cuales deberán ser sustentadas con el acta de asamblea comunitaria, donde se asiente y valide

José

Encargada

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Abel Buceno Mtr

06.11.2023

que las obras y acciones correspondientes fueron priorizadas por la mayoría de la población;

VII. Apoyar al Gobierno Municipal en la selección de las obras y acciones a realizar, con base en el programa que para tal efecto le presenten;

VIII. Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los Fondos y Programas;

IX. Promover e impulsar a la Contraloría Social;

X. Canalizar al Órgano de Control y Supervisión Interno, donde esté constituido, o a la Contraloría General del Estado o al Congreso del Estado, las quejas y denuncias, que sobre el manejo de recursos y calidad de las obras presente la población;

XI. Informar a los beneficiarios en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la aprobación o rechazo de propuestas de obras que se presenten, indicando las causas que originaron la aprobación o rechazo de las mismas;

XII. Elaborar un Reglamento Interno que rija sus actividades y funcionamiento;

XIII. Dar seguimiento físico y financiero a las obras y acciones que se ejecuten en sus comunidades;

XIV. Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades sociales, y convertirlas en propuestas de desarrollo; y

XV. Impulsar la corresponsabilidad y participación directa de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales de la región.

CAPÍTULO XII

De la Instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal

Artículo 86. La instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal de Rayón, San Luis Potosí, se llevará a cabo mediante la celebración de una Asamblea de Representantes de los barrios, colonias populares, comunidades, ejidos y cualquier otro centro poblacional que acrediten haber sido nombrados como tales por una asamblea.

El Consejo electo se constituirá formalmente en la asamblea mencionada en el párrafo anterior con la mayoría simple de los votos emitidos por sus miembros, lo cual se hará

Ed. H. C.

Abel Buena MFE

constar en un acta; debiendo presentar su **Reglamento Interno** para su aprobación por el pleno en la primera asamblea que celebre.

Para efectos de la celebración de la asamblea electiva descrita en este artículo, la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al **menos treinta días naturales de anticipación** a la fecha de celebración de la asamblea constitutiva.

CAPÍTULO XIII

De la Transparencia

Artículo 87. Las instancias de transparencia, deberán poner a disposición de la ciudadanía, toda la información pública de oficio correspondiente a los Consejos de Desarrollo Social, así como la convocatoria para su integración y demás disposiciones conducentes, en su sitio web oficial, donde la ciudadanía en general podrá conocer de los procedimientos de integración de tales organismos, de sus actividades, el ámbito de sus atribuciones, el calendario de reuniones y acciones, así como los mecanismos de contacto efectivo con sus Representaciones Sociales.

Artículo 88. La **protección de datos personales** de aspirantes e integrantes de los Consejos de Desarrollo Social, es responsabilidad de la Secretaría del ayuntamiento con la asesoría de la unidad de transparencia o su similar.

CAPÍTULO XIV

De la Capacitación de los Consejos de Desarrollo Social

Artículo 89. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Desarrollo Social elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Asesoría y Comunicación dirigido a las Representaciones Sociales Comunitarios

Artículo 90. En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, la Coordinación de Desarrollo Social podrá contar con el apoyo y colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

CAPÍTULO XV

De los medios de impugnación

Artículo 91. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal en materia de integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, procederá el Recurso de Inconformidad, el cual tendrá por objeto que el Acto impugnado se confirme, revoque o modifique.

Artículo 92. El Recurso de Inconformidad deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste sabedor del acto

E.O.D.H.-e

Abel Ruano MTC

[Handwritten signatures and stamps]

de Resolución Administrativa impugnada, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dirigido al Presidente Municipal.

En contra de las resoluciones que dicten, en su respectivo ámbito de competencia, procederá el recurso que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 93. Los plazos para la tramitación de los medios de impugnación que se establezcan en el Reglamento, se computarán en días hábiles.

CAPÍTULO XVI

De las Formalidades y Substanciación

Artículo 94. Para la interposición del Recurso de Inconformidad se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él o de los recurrentes;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar los Agravios que se le causen y las disposiciones legales que se estimen violadas;
- IV. Especificar el Acto o Resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado o perjudicado si lo hubiere; y
- V. Ofrecer en el mismo escrito, las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de Inconformidad en contra de asambleas de elección, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, precisando concretamente si se objeta el cómputo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso, a este documento deberán acompañarse como respaldo, cuando menos con cien firmas de los habitantes de la colonia, barrio o comunidad, que se impugne.

Artículo 95. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento verificará que éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, Remitiendo en forma inmediata a la Contraloría Interna Municipal quien conocerá y substanciará de conformidad con lo establecido por el artículo 86 fracción XV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y las disposiciones establecidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Abel Bueno HZ

600.000

Aquellos Recursos que incumplan con lo establecido en este reglamento, serán desechados de plano por notoriamente improcedentes.

La interposición de los Recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 96. En todo caso se entenderá como notoriamente improcedentes, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos Recursos que:

- I. No consten la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quién no tenga personalidad o interés legítimo
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes, salvo que por razones justificadas no obren en poder del promovente;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso, y
- VI. No se expresen en forma clara y precisa los agravios correspondientes.

Artículo 97. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en este Reglamento.

CAPÍTULO XVII De las Pruebas

Artículo 98. En materia de Integración de los Consejos de Desarrollo Social únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su Competencia y los documentos expedidos por quienes están investidos de Fe Pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten. Dichos documentales harán prueba plena;
- II. Documentales Privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;
- III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia

Ed. H. C.

[Handwritten signature]

Exco. Ejec.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abel Bueno Mte

que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba;

IV. Presunción Legal y Humana; y la

V. Instrumental de Actuaciones.

Las Documentales Privadas, las Técnicas, las Presuncionales y la Instrumental de Actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que se resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPÍTULO XVIII De las Resoluciones

Artículo 99. Las Resoluciones deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar y nombre de la Autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos; y
- VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 100. Las Resoluciones de la Autoridad Municipal, tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada; y
- II. Declarar la nulidad del proceso cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acta de asamblea de elección.

La Resolución que recaiga al Recurso de Inconformidad se considera definitiva.

Ed. H. C.

[Handwritten signatures]

Abel Benoit

ARTÍCULO 101. Las Resoluciones recaídas al Recurso de Inconformidad serán notificadas:

I. A la Fórmula o, en su caso, a quien presentó el Recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que se dicte la Resolución; personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio.

En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados.

CAPÍTULO XIX

De las Sanciones

Artículo 102. Se consideran infracciones a este Reglamento, cualquier violación a las prohibiciones incluidas en este ordenamiento legal por parte de los Ciudadanos y Servidores públicos en el ejercicio de su encargo quienes serán sancionados conforme al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 103 Los infractores podrán ser sancionados con:

I.- Amonestación privada en primera ocasión;

II.- Amonestación pública en segunda ocasión;

III.- Retiro de los apoyos que otorga el Ayuntamiento;

IV.- Retiro de la guarda y custodia de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Municipal;

V.- Suspensión temporal del cargo;

VI.- Remoción del cargo; y

VII.- Todas aquellas que prevé el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior sin perjuicio de las que impongan otras autoridades, por violación a otros ordenamientos.

Artículo 104. En todos los procedimientos se aplicará lo dispuesto por el artículo 206 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, salvo en los casos relacionados con la fracción III y V del artículo que antecede.

CAPÍTULO XX

De las nulidades

Edu. H. e

Jalisco

Enfermería

[Stamp]

[Signature]

[Signature]

Abel Ruano Mte

Artículo 105. Serán causales de nulidad de las asambleas electivas para la integración de los Consejos de Desarrollo Social :

- a) Cuando en el proceso de elección sea evidente la inobservancia de los Lineamientos emitidos por el CEEPAC;
- b) Realizar la Asamblea en un lugar, hora o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la Asamblea; lo anterior se considerará grave, cuando medie violencia física;
- d) Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la asamblea, a las personas postuladas, representantes del ayuntamiento, observadores o personas que acuden a participar en la elección de integrantes de los Consejos de Desarrollo Social , sin que medie causa justificada;
- e) Ejercer violencia o presión sobre las personas electoras, personas observadoras o personas funcionarias; y
- f) Permitir participar en la Asamblea a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 106. En caso de que la autoridad jurisdiccional determine anular los resultados en alguna demarcación territorial o municipio, el cabildo convocará a las Asambleas Extraordinarias que correspondan, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de Desarrollo Social Municipal que se hubiesen integrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta en tanto se publique la nueva convocatoria con las nuevas disposiciones para la renovación de las Representaciones Comunitarias.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal en el territorio del Municipio de Rayón. L. P.

CUARTO. Toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y procedimientos de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal en el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del municipio de Rayón, deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la Expedición de Reglamentos Municipales de Integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal en los Ayuntamientos de San Luis Potosí; así como para la emisión de opiniones técnicas respecto de la metodología a aplicar en su integración. y los periodos ya mencionados, iniciando los

Ed. A. R.

Abel Bueno 14/2

JLH

Explicación

MTB

[Signature]

plazos a partir de su modificación y en consecuencia someterse a la revisión y validación del CEEPAC, previo a su aprobación e implementación por el Cabildo correspondiente.

Se aprueba por unanimidad, el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Rayón, S.L.P.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

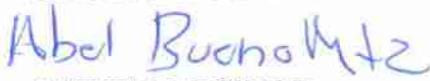

PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES CONSTITUCIONALES


PRIMER REGIDOR


SEGUNDO REGIDOR

TERCER REGIDOR

QUINTO REGIDOR


CUARTO REGIDOR


SEXTO REGIDOR

SÉPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

NOVENO REGIDOR

DÉCIMO REGIDOR

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

UNA VEZ REVISADO Y ANALIZADO EL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P. SE SOLICITA QUE SI ESTÁN DE ACUERDO EN SU VALIDACIÓN LO MANIFIESTEN LEVANTADO SU MANO.

POR MAYORIA DE VOTOS SE ACUERDA LA VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

ESTE ACUERDO SERÁ NOTIFICADO A: AL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

PRIMERO: POR MAYORIA DE VOTOS SE ACUERDA LA VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SÉPTIMO PUNTO: A SOLICITUD DEL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL SE HACE LA PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P, ASI COMO LA CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S. L. P.

REGLAMENTO QUE A CONTINUACION QUEDA ÍNTEGRAMENTE PLASMADO EN LA PRESENTE ACTA.

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general para el Municipio de Rayón, San Luis Potosí; establecen los marcos institucionales para la participación social y ciudadana, sus instrumentos y prerrogativas.

El objetivo de la participación ciudadana es establecer la colaboración, la corresponsabilidad y la incidencia en las decisiones sobre la prestación de los servicios públicos, la asistencia social y las inversiones en obra pública y acciones sociales que el gobierno municipal realiza en favor del desarrollo municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Aspirante: persona que pretende ocupar un cargo como integrante de las Juntas de Participación Ciudadana.

II. Autoridad Municipal: autoridad electa o persona servidora pública al que se delegue facultades de la autoridad electa o las ejerza en cumplimiento de las Leyes.

III. Ayuntamiento: órgano del gobierno del municipio a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

IV. Bando: el Bando de Policía y Buen Gobierno.

V. CEEPAC: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

VI. Centro de Votación: las instancias de recepción del voto de las personas electoras en cierta demarcación territorial.

VII. Ciudadanía: el conjunto de personas que, en términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tienen la calidad de potosinas y potosinos, cuentan con mayoría de edad, además de un modo honesto de vivir.

VIII. Convocatoria Específica: aquella que realiza el ayuntamiento para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el municipio.

IX. Convocatoria General: anuncio mediante el cual el CEEPAC convoca a la ciudadanía de todo el estado a participar en los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana.

X. Demarcación territorial: la base de organización territorial en la que se dividen los municipios con la finalidad de llevar a cabo los procesos de elección para la Integración de las Juntas de Participación Ciudadana, que contempla la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

XI. INDEPI: Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

XII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ed. H. -

Abel Bueno M+2

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

XIII. Junta: Juntas de Participación Ciudadana, que son los organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

XIV. Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

XV. Ley de Juntas: la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

XVI. Lineamientos: los Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

XVII. Medios Electrónicos de Votación: es todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos, o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electivo, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio.

XIII: Mesa Directiva: La Directiva de la Junta de Participación Ciudadana.

XIX. Organismo: Organismo de Participación Ciudadana.

XX. Paridad de género: Es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Se toma en cuenta en dos sentidos:

a) **Paridad vertical:** principio que obliga a considerar de forma alternada a hombres y mujeres en la integración de Juntas de Participación Ciudadana; y,

b) **Paridad horizontal:** consiste en que de la totalidad de Juntas de Participación Ciudadana que deban elegirse en un municipio, al menos el 50% deban ser encabezadas por mujeres.

XXI. Participación Ciudadana: el derecho de la ciudadanía y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno.

XXII. Personas vecindadas: personas cuyo domicilio esté situado dentro de la demarcación territorial, con una antigüedad de, por lo menos, seis meses.

XXIII. Proceso electivo: mecanismos, etapas y actividades relativas a la elección de las personas integrantes de las Juntas.

XXIV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí del Municipio de Rayón.

XXV. Secretaría: La Secretaria General del Ayuntamiento de Rayón, que será la responsable de llevar a cabo los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para la integración de las Juntas, éstas se constituirán según el mandato de las Leyes de las que forman parte, correspondiendo además con el tipo de organismo, clasificación y nivel de incidencia, garantizando la máxima protección de los derechos políticos de la ciudadanía de los municipios.

La Autoridad Municipal incorporará las opiniones, solicitudes, sugerencias y en general, todo tipo de intervenciones en el diseño, elaboración o ejecución de políticas y programas municipales en virtud del mandato de Ley para el cual fueron constituidos dichos organismos.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí, con el personal asignado a la Secretaría General del Ayuntamiento, actuará de acuerdo con las facultades que les confiere el presente Reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, integración, renovación, promoción y funcionamiento de las Juntas.

Artículo 5. La participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía de intervenir en los asuntos públicos, donde la sociedad tiene un vínculo institucional con el Gobierno Municipal. Las personas que integran las Juntas serán elegidas por mecanismos democráticos que garanticen la protección de sus derechos políticos.

Ed. H. e

Jald Directiva [Signature] [Signature] [Signature]

Abel Borno MTC

La Autoridad Municipal en todo momento garantizará el ejercicio pleno de los derechos políticos de asociación, elección, participación, representación, oportunidad, equidad, accesibilidad y progresividad, mediante mecanismos y procedimientos democráticos, incluyendo procedimientos de inconformidad.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, el registro público de las Juntas.

Serán Autoridades Municipales, con facultades para integrar los organismos, la Secretaría General del Ayuntamiento y las que señalen específicamente otras leyes que deba acatar el Ayuntamiento. En los casos en que dichas Autoridades Municipales no puedan intervenir por razones objetivas que lo impidan, podrán actuar en su representación las autoridades auxiliares y los organismos con facultades de autoridad auxiliar por iniciativa de los propios ciudadanos y en protección de sus derechos políticos.

La elección de las Juntas se realizará con apego a los derechos políticos reconocidos por el estado mexicano, los tratados internacionales de los que México forme parte, este Reglamento y los Lineamientos que el CEEPAC emita en cumplimiento de las responsabilidades que deben observar los municipios en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Juntas de Participación Ciudadana y las demás disposiciones legales que al efecto resulten aplicables.

Artículo 7. El Ayuntamiento deberá de establecer las demarcaciones territoriales en las que se subdivide el municipio para efecto de la elección de las Juntas a que se refieren los Lineamientos, debiendo para ello considerar al menos lo siguiente:

- I. En las zonas urbanas (más de treinta mil habitantes) el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio; los criterios que se utilicen buscarán dotar de certeza y objetividad su diseño; de manera enunciativa se enlistan los siguientes criterios:
 - a. Población. En la conformación de las demarcaciones, se analizará y tomará en cuenta el número de población, ello a partir de los datos del último censo realizado por el INEGI.
 - b. Integridad de las demarcaciones. En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar, en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre las mismas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.
 - c. Continuidad geográfica y vías de comunicación. Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del INEGI.
 - d. Secciones Electorales. Los municipios podrán tomar las secciones electorales vigentes como base para su división territorial.
- II. En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del estado, deberá existir al menos una Junta.
 - a. Aquellos municipios con menos de 30,000 habitantes y más de 20,000, podrán integrar entre una y hasta cuatro Juntas. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
 - b. Aquellos municipios con menos de 20,000 habitantes y más de 10,000, podrán integrar entre una y hasta dos Juntas. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
 - c. Aquellos municipios con menos de 10,000 habitantes, deberán integrar al menos una Junta. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la fracción I del presente numeral.
 - d. En el caso de los municipios donde existen antecedentes previos de la integración de las antes Juntas de Mejoras, en las zonas rurales o periferia de los municipios considerados urbanos; se deberá considerar su continuidad, ya que representan formas de organización y conllevan una serie de derechos adquiridos por la ciudadanía vecindada en dichas localidades.
- III. En el caso de los municipios donde existen antecedentes previos de la integración de las antes Juntas de Mejoras, en los núcleos ejidales y/o en las zonas rurales, deberán considerar su continuidad, ya que representan formas de

Edid. H. C.

Abel Bueno Mfz

organización y conllevan una serie de derechos adquiridos por la ciudadanía vecindada en dichas localidades.

Artículo 8. Las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, atenderán las solicitudes de medios y recursos que para su funcionamiento realicen las Juntas y a los que tengan derecho a recibir.

Ninguna audiencia podrá ser negada a una Junta, si esta se solicita de forma pacífica y respetuosa, del mismo modo que toda respuesta de parte de la Autoridad Municipal deberá ser emitida de forma pronta y expedita.

En todos los casos, las Juntas recibirán la información sobre el seguimiento o avance procesal de sus asuntos de parte de la Autoridad Municipal que deba hacerlo, o bien, de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 9. Toda la información relacionada con las Juntas se considera pública, salvo la que deban protegerse por constituir datos personales en términos de las leyes en materia de protección de datos personales.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se compone por las convocatorias para su integración, los Acuerdos que sean informados a la Autoridad Municipal, sus solicitudes, las respuestas de la Autoridad Municipal, sus propuestas o denuncias, los que resulten de las consultas, referéndum y plebiscitos.

La información relacionada con las Juntas que por su naturaleza se tenga que conservar en formatos convencionales y por los que la Autoridad Municipal no cuente con los medios objetivos para su procesamiento en formato digital, estará disponible para su consulta directa en los archivos municipales, con la salvedad que se señala en el primer párrafo de este numeral.

Artículo 10. Para el correcto funcionamiento de las Juntas, la Secretaría General del Ayuntamiento, implementará un programa de capacitación posterior a la elección de las mismas, sobre los mecanismos de participación ciudadana en materia de derechos y sobre las mejores prácticas de organización y participación ciudadana. Para cumplimentar dicha disposición, la Administración Municipal podrá suscribir acuerdos de colaboración con las instancias pertinentes.

La capacitación que reciban los integrantes tendrá validez oficial y formará parte del currículo del organismo de que se trate y de la formación de las personas que la integran. De forma conjunta, la Administración Municipal y las Juntas, mediante convenios o alianzas con instituciones de educación superior y otras organizaciones, propiciarán ejercicios de investigación y análisis para generar, difundir y publicar conocimiento socialmente útil y pertinente mediante la creación e impulso de proyectos de análisis e investigación aplicada que transfieran conocimiento, buenas prácticas, competencias y capacidades ciudadanas en materia de participación ciudadana, construcción de ciudadanía activa y contraloría social.

Capítulo Segundo

De la integración de las Juntas de Participación Ciudadana

Artículo 11. Las Juntas son organismos de consulta y contraloría social de clase territorial, constituyen la base de la participación social en el municipio y su particularidad estriba en la identidad territorial que le es propia.

Las Juntas estarán constituidas por las personas vecindadas con demostrada residencia en la demarcación que así se decida por el uso común, que serán reconocidas por la Autoridad Municipal a través del Registro Público que realice la Secretaría General del Ayuntamiento. Se conformará una Junta por unidad territorial que determine la Dirección.

La Mesa Directiva de la Junta es el órgano de vinculación de la misma, contará con la representación de todas las personas habitantes de la demarcación para la que fue electa, hayan participado o no dentro del proceso electivo.

Artículo 12. El Registro Público se realiza cuando, posterior a su elección, las y los integrantes de las juntas se reúnen en Asamblea Vecinal y manifiestan su voluntad libre de

Edo. H. C. 20

Abel Bueno Mte

asociarse y constituirse en ella. Este instrumento constituye el padrón de Juntas constituidas en el municipio y que se instalan con la finalidad de coadyuvar con el Gobierno Municipal de manera enunciativa en las siguientes acciones:

- I. La gestión cotidiana de los servicios públicos municipales;
- II. La organización para los eventos cívicos, culturales y deportivos;
- III. La promoción social;
- IV. La colaboración en actividades sociales, ambientales y recreativas;
- V. Las que determine la Autoridad Municipal;
- VI. Las que acuerden impulsar en bien de la comunidad la propia Junta, y
- VII. Las que señalen las Leyes y otros ordenamientos.

Artículo 13. Cada Mesa Directiva de las Juntas, al momento de su registro como planilla aspirante, deberá presentar su plan de trabajo a desarrollar, mismo que será solicitado dentro de la convocatoria respectiva y deberá difundirse a la población únicamente durante el período informativo. Al momento de tomar protesta, este plan se volverá vinculante para las personas integrantes de la Mesa Directiva y la ciudadanía en general podrá vigilar su cumplimiento.

Artículo 14. La Mesa Directiva y la Junta tendrán una duración igual a la del Gobierno Municipal en que fueron electos, pero continuarán en sus funciones hasta en tanto no se inicie el proceso de renovación respectivo; las solicitudes y trámites que realice la Junta durante el periodo legal de la administración municipal tendrán el seguimiento correspondiente, con el objetivo de garantizar resultados efectivos al ejercicio de la participación ciudadana.

En los casos de renovación de la Junta, mediante acta de entrega recepción, la Mesa Directiva saliente entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la renovación, y ante la presencia de representantes de la Administración Municipal, a la nueva Mesa Directiva electa los documentos y bienes que tenga bajo su resguardo. En caso de no hacerlo en tiempo y forma será motivo de sanción.

Artículo 15. Las Juntas podrán tener las reglas de convivencia, las formas de organización y los mecanismos para la toma interna de decisiones que decidan siempre que estas no contravengan la Constitución federal, la propia del estado, el Bando o los derechos humanos.

Artículo 16. Los recursos materiales o económicos que el Gobierno Municipal proporcione a la Mesa Directiva para beneficio de la Junta servirán y serán utilizados para el fin exclusivo por el que fueron solicitados y programados, no podrán ser distribuidos, repartidos o asignados a favor de ninguna persona física o moral.

Los recursos materiales o económicos no ejercidos deberán ser reintegrados al Gobierno Municipal.

Artículo 17. Las aportaciones económicas o materiales que realicen los vecinos para la realización de las actividades de la Junta deberán ser publicadas en el mural, estrado o pizarra que para ese efecto elija la mesa directiva y deberá informar a la Secretaría General del Ayuntamiento sobre dichas aportaciones, las que en todo momento deberán ser voluntarias. La Secretaría General del Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos de fiscalización necesarios, a petición de cualquier persona vecindada en la demarcación de la Junta, a efecto de transparentar el manejo de aportaciones y recursos. La negativa de contribuir con dicho procedimiento por parte de cualquier persona integrante de la mesa directiva, será motivo de sanción.

Artículo 18. Las actividades que realicen las Mesas Directivas con apoyo de las Juntas competen a la demarcación sobre la que fueron constituidas para beneficio de los vecinos de ella, deberán ser públicas y ajenas a cualquier forma de discriminación, interés religioso o partidista.

Las Juntas cuyas demarcaciones queden territorialmente contiguas, podrán realizar acciones de cogestión de infraestructura que beneficie a sus personas representadas.

Artículo 19. Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, apoyar a las demás Autoridades Municipales con el personal a su cargo, cuando se requiera dar cumplimiento a este Reglamento y a lo establecido en el Bando.

Edid. H. e

Abel Becerra WK

Capítulo Tercero

De la conformación y funcionamiento de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana

Artículo 20. La Mesa Directiva de la Junta se compone de:

- I. Una Presidencia
- II. Una Vicepresidencia
- III. Una Secretaría; y,
- IV. Tres vocalías con su respectiva suplencia.

Artículo 21. Para formar parte de la Mesa Directiva de la Junta, son requisitos:

- I. Saber leer y escribir;
- II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;
- III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.
 - b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
 - c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;
- VII. No ser ministro de culto, y
- VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.

Artículo 22. Todos los cargos dentro de la Mesa Directiva son honoríficos y su aceptación es voluntaria. La participación en las Juntas no tendrá remuneración ninguna ni entraña ninguna responsabilidad con el Ayuntamiento más allá de la gestión y participación en las decisiones sobre la demarcación que representan las personas integrantes.

La participación ciudadana no tendrá más restricciones que la vecindad, ni más límite que la voluntad de participar.

Artículo 23. La Presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación de la Junta;
- II. Sancionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;
- III. Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;
- IV. Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta tome parte;
- V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las autoridades municipales, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y Convocar a las sesiones de la Junta asistiendo a las mismas con voz y voto.

Artículo 24. La Vicepresidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a la o el presidente en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;
- II. Asistir a la o el presidente en el cumplimiento de sus funciones, y
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 25. La Secretaría de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la o el presidente el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de secretaria o secretario de actas, con derecho a voz y voto;
- III. Dar cuenta a la o el presidente de los asuntos pendientes para realizar su trámite.

Elid. H. e. y. G. H.

Abel Bucho Mte

- IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, y
- V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.

Artículo 26. Las Vocalías tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo;
- III. Recibir y presentar ante la Junta, las propuestas de las personas vecindadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y
- IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el presidente de la misma

Artículo 27. Las faltas temporales a las sesiones de las personas integrantes de las Juntas serán suplidas de la forma siguiente:

- I. La o el vicepresidente suplirá a la o el presidente;
- II. La o el secretario a la o el vicepresidente, y
- III. Una o uno de los vocales a la o el secretario.

Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 28. Las Mesas Directivas son electas democráticamente con base en la distribución que determine el Municipio, la cual deberá respetar la integridad de las demarcaciones, la continuidad geográfica, vías de comunicación y, los aspectos étnicos, lingüísticos y culturales, etc.

Para la elección de Mesas Directivas, éstas se realizarán por medio de planillas que se integren debidamente como lo establece el presente reglamento, cuyo registro se realizará cumpliendo las bases de la Convocatoria emitida.

Para la demarcación de las Juntas de Participación Ciudadana, la Administración Municipal deberá establecer las demarcaciones territoriales en las que se subdivide el municipio para efecto de la elección de éstas.

Artículo 29. En la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, los ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en sus dos dimensiones: paridad vertical y horizontal.

- I. Paridad Vertical: Los ayuntamientos garantizarán que las planillas para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana se conformen de manera alternada por mujeres y hombres, asegurando que haya equidad en la representación de ambos géneros dentro de cada planilla.
- II. Paridad Horizontal: Los ayuntamientos deberán asegurar que, al menos en el 50% de las demarcaciones, las planillas que se registren y participen estén encabezadas por mujeres. Esto implica que las mujeres deberán ocupar, de manera equitativa, posiciones de liderazgo por lo menos en la mitad de las Juntas de Participación Ciudadana del municipio.
- III. Designación de Presidencias: Los ayuntamientos procurarán que la designación de mujeres y hombres sea preferentemente de manera alternada en períodos sucesivos, asegurando el cumplimiento del principio de paridad de género.
- IV. Informe a CEEPAC: Los ayuntamientos deberán presentar dentro del informe final lo relativo al cumplimiento de los principios de paridad de género en la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, este documento deberá ser remitido a la Secretaria Ejecutiva.

Será atribución de los ayuntamientos realizar los ajustes necesarios para garantizar la integración paritaria en cada una de las Juntas de Participación Ciudadana que sean electas.

Artículo 30. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezcan las autoridades municipales para el efecto.



Ed. H. C. J.

Abel Bueno Mte



En las zonas rurales y en las cabeceras de los municipios de la Entidad, deberá existir al menos una junta que cumpla con el objeto de la presente Ley.

En las localidades y comunidades de los municipios con población mayoritaria indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

En los lugares que se encuentren organizados bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana se efectuarán de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

Artículo 31. A fin de proteger el derecho a la participación ciudadana, y para el cómputo de los términos dentro del proceso de elección de Mesas Directivas de Juntas, en cualquiera de sus etapas, se podrán tener por habilitados los días inhábiles.

Artículo 32. Se deberá establecer un plazo de diez días para la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de registro. El cierre del periodo deberá establecerse con suficiente antelación a la asamblea o el mecanismo electivo correspondiente.

En el expediente de registro, la manifestación bajo protesta de decir verdad que los interesados agotaron los medios necesarios para garantizar lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 33. Posterior al registro de planillas, la Secretaría General del Ayuntamiento emitirá una constancia de registro, de registro pendiente o un dictamen de improcedencia. Para el caso de que de la solicitud derive un dictamen de registro procedente, se notificará al momento del registro. En caso de un registro pendiente, se entregará constancia donde se detallen las deficiencias en el mismo, las cuales podrán ser subsanadas hasta 24 horas posteriores al cierre de registros. Transcurrido el término para subsanar las deficiencias y de cumplir con el requerimiento, se notificará en un término de 24 horas la constancia de registro, y en caso de no constar la presentación de lo requerido, se emitirá el dictamen de registro improcedente.

Una vez recibida la constancia de procedencia de su registro, los participantes para la integración de los Juntas de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo la promoción y difusión de su programa de trabajo dentro de la zona o demarcación por la cual contienden para representar.

Capítulo Quinto De la convocatoria

Artículo 34. La difusión de la Convocatoria se realizará en la demarcación correspondiente, de acuerdo al catálogo de demarcaciones que al efecto sea aprobado por cada uno de los Ayuntamientos y deberá hacerse máxima publicidad por todos los medios posibles al alcance.

- I. La convocatoria deberá difundirse ampliamente y hasta el último día de registro conforme a los periodos determinados por cada uno de los Ayuntamientos, lo cual implica, al menos:
 - a) Publicarse en, al menos, el diario de mayor circulación en la zona;
 - b) La publicación oportuna en la página web oficial, donde deberá aparecer en un lugar relevante y resaltado del sitio;
 - c) En sus estrados;
 - d) En su caso, en las redes sociales de la administración municipal;
 - e) Deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona, tales como mercados, plazas, centros comerciales, centros comunitarios, parada de camiones, iglesias, etcétera. De ser el caso podrán utilizar la Radio y Televisión, así como los demás medios a su alcance.
- II. En la difusión de las convocatorias, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de máxima publicidad
- III. Los Ayuntamientos deberán recabar elementos que den evidencia del cumplimiento de esta amplia difusión, dejando constancia de que la misma se llevó a cabo a través de los medios idóneos y suficientes, dando cuenta de haber

Abel Ruano MTC

El d. 14

YH

MB

procurado la equidad en la difusión temporal y material en las distintas zonas de la demarcación.

Artículo 35. La convocatoria deberá contar con la firma de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura, de la Secretaría General y de todo el cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 36. La convocatoria deberá mencionar, como mínimo, lo siguiente:

- a) La denominación;
- b) Cargos a elegir y actividades inherentes a ellos;
- c) Los requisitos de las y los aspirantes a formar parte de las Juntas de Participación Ciudadana;
- d) Funciones de las juntas;
- e) Período de gestión de sus integrantes;
- f) Circunscripción territorial donde ejercerá sus funciones;
- g) Período, modalidad, horarios y sedes para los registros, fechas para su dictamen y vías de notificación;
- h) Fecha, hora y lugar de la realización de los Procesos Electivos y
- i) Obligatoriedad de observar el principio de paridad tanto vertical como horizontal.

Artículo 37. Será la Secretaría General del Ayuntamiento quien lleve a cabo las acciones relacionadas con la creación, integración, renovación, promoción y cómputo de resultados de las Juntas.

Artículo 38. Una vez finalizado el cómputo final y declarada la validez de los resultados de la totalidad de las Demarcaciones Territoriales, los Ayuntamientos, en presencia de la representación del CEEPAC, tomarán formal protesta a las y los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana. En el caso de las personas electas que no se encuentren presentes, cada uno de los Ayuntamientos determinará el momento y lugar para llevarla a cabo.

Artículo 39. De haber o persistir una emergencia sanitaria, todas y cada una de las asambleas de las Juntas, deberán atender las indicaciones de las autoridades de salud y las restricciones de acuerdo al semáforo imperante en el municipio. De manera adicional deberán atender al protocolo sanitario correspondiente.

Capítulo sexto Del registro

Artículo 40. Las modalidades de registro que los Ayuntamientos podrán implementar son:

- a) De manera presencial;
- b) Por correo electrónico;
- c) En línea a través de su sitio web oficial; o
- d) Cualquier otro que definan los ayuntamientos.

I. Para la recepción de solicitudes de registro, se observará lo siguiente:

- a) Únicamente las personas facultadas por los Ayuntamientos podrán recibir los documentos relativos al registro;
- b) Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en los medios dispuestos por los ayuntamientos, o de manera física en las sedes de registro;
- c) A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que determinen los Ayuntamientos en la convocatoria respectiva; además, por cada una de las personas aspirantes, se deberá suscribir manifiesto bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de los requisitos;
- d) Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro deberán revisar si las personas interesadas cumplen con los requisitos documentales que establezca la convocatoria correspondiente;

Eld. H- 20

Y

Escrito

10/10

Abel Bueno Mfz

[Handwritten signature]

- e) En caso de que la o las personas interesadas no hayan adjuntado a su solicitud de registro la totalidad de los documentos correspondientes, los ayuntamientos deberán requerirles para que los presenten en los plazos previstos por los mismos;
- f) Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.
- g) En la recepción de solicitudes de registro deberán garantizar la atención a las personas interesadas, la revisión de los documentos y la elaboración de requerimientos

Artículo 41. El plazo comprendido entre la fecha de apertura y la fecha del cierre del registro de planillas aspirantes a integrar las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana que establezca el Ayuntamiento, no podrá ser menor a diez días.

Artículo 42. En caso de que en alguna demarcación no se registre ninguna planilla para contender, las administraciones municipales podrán implementar una segunda etapa de registro, siempre y cuando este nuevo plazo no afecte la elaboración de la documentación ni las etapas posteriores del proceso

Artículo 43. La convocatoria deberá especificar claramente los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro, los lugares de presentación y los plazos para ello.

La documentación que las personas aspirantes deberán presentar para su registro incluirá, como mínimo:

- Credencial para votar vigente.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos del artículo 16 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí.

Artículo 44. La Secretaría General del Ayuntamiento, Designarán al órgano interno competente para la recepción de las solicitudes de registro de postulaciones, así como para la determinación de procedencia o improcedencia de dichas solicitudes. Para tales efectos, se dará preferencia a la sindicatura, al área de desarrollo social o bien, en caso de existir, al área de participación ciudadana o afín.

Artículo 45. Para llevar a cabo el registro, se podrán instalar diversos puntos de recepción en los recintos municipales que al efecto se designe.

Artículo 46. En los casos en que, al momento de realizar el registro, persista en la demarcación una emergencia sanitaria se aplicarán las medidas del Protocolo Sanitario de acuerdo a lo indicado por la autoridad de salud y la semaforización vigente.

Artículo 47. El personal asignado a dichos centros receptores son las únicas personas autorizadas para recibir la documentación respectiva, y deberán estar debidamente capacitados para resolver cualquier duda que surgiera sobre el proceso de registro.

Artículo 48. Las personas aspirantes deberán llenar la solicitud correspondiente, la cual estará disponible en los medios dispuestos por los ayuntamientos, o de manera física en las sedes de registro.

A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos que determinen los Ayuntamientos en la convocatoria respectiva; además, por cada una de las personas aspirantes, se deberá suscribir manifiesto bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 49. Para efectuar el registro, podrán acudir todas las personas aspirantes de la planilla, o bien, por medio de la persona integrante que designen explícitamente como representante.

Artículo 50. A la solicitud de registro se deberán anexar copia fotostática de los documentos que se determinen como requisitos en la convocatoria; además, por cada una de las personas aspirantes.

Artículo 51. Las personas facultadas para la recepción de solicitudes de registro revisarán si las personas interesadas cumplen con los requisitos generales y documentales que

Abel Bueno Mte

Ed. H. C.

establezca la convocatoria correspondiente. Una vez recibida la solicitud y sus documentos, la persona funcionaria facultada para ello deberá realizar el llenado del comprobante de registro, y procederá a la integración del expediente.

Artículo 52. Cada planilla deberá nombrar una persona representante para oír y recibir notificaciones respecto del proceso de inscripción o de los recursos que se llegaren a interponer y que interesen a sus derechos. Deberá nombrarse por escrito en la solicitud de registro, señalar un domicilio, número telefónico y correo electrónico para su oportuno contacto y notificación. Dicha representación subsistirá por todo el proceso electivo y hasta que este quede firme, salvo solicitud por escrito firmada por la totalidad de las personas integrantes de la planilla y donde se designe una nueva representación de entre el resto de sus integrantes.

Capítulo Séptimo De la etapa informativa

Artículo 53. Con la finalidad de que la ciudadanía pueda ejercer un voto debidamente informado, se dispondrá de un período de tiempo para que las planillas difundan su programa de trabajo ante la ciudadanía y se den a conocer socialmente ante quienes aspiran a representar.

Artículo 54. El plazo para esta etapa informativa iniciará al día siguiente en que sean emitidos los dictámenes de registro. En la medida en que los plazos lo permitan, las planillas contarán con el mismo lapso de tiempo para llevar a cabo la promoción y difusión de su programa de trabajo.

Artículo 55. La propaganda que, de ser el caso, utilicen las personas aspirantes a integrar las Mesas Directivas de las Juntas, deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante las personas votantes, de los planes de trabajo y las acciones que llevarán a cabo.

Artículo 56. Las personas aspirantes deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse materiales biodegradables o reciclables en la propaganda impresa.

Artículo 57. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o inscripción ante el CEEPAC.

La misma regla será aplicable en el caso de las candidaturas independientes que hubiesen participado en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.

Artículo 58. En la propaganda que utilicen, las personas aspirantes deberán abstenerse de:

- A) Utilizar cualquier expresión que exprese violencia y/o violencia política contra las mujeres;
- B) Utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia que denigre a otros aspirantes, y terceros; incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos racistas;
- C) Utilizar cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- D) Utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- E) Contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;

Artículo 59. En caso de redes sociales, se podrán crear perfiles individuales con el nombre de la planilla a postularse, y/o de las personas integrantes. Queda prohibida la contratación de pautas para promoción de sus publicaciones.

Artículo 60. En el caso del uso aplicaciones de mensajería instantánea para la promoción, las planillas deberán considerar lo siguiente:

- I. Enviar mensajes con una diferencia de tiempo prudente;

Edm. H. e 70

44

14/10

[Handwritten signature]

Abel Ruano Mte

- II. Seguir las reglas para la propaganda que se mencionan en el numeral 58 del presente Reglamento;
- III. Evitar enviar mensajes y/o propaganda dentro del horario comprendido entre las veintiuna y las ocho horas, ello con la finalidad de evitar molestar a la ciudadanía en horarios inadecuados.
- IV. Abstenerse de difundir mensajes el día de la elección; Bastará con la simple solicitud de cualquiera de los destinatarios para dejar de recibir sus mensajes, para que sea obligatorio cesar los envíos al solicitante, siempre que dicha petición sea realizada por mensaje.

Artículo 61. En la colocación de propaganda se observarán las reglas siguientes:

- a) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;
- b) No podrán colgar, fijar, pegar, colocar o adherir propaganda en elementos del equipamiento urbano, de infraestructura municipal o cualquier otra que integre el patrimonio urbano arquitectónico del Estado, o los bienes del Estado y municipios; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Los ayuntamientos ordenarán el retiro de la propaganda contraria a esta norma;
- c) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, ni en edificios públicos; y
- d) No se podrá utilizar cualquier tipo de pegamento al fijar propaganda, que posteriormente dificulte su retiro.
- e) Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de personas servidoras públicas, programas públicos. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, en cualquier ámbito para divulgar sus programas

Artículo 62. Las personas aspirantes son directamente responsables para el retiro de propaganda utilizada para la jornada electiva que corresponda, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la Jornada Electiva; debiendo los Ayuntamientos realizar la verificación y en su caso el retiro correspondiente.

Artículo 63. La emisión del voto se llevará a cabo en los Centros de Votación que correspondan a la demarcación que corresponda a la persona votante en razón de su residencia.

Artículo 64. De acuerdo al catálogo de las demarcaciones territoriales que al efecto se aprueben, se deberá prever la misma cantidad de Centros de Votación.

Artículo 65. La Administración Municipal deberá realizar las gestiones necesarias, mediante la obtención de las anuencias necesarias para garantizar la utilización de los espacios que sean elegidos para la instalación de los Centros de Votación.

Artículo 66. Para la instalación de los Centros de Votación, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren.

Artículo 67. En ninguna circunstancia podrá determinarse como sede para la instalación de los

Centros de Votación alguno de los siguientes espacios:

- a) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes;
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de partidos políticos ni de asociaciones civiles;
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio;
- d) Estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- e) Presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;

Abel Bueno Mtr



Escuela

Ed. A. H. -

Yll



- f) Si el local presenta condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas.

Artículo 68. De manera previa las administraciones municipales realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno, para asegurar que se brinde el apoyo, en caso de ser necesario a las personas operadoras y votantes en los Centros de Votación, durante la Jornada electiva.

Capítulo Noveno

De las personas operadoras de los Centros de Votación

Artículo 69. Los Centros de Votación se instalarán en cada una de las demarcaciones territoriales

que los Ayuntamientos determinen. La integración de estos se realizará mediante el proceso de insaculación considerando las siguientes figuras:

- a) Presidencia;
- b) Secretaría;
- c) y sus respectivas suplencias

Artículo 70. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instalar el Centro de votación;
- II. Dar Inicio a la Votación;
- III. Llenar el Acta de la Jornada;
- IV. Identificar a cada votante a través de la Credencial para votar (INE);
- V. Comprobar que el domicilio de la persona corresponde a la demarcación;
- VI. Mantener el orden durante el desarrollo de la Jornada Electiva;
- VII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para restablecer el orden en los Centros de Votación;
- VIII. Declarar el cierre de la votación;
- IX. Verificar la cancelación de las papeletas sobrantes;
- X. Conducir el desarrollo del escrutinio de los votos;
- XI. Clausurar el Centro de Votación;
- XII. Firmar y concluir el llenado del Acta, y
- XIII. Remitir a la Administración municipal de manera inmediata el expediente, la documentación y materiales utilizados durante la Jornada Electiva.

Artículo 71. La persona escrutadora, tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la presidencia en la instalación del centro de votación;
- II. Apoyar a la presidencia en la identificación de la persona electora, ello a través de la comprobación de que el domicilio pertenece a la demarcación;
- III. Anotar en el listado que, al efecto, proporcione el municipio, el nombre completo, Clave de Elector, sexo y colonia de pertenencia de las personas que ejerzan el voto;
- IV. Apoyar a la presidencia en mantener el orden dentro del Centro de Votación
- V. Cancelar las papeletas sobrantes;
- VI. Realizar el escrutinio de los votos;
- VII. Llenar el cartel de resultados y fijarlo en algún sitio visible para la ciudadanía;
- VIII. Firmar el acta correspondiente.
- IX. Apoyar en la clausura del centro de votación, y
- X. Apoyar a la presidencia en el desarmado del Centro de Votación, la remisión de materiales y documentación al municipio correspondiente.

Artículo 72. Se podrán designar a las personas encargadas de los Centros de Votación por insaculación.

Abel Bueno Mtz

E. L. H. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

La insaculación de la Presidencia y la Secretaría será realizada por el CEEPAC a partir de los listados proporcionados por los Ayuntamientos, los cuales contendrán la información de las personas que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 73. Si el periodo de operación superará al de una única jornada electiva, el acta del numeral anterior, deberá acompañarse de una bitácora que dé cuenta de la operación día a día de dicho Centro de Votación.

Artículo 74. Los municipios podrán convocar a Organizaciones no Gubernamentales, así como a personas interesadas en desarrollar actividades de observación de sus Jornadas Electivas.

Dichas personas observadoras podrán desarrollar esta actividad en todo el territorio del municipio que los haya convocado.

La actividad de observación es voluntaria, no implica pago alguno ni tampoco responsabilidad laboral.

Capítulo Décimo De las personas votantes

Artículo 75. Para la elección de las Juntas de Participación Ciudadana, las personas vecindadas de la territorialidad de la Junta, emitirán voto secreto por escrito.

Artículo 76. Para la emisión del voto, la persona electora deberá identificarse por medio de la credencial para votar que emite el Instituto Nacional Electoral, dicha credencial deberá estar vigente y pertenecer a la demarcación territorial.

Bajo ninguna circunstancia se le permitirá votar a quien no cumpla con lo estipulado en la fracción anterior

Artículo 77. La persona electora de forma libre y sin coacción alguna, emitirá su voto a través de la papeleta que le proporcionen y la depositará en la urna correspondiente.

Artículo 78. Con la finalidad de llevar el registro correspondiente y para garantizar que la o el elector únicamente vote una vez, la persona votante que pretenda ejercer el voto deberá permitir que las personas que integran la mesa receptora de la votación anoten sus datos en la lista correspondiente.

Artículo 79. Dichos datos personales, deberán ser tratados bajo los principios de confidencialidad y de acuerdo a la normativa que rige la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Capítulo Décimo Primero De la observación

Artículo 80. El Ayuntamiento podrá convocar a organizaciones no gubernamentales, instituciones de educación media superior y personas interesadas a desarrollar actividades de observación de sus Jornadas Electivas. Estas personas podrán desarrollar actividades de observación en todo el territorio del municipio que los haya convocado.

Artículo 81. La actividad de observación es voluntaria, no obliga a ninguna contraprestación económica ni de ninguna otra índole y tampoco implica responsabilidad laboral para la Administración Municipal.

Artículo 82. Además de lo anterior, las planillas registradas podrán designar a alguno de sus miembros para fungir como observadores en la demarcación territorial para la cual se encuentren compitiendo. Para este caso, su actividad de observación deberá limitarse a él o los Centros de Votación ubicadas dentro de la demarcación que les corresponda.

Artículo 83. La Administración Municipal será responsable del control, acreditación e identificación de las y los observadores contemplados en los numerales anteriores.

Artículo 84. Las y los representantes del CEEPAC, podrán realizar actividades de observación cuando el organismo lo considere necesario e incluso podrán convocar a personas de otros organismos electorales, instituciones de educación y organismos internacionales.

Abel Bero [Signature]

[Signature]

[Signature]

La acreditación correrá por cuenta del CEEPAC y la podrán realizar a lo largo de todo el estado.

Artículo 85. Durante su participación, las personas observadoras tendrán derecho a:

- a) Estar presente en todas y cada una de las etapas de las Jornadas Electivas de las JPC.
- b) Solicitar a los Ayuntamientos y al personal encargado, la información necesaria para el desarrollo de la observación.
- c) No se les podrá impedir el ingreso a los Centros de Votación y demás actos relativos.
- d) Tomar imágenes y videos del desarrollo de las Jornadas Electivas, pero no de la identidad de las y los votantes o el ejercicio del voto.
- e) Informarán de manera inmediata a los Ayuntamientos o bien a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, sobre incidentes graves que se presenten y que puedan poner en riesgo la tutela de los derechos político- electorales de la ciudadanía.
- f) Tomar fotografía de las Actas de Resultados.
- g) Ser tratado con respeto por las autoridades y la ciudadanía participante en los procesos de integración.
- h) No se le podrá impedir el ejercicio de sus actividades, salvo por causa justificada.
- i) Contar con las identificaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- j) Recoger todas sus inquietudes y observaciones a través de Informes de Observación que podrán presentar a los Ayuntamientos y/o al CEEPAC, al final de sus actividades.

Artículo 86. Durante su participación en las Jornadas Electivas, las personas observadoras deberán abstenerse de:

- a) Impedir o interferir con la instalación de los Centros de Votación.
- b) Impedir o intervenir en el desarrollo de la votación.
- c) Coaccionar a las personas votantes o violentar la secrecía del voto.
- d) Alterar el orden o violentar a las personas operadoras de las mesas y votantes.
- e) Participar o intervenir en el proceso de elección, salvo que su domicilio pertenezca a dicha demarcación.
- f) Expresar opiniones y/o comentarios que cuestionen las labores llevadas a cabo por las personas receptoras, únicamente podrán observar y deberán abstenerse de declarar el triunfo de alguna planilla.
- g) Ofrecer entrevistas a medios de comunicación.
- h) Expresar opiniones y/o posturas a nombre del Municipio y/o el CEEPAC.

Artículo 87. En todos los casos anteriores, la Presidencia de mesa receptora de la votación podrá solicitar el retiro de las personas observadoras que incurran en ello; si se negara a retirarse, podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública para restablecer el orden. La administración municipal será responsable de la capacitación, acreditación e identificación de las y los observadores.

Capítulo Décimo Segundo

De los días y horarios de las jornadas electivas

Artículo 88. Los Ayuntamientos determinarán la fecha o fechas para la realización de la Jornada Electiva de las Juntas de Participación Ciudadana.

Artículo 89. Podrá realizarse una única Jornada Electiva, cuando se cuente con los recursos humanos, económicos y materiales que garanticen la cobertura posible de la totalidad de demarcaciones que se hayan determinado.

Artículo 90. Se podrán realizar más de una Jornada Electiva, cuando por causas operativas y/o materiales, no sea factible alcanzar el 100% de cobertura de las demarcaciones.

Artículo 91. Para la realización de las Jornadas Electivas se privilegiará los fines de semana y sobre todo el día domingo, determinándose un horario pertinente para permitir la mayor participación de la ciudadanía.

Capítulo Décimo Tercero

Abel Bueno MTC

Exámenes

JEP

Edu. A. e

MTC

De la instalación de los Centros de Votación

Artículo 92. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de la votación, de manera previa el Ayuntamiento, a través de la o las Direcciones que se señalen, deberá contemplar todo lo necesario para dotar a los Centros de Votación de todo lo necesario para operación: mesas, sillas, lonas, documentación, listados para el registro de votantes, útiles de oficina, etc.

Artículo 93. Es facultad de los ayuntamientos realizar las gestiones necesarias para la concertación de los lugares donde se instalarán los Centros de Votación, así como aprobar las ubicaciones definitivas y preverán lo necesario para el acondicionamiento en tiempo y forma.

Artículo 94. Las personas funcionarias de los Centros de Votación debidamente identificadas sedarán cita media hora antes de la apertura de la votación y comenzarán con la instalación. Únicamente las personas funcionarias de las mesas receptoras de la votación, podrán intervenir en la instalación.

Artículo 95. Una vez que hayan concluido con la instalación, las personas operadoras del Centro de Votación contarán en una única ocasión el total de papeletas entregadas a la mesa y lo asentarán en el acta correspondiente.

Artículo 96. Si hubiera presencia de personas observadoras designadas por las planillas, también se dejará constancia de su presencia en el Acta arriba mencionada.

Artículo 97. No podrán estar presentes personas ajenas a:

- A) Las personas operadoras de los Centros de Votación.
- B) representantes de los ayuntamientos.
- C) Personas designadas como observadores.
- D) Representantes del CEEPAC.
- E) la presidencia de la mesa receptora podrá retirar a cualquier persona ajena al centro de votación, para lo cual podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

Artículo 98. Una vez instalada la mesa receptora de la votación la persona que ocupe la presidencia anunciará el inicio de la recepción de las votaciones, la cual no podrá suspenderse, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor que impida su desarrollo.

Artículo 99. Para la emisión del voto se seguirá los siguientes criterios:

- a) Solamente podrán emitir su voto las personas cuyo domicilio corresponda a la Demarcación Territorial de que se trata y cuenten con credencial para votar vigente.
- b) Si al momento de acudir a votar hay más de un ciudadano, la persona responsable debe indicar que es necesario hacer una fila para esperar su turno.
- c) La Presidencia solicitará la credencial para votar vigente para verificar que la fotografía corresponde con los rasgos físicos de la persona que está acudiendo a votar.
- d) Se le entregará la papeleta a la persona y se le solicitará acuda a la mampara o cancel para que emita su voto y lo deposite en la urna correspondiente. Posterior a ello se le indicará que regrese a la Mesa a recoger su credencial y se le marque el pulgar derecho con líquido indeleble.
- e) El escrutador anotará en el listado que, al efecto, proporcione el municipio, el nombre completo, clave de elector, género (sexo) y colonia de pertenencia de las personas que ejerzan el voto.

Artículo 99 BIS. Las personas funcionarias de los Centros de Votación, deberán facilitar la emisión del voto a la ciudadanía con alguna forma de discapacidad, las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas, por lo cual no tendrán que hacer la fila del numeral anterior.

- a) En el caso de personas LGBTIQ+, quienes operen los Centros de Votación evitarán cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que

Abel Bueño MK

Escritura
H. C. G.

E. L. H. C. G. Y. H. M. H.

invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

- b) Todas las personas ciudadanas trans que tengan Credencial para Votar vigente y cuyo domicilio pertenezca a la demarcación, podrán emitir su voto el día de la jornada electiva correspondiente. En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la Credencial para Votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el voto.
- c) Las personas operadoras de los Centros de Votación deberán otorgar un trato igual a todas las personas, sin distinción por razones de identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o apariencia no coincidente con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos femeninos y masculinos.

Capítulo Décimo Cuarto Del cierre de la votación

Artículo 100. El cierre de la votación se dará a la hora fijada, sin embargo, podrá ampliarse si aún hubiera ciudadanía formada en la fila para emitir su voto. En caso de que no haya personas electoras formadas en la fila se declarará el cierre de la emisión de la votación, posteriormente se registrará la hora de la declaratoria del cierre, se indicará la razón de haberse cerrado a dicha hora, y se señalará en el formato respectivo si hubo o no incidentes. En caso afirmativo su expresión numérica, si ocurrió en el inicio, la instalación, durante y/o el cierre de la Mesa; anotar el total de personas que emitieron el voto y registrar la hora en que ocurrieron los incidentes, descripción breve de lo acontecido, así como nombres de las personas involucradas dentro del acta.

Artículo 101. Si hay personas electoras formadas en fila, se deberá observar la fluidez de la misma por lo menos diez minutos antes de la hora estipulada para llevar a cabo el cierre de dicho centro de votación, tomar nota de su número y prever, en la medida de lo posible, si se podrá declarar el cierre a la hora designada. Se seguirán las siguientes disposiciones para el caso contrario:

- a) Avisar a las personas formadas quién será la última persona en sufragar y que después de ella nadie podrá emitir su voto.
- b) Declarar el cierre en el momento en que la última persona haya sufragado.
- c) Registrar la hora en el acta e indicar el motivo por el cual han cerrado después de la hora designada.
- d) Anotar el total de personas que emitieron su voto.
- e) En caso de haber tenido incidentes, indicar la hora en que ocurrieron y una descripción breve y anotar el nombre de las personas involucradas.

Artículo 102. Las actas respectivas deben estar firmadas por los responsables del Centro de Votación. Se recibirán los escritos de protesta o incidente, los que se remitirán para su sustanciación.

En caso de que no se presenten incidentes o escritos de protesta, se firmarán las actas y se incluirá en ellas la leyenda "NO HUBO INCIDENTES" en el apartado de descripción.

Capítulo Décimo Quinto Del escrutinio de los votos

Artículo 103. Una vez declarado el cierre de la votación, las personas responsables procederán al escrutinio y conteo de los votos en los siguientes términos:

- a) Las papeletas sobrantes se marcarán con dos rayas diagonales para inutilizarlas, se contarán asentando el resultado en el acta correspondiente y se guardarán en el sobre destinado para Papeletas Sobrantes de la Elección de Juntas de Participación Ciudadana, el cual deberá cerrarse, firmarse por las personas responsables de la

Abel Dueno 442

Exhibido

[Handwritten signature]

Ed. U. [Handwritten signature] [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mesa receptora de votación y entregarlo a los ayuntamientos como parte del expediente.

- b) Se contarán el número de personas votantes y se anotará el dato en el Acta correspondiente.
- c) Las personas responsables abrirán la urna y extraerán las papeletas, mostrando a los presentes que la urna quedó vacía.
- d) Se procederá a la clasificación y conteo de las papeletas extraídas de las urnas para determinar el número de votos a favor de cada planilla, así como votos nulos.
- e) Al concluir con la clasificación y escrutinio, así como el llenado de acta, las papeletas se guardarán en el Sobre para Votos Extraídos de la Urna de la Elección de Juntas de Participación Ciudadana.
- f) Las personas responsables firmarán el Acta de Escrutinio.

Artículo 104. Con los datos de los resultados finales, se procederá al llenado del Cartel de Resultados para la Elección de Juntas de Participación Ciudadana. La o el secretario fijará los resultados en un lugar visible para la ciudadanía.

Artículo 105. Las personas responsables desarmarán los Centros de Votación, remitirán a la brevedad a los ayuntamientos todo el material, expediente de la mesa de votación y la documentación para su resguardo Ayuntamiento todo el material, expediente y la documentación para su resguardo.

Artículo 106. Las personas responsables de las mesas garantizarán la limpieza, así como el buen estado de las instalaciones y materiales utilizados durante la Jornada electiva.

Capítulo Décimo Sexto

Del seguimiento a la jornada electiva por parte del CEEPAC

Artículo 107. El CEEPAC dará seguimiento a las actividades del día de la Jornada Electiva mediante los medios que considere pertinentes

Capítulo Décimo Séptimo

De los cómputos y toma de protesta a las personas electas

Artículo 108. Los Ayuntamientos serán los responsables de designar al área o unidad administrativa responsable de prever lo necesario para la realización de los cómputos municipales de la elección de las Juntas de Participación Ciudadana, así como de capacitar al personal que desempeñe funciones en los cómputos.

Artículo 109. El CEEPAC podrá designar representantes para dichos cómputos. Las planillas participantes deberán nombrar a una persona representante que esté presente durante la totalidad de estos cómputos, cuya acreditación será responsabilidad de los ayuntamientos.

Artículo 110. Una vez que concluya la Jornada Electiva, las personas responsables de los Centros remitirán la información correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento, quien se encargará de su resguardo.

Artículo 111. El Cabildo deberá celebrar sesión permanente durante el tiempo que duren los cómputos, dicha sesión deberá ser pública, abierta, podrá ser grabada por medios electrónicos y de ser el caso podrá transmitirse en vivo a través de las redes sociales de cada uno los ayuntamientos.

Artículo 112. La Secretaría General dará a conocer en voz alta los resultados contenidos en las actas de cada una de las demarcaciones territoriales.

Artículo 113. La Secretaría General nombrará al personal encargado de la captura de los resultados contenidos en las actas que sean remitidas por los Centros de Votación, lo cual se hará de manera simultánea a lo que ordena la fracción anterior.

Artículo 114. En aquellos casos en los que los resultados que obren en las actas sean ilegibles o no existan, la Secretaría General ordenará el recuento de las papeletas de dichos

Esc. H. C. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abel Buzano HJC

Centros de Votación. Para cumplir con lo anterior de manera previa los Ayuntamientos designarán a las y los funcionarios que ejecutarán el recuento de votos en los casos que sea necesario.

Dichos recuentos deberán desarrollarse de manera paralela a la lectura de resultados en un espacio aledaño, amplio, accesible y sin restricciones. Las personas integrantes de las planillas deberán designar una representación que esté atenta a dichos recuentos, quienes no podrán intervenir. En caso de irregularidades, podrán interponer los escritos de protesta que consideren; la Secretaría General deberá incorporar dichos escritos al expediente e informar de ello al cabildo, mismo que resolverá lo pertinente. La representación del CEEPAC podrá observar los recuentos.

Artículo 115. Estos nuevos resultados deberán registrarse en la Constancia de Recuento y capturarse con el resto, para posteriormente consignarse en el Acta de Cómputo Municipal.

Artículo 116. Una vez que se cuenten con los resultados de todas las demarcaciones territoriales, el Cabildo procederá a su revisión y verificación. Posteriormente se realizará la declaración de validez y levantamiento del acta en donde se haga constar la elección de las personas que integrarán las Juntas de Participación Ciudadana.

Capítulo Décimo Octavo

De la expedición de los nombramientos de las personas integrantes de las Mesas Directivas

Artículo 117. Una vez finalizado el cómputo final y declarada la validez de los resultados de la totalidad de las Demarcaciones Territoriales, los Ayuntamientos, en presencia de la representación del CEEPAC, tomarán formal protesta a las y los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana. En el caso de las personas

electas que no se encuentren presentes, cada uno de los Ayuntamientos determinará el momento y lugar para llevarla a cabo

Artículo 118. El CEEPAC será quien expida los nombramientos de las personas que integran las Mesas Directivas de las Juntas.

Artículo 119. Para dar cumplimiento a lo anterior, los Ayuntamientos remitirán vía correo electrónico y vía postal a la Secretaría Ejecutiva durante las 72 horas posteriores a la conclusión de los Cómputos Municipales, las Actas finales y las Bases de Datos en Excel con los resultados de los mismos, en las cuales conste además la integración final de las Juntas de Participación Ciudadana correspondientes a cada una de las demarcaciones.

Artículo 120. Asimismo, deberá dejarse constancia de aquellas demarcaciones en donde se declare desierta la elección de las Juntas.

Artículo 121. Los Ayuntamientos serán los responsables de verificar que la información referente a los nombres, apellidos y demarcaciones para la expedición de nombramientos sean correctas, previo a su remisión al CEEPAC.

La Secretaría Ejecutiva instruirá lo necesario para la elaboración de las constancias, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de los expedientes.

La Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario para remitir los nombramientos a los ayuntamientos, quienes se encargarán de hacer la entrega a las personas electas como integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana y recabar y resguardar los acuses correspondientes. Dicha entrega deberá realizarse durante los treinta días posteriores a su recepción.

Capítulo Décimo Noveno

Obligaciones, Facultades e impedimentos de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana

Artículo 122. Atribuciones de las juntas de participación ciudadana.

Mariel Bueno MKC

E. L. S. - H. - E. - G. - O.

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;
- VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;
- VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;
- IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;
- X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas
- XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;
- XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;
- XIII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y
- XIV. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí

Artículo 123. Son obligaciones de las Mesas Directivas de las Juntas:

- I. Presentar de manera anual el plan de actividades ante la asamblea;
- II. Recibir y presentar ante las instancias correspondientes, las solicitudes, propuestas y demás documentos que les encomienden sus representados, así como darles el seguimiento oportuno;
- III. Mantener en orden los archivos bajo su responsabilidad;
- IV. Levantar las actas de asamblea que celebren de carácter ordinario y/o extraordinario;
- V. Presentar de manera anual a la asamblea un informe sobre el estado que guardan los asuntos encomendados;
- VI. Celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada mes y de carácter extraordinaria cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos;
- VII. Acudir a los cursos de capacitación y actividades, que cite la autoridad municipal;
- VIII. Colaborar con la autoridad municipal cuando se les requiera para obtener cualquier tipo de información para dar seguimiento a los trámites, servicios o investigaciones que se lleven a cabo por sí o por cualquier otra autoridad independientemente de su jurisdicción, y,
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 124. En caso de que alguna deliberación dentro de las asambleas ordinaria y/o extraordinaria a las que tienen obligación las Mesas Directivas, obtenga como resultado de su votación un empate, el presidente y/o quien en su momento lo represente de manera temporal o definitiva, tendrá el voto de calidad.

Artículo 125. Los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas están impedidos para:

- I. Acordar para su beneficio personal gratificaciones, compensaciones o retribución alguna;
- II. Ser contratista por sí o por interpósita persona en las obras y/o servicios que se realicen por cuenta del ayuntamiento;
- III. Otorgar permisos, concesiones, bienes o de cualquier forma ejercer atribuciones que están conferidas a las autoridades oficialmente establecidas, y,
- IV. Realizar otras que estén prohibidas en el presente Reglamento y Leyes en general.

Abel Bueno M+Z

[Handwritten signature]

Ed. H. *[Handwritten signature]*

[Handwritten initials]

Artículo 126. La Junta podrá solicitar a la Mesa Directiva previo aviso a la Secretaría General del Ayuntamiento, nombrar jefes de manzana y coordinadores de jefes de manzana, cuyas atribuciones serán exclusivamente las de servir de enlace entre la junta y los vecinos de la manzana. Dichos nombramientos tendrán la misma duración que la de la Junta que se conformó y las personas titulares deberán estar a lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento.

Artículo 127. Las colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos que se encuentren en Régimen en propiedad en Condominio, deberán de estarse a lo establecido en la Ley de Régimen en Propiedad en Condominio. Podrán solicitar en su caso la presencia de la Secretaría General del Ayuntamiento para la integración del organismo que les permita gestionar, la solución a sus demandas y necesidades. Únicamente para el caso de Asentamientos bajo dicha modalidad de propiedad destinados a vivienda popular o de interés social, podrán establecer convenios por medio de su administrador, recursos para el mejoramiento de su infraestructura urbana, así como celebrar convenios para la gestión de servicios básicos, en los términos de los artículos 123,124 y 125 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí

Artículo 128. Las juntas tendrán la misma duración que el Gobierno Municipal, pero continuarán en sus funciones hasta en tanto no se inicie el proceso de renovación respectivo; las solicitudes y acuerdos administrativos que realicen las juntas durante el periodo legal de la administración municipal tendrán el seguimiento correspondiente aún y cuando haya finalizado el periodo de gestión de la administración, con el objetivo de garantizar resultados efectivos al ejercicio de la Participación Ciudadana.

Capítulo Vigésimo

De los requisitos para formar parte de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana.

Artículo 129. Durante el periodo que corresponda, los integrantes de las Mesas Directivas que resulten electos, deberán conservar vigentes los requisitos que se establecen en el presente, para mantener su permanencia en el cargo.

Artículo 130. Las personas que se reelijan como integrantes de alguna planilla a contender, no podrán ocupar el mismo cargo en dos periodos consecutivos de la Administración Pública Municipal.

Capítulo Vigésimo Primero

De la renuncia y separación de cargos en las Mesas Directivas.

Artículo 131. Los integrantes de las Mesas Directivas de las Juntas podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos, haciéndolo por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento y con copia a la Mesa Directiva de la que formen parte, ratificándola ante la misma Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 132. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán, por acuerdo de la mayoría, solicitar la separación definitiva de uno o algunos de los miembros de la Mesa en los siguientes casos:

- I. Por impedimento de trabajo, salud o fuerza mayor;
- II. Por utilizar o permitir el uso de manera indebida de espacios, bienes inmuebles o áreas sean de carácter común, privadas y/o municipales, valiéndose de sus funciones como miembro de la Mesa Directiva o de la Juntas de Participación Ciudadana,
- III. Por asistir en estado de ebriedad a las asambleas ordinarias y/o extraordinarias, o bajo los influjos de droga o enervante, por agredir física

o verbal a los demás concurrentes y/o por asistir con arma de fuego o armas blancas de cualquier tipo, salvo aquellas personas autorizadas para portarlas cuando sea requerida su presencia para garantizar el orden; y,

El d. 4-2010

[Handwritten signatures]

Mesa Directiva

[Handwritten signature]

- IV. Por contravenir al espíritu altruista de la Junta, realizando cobros por las gestiones u obteniendo beneficio o lucro personal.

Artículo 133. En caso de la solicitud de separación de alguna de las personas integrantes de la Mesa Directiva, el resto de la Mesa Directiva deberá presentarla por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, mismo en que fundarán sus alegatos observando los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad con la que comparecen, exhibiendo copia de la credencial de elector vigente en la demarcación territorial de la Junta de que se trate;
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, persona con vecindad en la demarcación que las reciba a su ruego;
- III. Exhibir las pruebas que acrediten sus manifestaciones;
- IV. En los casos de cambio de domicilio, señalar, si se conoce, el domicilio actual de la persona de la cual solicitan la separación.

Artículo 134. La Secretaría General del Ayuntamiento, con auxilio del área de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, evaluará el escrito, y desahogará las pruebas ofrecidas por los solicitantes, si las hubiera; dará vista a la persona a la que se pretende separar para que manifieste lo que a sus intereses convenga. Hecho lo anterior, determinará la procedencia o no de la separación de la persona.

Artículo 135. Una vez ocurrido lo que señala el artículo anterior, las personas integrantes de la Mesa Directiva deberán de suplir la ausencia de la siguiente manera:

- I. Se suplirá temporalmente las funciones de la Mesa Directiva.
- II. Si hubieran transcurrido más de 15 días de la última asamblea ordinaria, se someterá a deliberación en la siguiente asamblea ordinaria a la persona que habrá de ocupar la posición vacante, quien resultará electa de entre los presentes.
- III. Si hubieran transcurrido menos de 15 días de la última asamblea ordinaria, se convocará a asamblea extraordinaria en un término no mayor a 7 días naturales, con la finalidad de elegir de entre los presentes a la persona que ocupará la posición vacante.

Artículo 136. Se prohíbe a quienes integran las Mesas Directivas realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral por alguna persona aspirante o candidata de partidos políticos, así como por la vía independiente, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

Capítulo Vigésimo Segundo

De la disolución de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación ciudadana

Artículo 137. Serán causas de disolución de la Mesa Directiva de la Juntas:

- I. Hacer uso de su representación para beneficio y lucro personal.
- II. Negar reiteradamente al Ayuntamiento la información que se les requiera con la finalidad de dar seguimiento a los trámites, servicios o investigaciones que se lleven a cabo por sí o por cualquier otra autoridad independientemente de su jurisdicción.
- III. Negarse, sin causa justificada, a recibir las solicitudes de la población que representan.
- IV. Hacer uso de su representación con fines de lucro y/o beneficio de las personas integrantes de la Mesa Directiva.
- V. No convocar a las Asambleas Ordinarias con la periodicidad que se menciona en el presente reglamento, salvo causa justificada que se informe a la Dirección en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la fecha en que debió realizarse la asamblea de que se trate.

Abel Ruano MZ

Expediente

Edad. H. 







- VI. Se apropie de bienes públicos, ya sea muebles o inmuebles, de instalaciones municipales, predios, áreas verdes o cualquier otro, o negocie su uso y disfrute, salvo que exista autorización del propietario o autoridad competente
- VII. Se exija a la ciudadanía compensación monetaria alguna a cambio de la entrega de los apoyos y programas sociales que ponga en funcionamiento el Ayuntamiento.
- VIII. Cualquier falta grave que, hecha de conocimiento de la autoridad por la ciudadanía, y a criterio de la Autoridad Municipal demerite la investidura de la Junta.

Artículo 138. Para la disolución de la Mesa, deberá mediar denuncia por escrito signada por cualquier persona ciudadana, habitante de la demarcación de la Junta, a la cual anexe:

- I. Acreditar la personalidad con la que comparece, exhibiendo copia de la credencial de elector vigente en la demarcación territorial de la Junta de que se trate. En caso de que la denuncia sea firmada por más de una persona, se designe en el mismo escrito a un representante común.
- II. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso;
- III. Exhibir las pruebas que acrediten sus manifestaciones; Para el caso de que alguna persona funcionario municipal conozca del hecho, bastará con el oficio o documento que en vía de conocimiento haga de su superioridad, o tratándose de personal jerárquico, con el acta que se levante en ocasión del hecho queda origen al procedimiento de disolución.

Artículo 139. La persona que firme el escrito de denuncia, deberá ratificar ante la Secretaría General del Ayuntamiento su escrito.

Artículo 140. La Secretaría General del Ayuntamiento, con auxilio del área de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, evaluará el escrito, y desahogará las pruebas ofrecidas, si las hubiera; dará vista a la presidencia de la Mesa Directiva para que, en un término no mayor a tres días hábiles, la membresía de esta, conjunta o indistintamente, manifieste lo que a sus intereses convenga. Hecho lo anterior, determinará la procedencia o no de lo solicitado.

Artículo 141. En caso de que del procedimiento resulte la procedencia de la disolución de la Mesa Directiva, la Secretaría General del Ayuntamiento establecerá las disposiciones conducentes a efecto de garantizar a la ciudadanía de la demarcación su derecho a la Participación Ciudadana.

Capítulo Vigésimo Tercero De los Medios de Impugnación.

Artículo 142. Contra las resoluciones de la Autoridad Municipal respecto a la disolución de las mesas directivas de las Juntas de Participación Ciudadana procederá el Recurso de Inconformidad y el de Apelación.

Artículo 143. El Recurso de Inconformidad tendrá por objeto que la Autoridad Municipal emisora de una resolución administrativa impugnada, la confirme, la revoque o la modifique.

Artículo 144. Los Recursos a que se refiere este título deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la fecha que se le notifique o se considere consumado el acto administrativo impugnado. La Autoridad Municipal que conozca el Recurso de Inconformidad, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el recurso de inconformidad.

Capítulo Vigésimo Cuarto. De las Formalidades y Substanciación

Secretaría
Eld. H. e. y.

Y. H. 

[Handwritten signature]

Abej Buena Mtz

Artículo 145. Para la interposición de los recursos se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la personalidad de él (la) o los (las) recurrentes; Así como designar representante común en su caso;
- II. Señalar domicilio común para oír y recibir notificaciones;
- III. Presentar escrito firmado por los recurrentes, especificando los agravios y las disposiciones legales que estimen violadas;
- IV. Especificar el acto o resolución impugnados, la Autoridad que lo haya emitido y, en su caso, el nombre y domicilio del tercero interesado, presentando copia del recurso presentado a fin de que esa autoridad le corra debidamente traslado, y,
- V. Ofrecer las pruebas que se estimen pertinentes y adjuntarlas al escrito respectivo. En el caso de inconformidad en contra de elecciones de Mesas Directivas, deberán especificar además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, la elección que se impugna, señalando concretamente si se objeta el cómputo o la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas; en ningún caso se podrá impugnar más de una elección con un mismo Recurso. Para el caso que establece la fracción IV del presente artículo, el tercero interesado tendrá 48 horas hábiles posteriores a que se le notifique para comparecer a realizar las manifestaciones que a sus intereses convenga en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento de Rayón, por escrito, de manera verbal y/o por correo electrónico, en el horario, domicilio y/o dirección de correo electrónico que para tal efecto establezca la autoridad antes mencionada.

Artículo 146. Para substanciar el recurso de inconformidad establecido por el presente Reglamento, éste debe ser efectuado por la Autoridad emisora del acto. En ningún caso se aceptarán pruebas que no hubieren sido aportadas dentro del escrito inicial.

Artículo 147. Una vez recibido el Recurso de Inconformidad, la Autoridad Municipal revisará que éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y acordará sobre su admisión, desechando de plano aquéllos que sean notoriamente improcedentes. La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos y resoluciones recurridas.

Artículo 148. En todo caso se entenderán como notoriamente improcedentes y, por tanto, serán desechados de plano todos aquellos recursos que:

- I. No conste la firma autógrafa del promovente;
- II. Sean interpuestos por quien no tenga legitimación procesal;
- III. Se hagan valer fuera de los plazos que establece el presente Reglamento;
- IV. No ofrezcan las pruebas correspondientes;
- V. No reúnan los requisitos que señala este ordenamiento para que proceda el Recurso, y
- VI. No se expresen en forma y términos los agravios correspondientes.

Artículo 149. Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado.

Artículo 150. El recurso de Apelación será interpuesto ante la Autoridad emisora de la resolución, el cual será trasladado 72 horas hábiles después de su recepción, con informe justificado a el Órgano conformado por de la Sindicatura y de Asuntos Jurídicos, quienes conocerán y resolverán el recurso de Apelación en iguales términos, a los descritos para el recurso de Inconformidad.

Capítulo Vigésimo Quinto De las Notificaciones.

Artículo 151. Se entenderán personalmente con el interesado, en el domicilio de éste, los citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes o documentos, así como las notificaciones que de acuerdo con lo establecido por las disposiciones legales aplicables deban revestir esta formalidad, o cuando así lo determine la dependencia o entidad que

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mel Bueno Mtz

Eed. H. [Signature]

[Handwritten marks]

conozca del procedimiento, pero en todo caso deberá observarse tal formalidad en la primera notificación que se practique en el asunto y la de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Cuando se desconozca el domicilio del interesado, o en su caso, que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, los actos de referencia se realizarán por estrados.

Artículo 152. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto o resolución que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez e informando esta circunstancia a quien se lo niegue.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere al día siguiente, en la hora que al efecto se señale. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse éste a recibirla o en su caso se encontrare cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Los notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a las notificaciones a su cargo. En caso de impugnar o apelar sobre la elección de todos los miembros que formen parte de una Mesa Directiva, se atenderán las notificaciones, requerimientos y/o cualquier otro trámite, con quien encabece el mismo.

Artículo 153. Las notificaciones por estrados se realizarán haciendo la publicación que contendrá un resumen de las resoluciones por notificar. Dicha publicación deberá efectuarse por tres días consecutivos en el lugar que para tal efecto destine la Autoridad que conozca del Recurso de Inconformidad y el de Apelación.

Artículo 154. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. En las notificaciones por estrados se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

Artículo 156. Toda notificación deberá contener el texto íntegro del acto, salvo que se practique por estrados, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa.

Artículo 157. Toda notificación tocante al registro de planillas para contender por la Mesa Directiva de las Juntas se realizará simultáneamente por medio de estrados y en el Correo Electrónico, a la dirección que al efecto se señale en el formato de registro. Para efecto del cómputo de los términos en esta modalidad, se tomará como hora de notificación la que arroje la lectura de la versión de enviado en la bandeja de salida del correo del que se envía el mensaje de notificación.

Capítulo Vigésimo Sexto De las Pruebas

Artículo 158. En materia de participación ciudadana únicamente podrán aportarse las siguientes pruebas:

1. Documentales públicas, consistentes en las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección, así como las emitidas por las Autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia, y los documentos expedidos por quienes están investidos de fe pública de acuerdo

Abel Bueno MTZ

Expediente

MTZ

Ed. L. H. e. g. o.

Y. H.

MTZ

MTZ

con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten Dichos documentales harán prueba plena;

- II. Documentales privadas consistentes en todas las demás actas o documentos que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones;
- III. Pruebas técnicas tales como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes, audio o video y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, la parte que exhiba la prueba deberá señalar concretamente lo que pretenda acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
- IV. Presunción legal y humana; e
- V. Instrumental de actuaciones. La prueba confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas, siempre y cuando no exceda de más de tres declarantes, y versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que éstos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

Artículo 159. Los medios de prueba serán valorados por la Autoridad emisora, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones señaladas en este capítulo. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, sólo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad que resuelva, así como los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Capítulo Vigésimo Séptimo. De las Resoluciones y sus Efectos.

Artículo 160. Las resoluciones deberán observar los siguientes requisitos:

- I. La fecha, lugar, y nombre del Autoridad que la dicta;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y la calificación de las pruebas aportadas;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la resolución;
- V. Los puntos resolutivos, y
- VI. Los términos para su cumplimiento.

Artículo 161. Las resoluciones de la Autoridad Municipal tendrán los siguientes efectos:

- I. Confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada;
- II. Declarar la nulidad del proceso de integración de Mesas Directiva de las Juntas cuando se den las causales y revocar, en consecuencia, el acto reclamado. Las resoluciones que recaigan en los Recursos de Apelación se considerarán definitivas e inatacables.

Capítulo Vigésimo Octavo De Las Sanciones

Abel Bueno Mtz

Excmo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 162. Los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con la negativa del registro de la planilla de la cual forme parte, y/o
- III. Con la suspensión de su cargo durante el período que señale la resolución.

Artículo 163. Las sanciones a que se refiere el artículo inmediato anterior podrán imponerse cuando las personas integrantes de las Mesas Directivas cometan cualquiera de los siguientes hechos:

- I. Incumplan con las obligaciones señaladas por este Reglamento;
- II. De manera deliberada realicen actos contrarios que no se encuentren dentro del marco de acción de la Mesa Directiva contemplado en el presente Reglamento, y que vayan en contra del espíritu altruista de la Junta;
- III. Incumplan con las resoluciones o acuerdos emitidos por la Autoridad;
- IV. Acepten donativos o aportaciones económicas de personas o entidades en razón de su labor dentro de la Junta, para financiar sus actividades personales;
- V. Se abstengan de entregar los documentos y demás bienes, que tengan bajo su resguardo, independientemente de la denuncia que se haga ante las autoridades judiciales;
- VI. No colabore con los mecanismos de fiscalización que establezca la Autoridad Municipal;
- VII. Simule el extravío de documentos o no realice la reposición de los mismos;
- VIII. No realice la entrega-recepción en los términos del numeral 14 del presente articulado;
- IX. Falsifique o altere total o parcialmente documentos;
- X. Reserve y/o dispongan indebidamente para sí o para diversa persona, recursos en especie o en numerario que correspondan a Programas Sociales cuya entrega se le encomiende a la Mesa Directiva;
- XI. Cobre cualquier cantidad, ya sea en efectivo o en especie, como contraprestación de la entrega de bienes o recursos que correspondan a los Programas Sociales que se le encomendaron para su entrega a la ciudadanía que representa.

Artículo 164. Cuando los integrantes de las Mesas Directivas no desempeñen su cargo, se iniciará el proceso de separación o disolución de Mesa Directiva, según corresponda, y le serán aplicadas las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 165. Para aplicar las sanciones a que se refiere en el presente Reglamento, la Autoridad Municipal podrá decretarlas en sus resoluciones derivadas de procesos de remoción o disolución o cualquier otro que derive del presente reglamento; de lo contrario, actuará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, emplaza al miembro de la Mesa Directiva que corresponda, para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que considere pertinentes. Si se considerase necesaria la prueba pericial contable, ésta será a cargo del mismo;
- II. Para integrar el expediente respectivo, podrá solicitar a los demás miembros, la información y documentación con que cuenten;
- III. Agotado el término a que se refiere la fracción I de este artículo, formulará el dictamen correspondiente, y,
- IV. Para determinar la sanción correspondiente tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. Las resoluciones de la Autoridad Municipal podrán ser recurridas ante el área de Asuntos Jurídicos.

Artículo 166. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento a la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, en lo general y en lo relacionado al proceso de elección de las Juntas, las cuales serán tramitadas de acuerdo con lo establecido por el Procedimiento Sancionador Ordinario en el capítulo II, del Título Décimo Cuarto de la Ley Electoral, denominado "Del Procedimiento Sancionador, y de las Sanciones" y el Reglamento en Materia de Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Asimismo, podrá sancionar aquellas

E.O.L. H. e.

Mel Bueno Htz

conductas infractoras atribuibles a los ciudadanos y ciudadanas que pretendan integrar las Juntas de Participación Ciudadana en virtud de comprobarse haber realizado cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

Capítulo Vigésimo Noveno.

De la Transparencia y Rendición de cuentas de los Organismos de Participación Ciudadana.

Artículo 167. La protección de datos personales de los aspirantes e integrantes a las Mesas Directivas es responsabilidad del Ayuntamiento, en sus respectivas demarcaciones territoriales y deberá garantizarse con el aviso de privacidad que corresponda.

El Ayuntamiento deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el manejo de dichos datos.

Artículo 168. Para efectos de rendición de cuentas, atención a solicitudes de información pública y sistematización de información relativa al correcto funcionamiento de las Juntas de Participación Ciudadana, la comunicación entre el ayuntamiento y estos organismos deberá ser por escrito y/o por cualquier otra forma que determinen las partes siempre y cuando se procure buscar optimizar los procesos y, por la naturaleza del trámite, sea la vía correcta.

Capítulo Trigésimo.

De las nulidades.

Artículo 168. Podrá ser causal de nulidad de la integración de Las Mesas Directivas:

- a) Cuando en el proceso de elección sea evidente la inobservancia de los Lineamientos emitidos por el CEEPAC;
- b) Realizar la recepción de votos en un lugar, hora o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
- c) Impedir por cualquier medio el desarrollo de la elección; lo anterior se considera grave cuando medie violencia física;
- d) Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación, a las personas postuladas, representantes del ayuntamiento, observadores o personas que acuden a participar en la elección de los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana, sin que medie causa justificada;
- e) Ejercer violencia o presión sobre las personas electoras, personas observadoras o personas funcionarias; y
- f) Permitir participar en la votación a quien no tenga que hacerlo, en términos de este Reglamento y la Ley o leyes aplicables.

Artículo 169. En caso de que la autoridad correspondiente determine anular los resultados en alguna demarcación territorial, el Ayuntamiento convocará a los Procesos Electivos Extraordinarios que correspondan, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

Artículo 170. Todas las controversias que se generen con motivo de la integración de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana en las que intervenga el CEEPAC, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para que, una vez aprobado este instrumento normativo, lleve a cabo las acciones tendientes a su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación en Cabildo.

TERCERO: Toda reforma o adición realizada en materia de mecanismos y procedimientos de integración de Mesas Directivas de Juntas de Participación Ciudadana deberá cumplir con lo establecido en los lineamientos emitidos el 30 de diciembre de 2021 por el CEEPAC

E.L. H. C.

Abel Bueno MTC

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, haga llegar una copia de la versión digital del presente Reglamento, al CEEPAC, en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

QUINTO. Mientras persista la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID 19, se deberá aplicar el protocolo sanitario correspondiente en todas y cada una de las etapas del proceso electivo de las Juntas de Participación Ciudadana.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.
PRESIDENTE MUNICIPAL

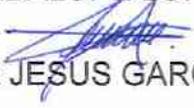

C. BALTAZAR TELLO PEREZ

SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. LAURA LORENA PONCIANO CEBRIAN

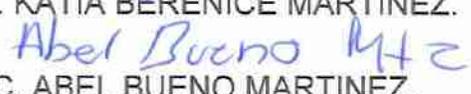
REGIDORES

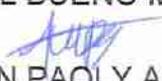

LIC. ERENDIRA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ.


C.P. LUCERO DE JESUS GARCIA MORENO.

C. FERNANDO MENDEZ PLASENCIA.


DR. KATIA BERENICE MARTINEZ.


C. ABEL BUENO MARTINEZ.


LIC. ENGLAN PAOLY ALVIZO TEJADA.

COMO PARTE DEL PUNTO NÚMERO SIETE A CONTINUACION SE PRESENTA LA PROPUESTA DE LA CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S. L. P.

Edil M. r

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Convoca a toda la ciudadanía que habita en el municipio de Rayón, S.L.P., interesados en formar parte de los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2027, de acuerdo a las siguientes:

BASES

1. DENOMINACIÓN

Junta de Participación Ciudadana de la **ZONA ORIENTE** del Municipio de Rayón, S.L.P. para el periodo 2024-2027.

2. CARGO A ELEGIR Y ACTIVIDADES INHERENTES A ELLOS

Primera: La Junta de Participación Ciudadana se integrará mínimo por lo siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia;
- III. Secretaría, y
- IV. Tres vocales, con sus respectivos suplentes.

Segunda: actividades inherentes a ellos

A) La o el Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación de la Junta;
- II. Sancionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;
- III. Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;
- IV. Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta tome parte;
- V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las autoridades municipales, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y
- VI. Convocar a las sesiones de la Junta asistiendo a las mismas con voz y voto.

B) La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a la o el presidente en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;
- II. Asistir a la o el presidente en el cumplimiento de sus funciones, y
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto.

C) La secretaria o el secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la o el presidente el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de secretaria o secretario de actas, con derecho a voz y voto;
- III. Dar cuenta a la o el presidente de los asuntos pendientes para realizar su trámite;
- IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, e
- V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.

D) Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo;
- III. Recibir y presentar ante la Junta, las propuestas de las personas vecindadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y
- IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el presidente de la misma

E) Las faltas temporales a las sesiones de las personas integrantes de las Junta, serán suplidas de la forma siguiente:

- I. La o el vicepresidente suplirá a la o el presidente;
- II. La o el Secretario a la o el vicepresidente, y
- III. Una o uno de los vocales a la o el secretario.

Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Ed. H. - 2023

Abel Bueno Ruiz

3. LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Saber leer y escribir;
- II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;
- III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.
 - b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
 - c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;
- VII. No ser ministro de culto, y
- VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.

4. FUNCIONES DE LAS JUNTAS

Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;
- VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;
- VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;
- IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;
- X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;
- XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;
- XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;
- XIII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y
- XIV. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

5. PERIODO DE GESTION DE SUS INTEGRANTES

La mesa directiva y la junta tendrán una duración igual a la del Gobierno Municipal en la que fueron electos, pero continuarán en sus funciones hasta en tanto no se inicie el proceso de renovación respectivo; las solicitudes y trámites que realice la junta durante el periodo legal de la administración municipal tendrán el seguimiento correspondiente, con el objetivo de garantizar resultados efectivos al ejercicio de la participación ciudadana.

6. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE EJERCERÁ SUS FUNCIONES

La demarcación territorial donde ejercerá sus funciones la Junta de Participación Ciudadana, será la correspondiente a la **ZONA ORIENTE** que comprende las siguientes demarcaciones: **Cabecera Municipal (barrio San Antonio, Colonia Magisterial Librado Rivera).**

7. PERIODO, MODALIDAD, HORARIOS Y SEDES DE REGISTROS, FECHAS PARA SU DICTAMEN Y VÍAS DE NOTIFICACIÓN

- 1) El periodo de registro de planillas iniciará el día **25 de noviembre de 2024** y terminará el día **05 de diciembre de 2024**. El horario de registro será de **08:00 a 15:00** horas del día, la sede

[Handwritten signatures and marks]

Abel Bueno MT

[Handwritten signature]

donde se llevarán a cabo los registros serán el lugar que ocupan las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Rayón S.L.P.

2) Las modalidades de registro que los Ayuntamientos podrán implementar son:

- a) De manera presencial;
 - b) Por correo electrónico;
 - c) En línea a través de su sitio web oficial; o
 - d) Cualquier otro que definan los ayuntamientos.
- 3) Fechas para su dictamen y vías de notificació.

8. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

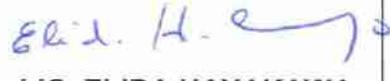
El proceso electivo correspondiente a la ZONA ORIENTE, el 22 de diciembre de 2024 a partir de las 08:00 horas y hasta las 13:00 horas del mismo día, en el centro de votación que se instalará en el lugar que ocupa la explanada de la plaza principal de la Cabecera de este municipio.

9. OBLIGATORIEDAD DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD TANTO VERTICAL COMO HORIZONTAL

Paridad Vertical: Los Ayuntamientos garantizarán que las planillas para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana se conformen de manera alternada por mujeres y hombres, asegurando que haya equidad en la representación de ambos géneros dentro de cada planilla.

Paridad Horizontal: Los Ayuntamientos deberán asegurar que, al menos en el 50% de las demarcaciones, las planillas que se registren y participen estén encabezadas por mujeres. Esto implica que las mujeres deberán ocupar, de manera equitativa, posiciones de liderazgo por lo menos en la mitad de las Juntas de Participación Ciudadana del municipio.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 C. BALTAZAR TELLO PEREZ	 LIC. LAURA LORENA PONCIANO CEBRIAN	 LIC. ELIDA HAYAKAWA CAMARGO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Convoca a toda la ciudadanía que habita en el municipio de Rayón, S.L.P., interesados en formar parte de los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana para el periodo 2024-2027, de acuerdo a las siguientes:

BASES

1. DENOMINACIÓN

Junta de Participación Ciudadana de la ZONA PONIENTE del Municipio de Rayón, S.L.P. para el periodo 2024-2027.

2. CARGO A ELEGIR Y ACTIVIDADES INHERENTES A ELLOS



Abel Bueno Mtz







Primera: La Junta de Participación Ciudadana se integrará mínimo por lo siguiente:

- I. Presidencia;
- II. Vicepresidencia;
- III. Secretaría, y
- IV. Tres vocales, con sus respectivos suplentes.

Segunda: actividades inherentes a ellos

F) La o el Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación de la Junta;
- II. Sancionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;
- III. Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;
- IV. Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta tome parte;
- V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las autoridades municipales, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y
- VI. Convocar a las sesiones de la Junta asistiendo a las mismas con voz y voto.

G) La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir a la o el presidente en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;
- II. Asistir a la o el presidente en el cumplimiento de sus funciones, y
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto.

H) La secretaria o el secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la o el presidente el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de secretaria o secretario de actas, con derecho a voz y voto;
- III. Dar cuenta a la o el presidente de los asuntos pendientes para realizar su trámite;
- IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, e
- V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.

I) Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;
- II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo;
- III. Recibir y presentar ante la Junta, las propuestas de las personas vecindadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y
- IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el presidente de la misma

J) Las faltas temporales a las sesiones de las personas integrantes de las Junta, serán suplidas de la forma siguiente:

- I. La o el vicepresidente suplirá a la o el presidente;
- II. La o el Secretario a la o el vicepresidente, y
- III. Una o uno de los vocales a la o el secretario.

Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

3. LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Saber leer y escribir;
- II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;
- III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

- b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
- c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
- VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;

662. H. C. 0
A. C.

Abel Bueno M + z

YH Erolino RABIA

VII. No ser ministro de culto, y

VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.

4. FUNCIONES DE LAS JUNTAS

Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;
- II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;
- V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;
- VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;
- VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;
- VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;
- IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;
- X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;
- XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas;
- XII. Llevar a cabo los trabajos para la integración del Comité;
- XIII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad, y
- XIV. Validar la conformación del comité de obra, y certificar el cumplimiento de las especificaciones de las obras públicas en la territorialidad de su competencia, en términos del artículo 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

5. PERIODO DE GESTION DE SUS INTEGRANTES

La mesa directiva y la junta tendrán una duración igual a la del Gobierno Municipal en la que fueron electos, pero continuarán en sus funciones hasta en tanto no se inicie el proceso de renovación respectivo; las solicitudes y trámites que realice la junta durante el periodo legal de la administración municipal tendrán el seguimiento correspondiente, con el objetivo de garantizar resultados efectivos al ejercicio de la participación ciudadana.

6. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE EJERCERÁ SUS FUNCIONES

La demarcación territorial donde ejercerá sus funciones la Junta de Participación Ciudadana, será la correspondiente a la **ZONA PONIENTE** que comprende las siguientes demarcaciones: **CABECERA MUNICIPAL (BARRIO DE SAN JUAN, BARRIO EL REFUGIO, BARRIO DE GUADALUPE).**

7. PERIODO, MODALIDAD, HORARIOS Y SEDES DE REGISTROS, FECHAS PARA SU DICTAMEN Y VÍAS DE NOTIFICACIÓN

- 1) El periodo de registro de planillas iniciará el día **25 de noviembre de 2024** y terminará el día **05 de diciembre de 2024**. El horario de registro será de **08:00 a 15:00 horas del día**, la sede donde se llevarán a cabo los registros serán el lugar que ocupan las oficinas de la **Secretaría del Ayuntamiento de Rayón S.L.P.**
- 2) Las modalidades de registro que los Ayuntamientos podrán implementar son:
 - a) De manera presencial;
 - b) Por correo electrónico;
 - c) En línea a través de su sitio web oficial; o
 - d) Cualquier otro que definan los ayuntamientos.
- 3) Fechas para su dictamen y vías de notificación

1. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

El proceso electivo correspondiente a la **ZONA ORIENTE**, el **22 de diciembre de 2024** a partir de las **08:00** horas y hasta las **13:00** horas del mismo día, en el centro de votación que se instalará en el lugar que ocupa la explanada de la plaza principal de la Cabecera de este municipio.

Ed. H. e
Abel Bueno Mte

2. OBLIGATORIEDAD DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD TANTO VERTICAL COMO HORIZONTAL
Paridad Vertical: Los Ayuntamientos garantizarán que las planillas para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana se conformen de manera alternada por mujeres y hombres, asegurando que haya equidad en la representación de ambos géneros dentro de cada planilla.
Paridad Horizontal: Los Ayuntamientos deberán asegurar que, al menos en el 50% de las demarcaciones, las planillas que se registren y participen estén encabezadas por mujeres. Esto implica que las mujeres deberán ocupar, de manera equitativa, posiciones de liderazgo por lo menos en la mitad de las Juntas de Participación Ciudadana del municipio.

ATENTAMENTE

C. BALTAZAR TELLO PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. LAURA LORENA PONCIANO CEBRIAN
SÍNDICO MUNICIPAL


LIC. ELIDA HAYAKAWA CAMARGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ESCUCHADOS LOS PLANTEAMIENTOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REVISADA LA CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S. L. P. LES SOLICITO, QUE, SI ESTÁN DE ACUERDO EN VALIDAR DICHS DOCUMENTOS, LO MANIFIESTEN LEVANTANDO SU MANO.

POR **MAYORIA DE VOTOS** SE VALIDAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S. L. P.

ESTE ACUERDO SERÁ NOTIFICADO A: AL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

PRIMERO: POR **MAYORIA DE VOTOS** SE VALIDAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONVOCATORIA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S. L. P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, COORDINADOR DEL DPTO. DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

OCTAVO PUNTO: ASUNTOS GENERALES

SOLICITO A LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO, QUE QUIENES TENGAN ALGÚN TEMA QUE CONSIDEREN NECESARIO REVISAR EN ESTA MESA, ESTAMOS EN ASUNTOS GENERALES Y PUEDEN HACERLO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA SE DECLAREN COMO RECINTOS OFICIALES PARA LLEVAR A CABO LA FERIA DEL PAISANO EDICIÓN 2024 Y EVENTOS DE LA MISMA LOS SIGUIENTES SITIOS DESTINADOS PARA ELLO: EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD (PLAZA PRINCIPAL), LA UNIDAD DEPORTIVA RAYÓN, S. L. P. Y EL CAMPO DEPORTIVO 27 DE AGOSTO RAYÓN, S. L. P., TODO LO ANTERIOR EN FUNCIÓN DE QUE SE PUEDAN EXPEDIR BEBIDAS CON ALGÚN GRADO DE ALCOHOL DENTRO DE LA FERIA Y SUS EVENTOS. Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO

Elida H. C.

Abel Buena M+2

Yes *Excelsior* *[Signature]* *ACCEPT* *[Signature]*

AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO., ASÍ COMO TAMBIÉN EL CIERRE DE LAS VIALIDADES Y LO NECESARIO PARA BRINDAR A LA CIUDADANÍA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD.

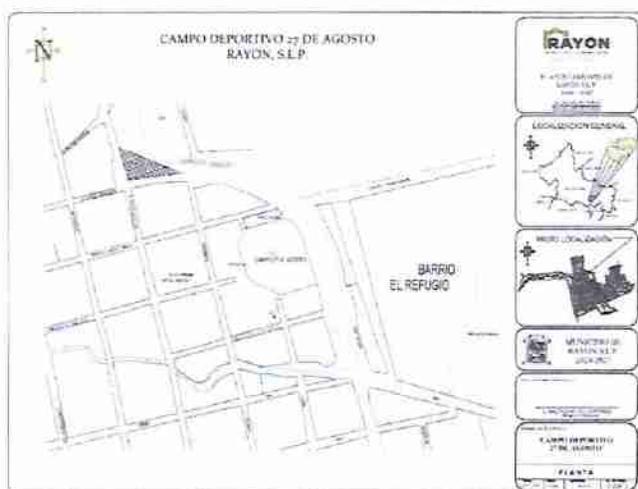
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:



UNIDAD DEPORTIVA DE RAYÓN, S.L.P.



CAMPO DEPORTIVO 27 DE AGOSTO RAYÓN, S.L.P.



Abel Bueno y K

E.L.D. H. L. y K

Escritura

KUP



ESCUCHADO ESTA SOLICITUD, PIDO QUE, SI ESTÁN DE ACUERDO CON ELLA, LO MANIFIESTEN LEVANTADO SU MANO.

POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA ESTA DECLARACIÓN DE LOS RECINTOS OFICIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA DEL PAISANO EN SU EDICIÓN 2024.

ESTE ACUERDO SERÁ NOTIFICADO POR ESCRITO, AL CIUDADANO PRESIDENTE, AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO CAPITÁN FACUNDO ESTEBAN KU NOVELO, A LA DIRECTORA DE SALUD, GISELA RIVERA Y AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, JAIME PÉREZ MARTÍNEZ

PRIMERO: POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA ESTA DECLARACIÓN DE LOS RECINTOS OFICIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA FERIA DEL PAISANO EN SU EDICIÓN 2024.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. BALTAZAR TELLO PÉREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y A LOS CC. FACUNDO ESTEBAN KU NOVELO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO, A LA DIRECTORA DE SALUD, GISELA RIVERA H. Y AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, JAIME PÉREZ MARTÍNEZ PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOVENO PUNTO: AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR, EN PUNTO DE LAS 19:30 HRS EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. BALTAZAR TELLO PÉREZ, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN.

DAMOS FE.

C. BALTAZAR TELLO PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

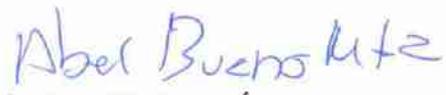

C.P Y F. ERÉNDIRA GUADALUPE LÓPEZ
RODRÍGUEZ
REGIDORA


LIC. LAURA LORENA PONCIANO CEBRIÁN
SÍNDICO MUNICIPAL


C.P. LUCERO DE JESÚS GARCÍA MORENO
REGIDORA

C. FERNANDO MÉNDEZ PLASENCIA
REGIDOR


DRA. KATIA BERENICE MARTÍNEZ
REGIDORA


C. ABEL BUENO MARTÍNEZ
REGIDOR


L.E.P. ENGLAN PAOLY ALVIZO TEJADA
REGIDOR


LIC. EN EDUC. ELIDA HAYAKAWA CAMARGO
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A EL ACTA NÚMERO OCHO DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL AÑO 2024, CELEBRADA EL DÍA VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE TIENE UN TOTAL DE 135 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.

Abel Bueno Mtz

Anexo VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2024 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025

Municipio de Reyón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS									
CAPITULO I - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS									
SECCION UNICA - ESPECTACULOS PÚBLICOS									
ARTICULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda									
La tasa será el:	11.00%			11.00%			0%	IGUAL	
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y	4.00%			4.00%			0%	IGUAL	
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal									
CAPITULO II - IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO									
SECCION PRIMERA - PREDIAL									
ARTICULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al									
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios distintos a los del inciso anterior		1.00			0.95		-5%	DISMINUYE	
3. Predios no cercados		1.50			1.50		0%	SE ELIMINA	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:									Se elimina el texto "destinados a comercio o servicios".
1. Predios con edificación o sin ella		1.50						SE ELIMINA	
1. Predios dedicados a comercio u oficina					1.70			NUEVO	
2. Lotes baldíos cercados					1.30			NUEVO	
3. Lotes baldíos no cercados					2.00			NUEVO	
4. Predios en transición de uso de suelo					1.50			NUEVO	
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:									
1. Predios en zona o destinados al uso industrial		1.50			1.70		13%	AUMENTA	"en zona"
d) Predios rústicos:									
1. Predios de propiedad privada		0.75			0.75		0%	IGUAL	
2. Predios de propiedad ejidal		0.50			0.60		20%	AUMENTA	
II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores		0.00			0.00		0%	IGUAL	
cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan									
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que		4.00			4.00		0%	IGUAL	
y su pago se hará en una exhibición.									
ARTICULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM,									
del impuesto predial de su casa habitación,	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
ARTICULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial									
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar								
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00						SE ELIMINA	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50						SE ELIMINA	
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	3.00						SE ELIMINA	
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	3.50						SE ELIMINA	
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	4.00						SE ELIMINA	
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar								Se modifican montos de límites
a) De \$ 0 Hasta \$ 10,000				50.00%	2.00		0%	NUEVO	
b) De \$ 10,001 a \$ 20,000				62.50%	2.50		0%	NUEVO	
c) De \$ 20,001 a \$ 50,000				75.00%	3.00		0%	NUEVO	
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000				87.50%	3.50		0%	NUEVO	
e) De \$ 100,001 a \$ 500,000				100.00%	4.00		0%	NUEVO	
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les									
ARTICULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que									
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar								
a) De \$ 0 Hasta \$ 50,000	50.00%	2.00						SE ELIMINA	
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	2.50						SE ELIMINA	
c) De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	3.00						SE ELIMINA	
d) De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	3.50						SE ELIMINA	
e) De \$ 300,001 a \$ 440,000	100.00%	4.00						SE ELIMINA	
VALOR CATASTRAL	% De la tarifa mínima a pagar								Se modifican montos de límites
a) De \$ 0 Hasta \$ 10,000				50.00%	2.00		0%	NUEVO	
b) De \$ 10,001 a \$ 20,000				62.50%	2.50		0%	NUEVO	
c) De \$ 20,001 a \$ 50,000				75.00%	3.00		0%	NUEVO	
d) De \$ 50,001 a \$ 100,000				87.50%	3.50		0%	NUEVO	
e) De \$ 100,001 a \$ 500,000				100.00%	4.00		0%	NUEVO	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuido/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les									
SECCION SEGUNDA - DE PLUSVALIA									
ARTÍCULO 10*. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.									
La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponde con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por parte del valuador autorizado.									
La tasa de este impuesto será de	5.00%			5.00%			0%	IGUAL	
sobre la base gravable									
y en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.									
SECCION TERCERA - ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES									
ARTÍCULO 11*. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%			1.50%			13%	AUMENTA	
a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			5.00		25%	AUMENTA	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		10.00			10.00		0%	IGUAL	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		15.00			15.00		0%	IGUAL	
elevados al año, se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		25.00			25.00		0%	IGUAL	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									
CAPITULO III - ACCESORIOS DE IMPUESTOS									
ARTÍCULO 12*. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TITULO TERCERO- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
CAPÍTULO ÚNICO - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS									
ARTÍCULO 13*. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TITULO CUARTO - DE LOS DERECHOS									
CAPÍTULO I - DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES									
SECCIÓN ÚNICA- POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES									
ARTÍCULO 14*. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.							0%	IGUAL	
CAPITULO II - DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS									
SECCION PRIMERA									
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO									
ARTÍCULO 14* BIS. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rayón, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.								NUEVO	
SECCION SEGUNDA- SERVICIOS DE ASEO PUBLICO									
ARTÍCULO 15*. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.50			3.00			20%	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.00			3.50			17%	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:									
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00							SE ELIMINA	
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00							SE ELIMINA	
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular					1.00			NUEVO	
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario					1.00			NUEVO	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario					2.00			NUEVO	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular					1.00			NUEVO	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento					3.00			NUEVO	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento					5.00			NUEVO
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cármicos con traslado en vehículo particular								NUEVO	
a) Perros, gatos, aves o similares					0.30			NUEVO	
b) Equinos y bovinos					0.50			NUEVO	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos								NUEVO	
a) A solicitud (por m2, incluye traslado)					0.15			NUEVO	
b) Por rebeldía de sus propietarios (por m2, incluye traslado de basura)					0.55			NUEVO	
c) Siempre y cuando no sea menor a					5.00			NUEVO	
IV. Por limpieza o recolección de basura en el tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día					0.40			NUEVO	
V. Por recoger escombros en el área urbana (por m3)					1.20			NUEVO	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria					2.00			NUEVO	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)					3.50			NUEVO	
SECCIÓN SEGUNDA - SERVICIOS DE PANTEONES									
ARTÍCULO 16º. El derecho que se cobra por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:									
I. En materia de inhumaciones:									
	Chica			Chica					
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	8.00			8.00			0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.00			5.00			0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00			5.00			0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común				GRATUITO			0%	NUEVO	
	Grande			Grande					
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	10.00			10.00			0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00			7.00			0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00			7.00			0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa común				GRATUITO			0%	NUEVO	
II. Por otros rubros:									
a) Sellado de fosa	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	3.50			3.50			0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad	1.50			1.50			0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos	3.00			3.00			0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	7.00			7.00			0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	8.00			8.00			0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	9.00			9.00			0%	IGUAL	
h) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales				0.50				NUEVO	
SECCIÓN TERCERA - SERVICIOS DE RASTRO									
ARTÍCULO 17º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:									
a) Ganado bovino, por cabeza	2.59			2.59			0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza	1.55			1.55			0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza	1.24			1.24			0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	1.24			1.24			0%	IGUAL	
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado	1.00			1.20			20%	AUMENTA	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza	0.00			0.05			100%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.00			0.04			100%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.00			0.04			100%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.00			0.04			100%	AUMENTA	
e) Aves de corral, por cabeza	0.00			0.01			100%	AUMENTA	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza	0.12			0.13			8%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.09			0.10			1.1%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07			0.07			0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07			0.07			0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50.00%			50.00%			0%	IGUAL	
IV. Por el uso de bascula ganadera, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento (pesada) de:			30.00			35	17%	AUMENTA	
SECCIÓN CUARTA - SERVICIOS DE PLANEACIÓN									
ARTÍCULO 18º. El cobro del derecho que se deriva de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:									
I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:									
1. Para casa habitación o relacionado									
1.1 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar sin incluir zona centro.	0.25							SE ELIMINA	
1.2 Inmuebles para uso familiar o plurifamiliar en zona centro.	0.35							SE ELIMINA	
1.3 Inmuebles para uso habitacional en áreas rurales.	0.15							SE ELIMINA	
1.4 Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	0.25							SE ELIMINA	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentó/Disminuyó/ Nuevo	Comentarios
	1.5 Inmuebles para uso habitacional rustico campestre.		0.25						
1.6 Por construcción de vialidades, (calle, guarniciones, banquetas, camellones, etc.) dentro de fraccionamientos.		0.15							SE ELIMINA
2 Comercial en cualquiera de las modalidades siguientes:									SE ELIMINA
2.1 Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona o palma.		0.15							SE ELIMINA
2.2 Inmuebles para uso comercial y de servicios		0.60							SE ELIMINA
2.3 Inmuebles para uso comercial y de servicios en zona centro.		0.70							SE ELIMINA
3 Industrial en cualquiera de las modalidades siguientes:									SE ELIMINA
3.1 Inmuebles para uso de bodegas industriales.		0.45							SE ELIMINA
3.2 Inmuebles para uso industrial ligero, mediano y pesado.		0.70							SE ELIMINA
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de Inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									SE ELIMINA
B) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza		1.50							SE ELIMINA
Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley									SE ELIMINA
C) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de finca se cobrará el	50.00%			50.00%					SE ELIMINA
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.20							SE ELIMINA
D) Por los permisos para demoler se cobrará una tarifa fija de:		2.00							SE ELIMINA
E) La inspección de obras será	Sin Costo			Sin costo					SE ELIMINA
F) Por reposición de planos autorizados según al año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									SE ELIMINA
1990-2020		2.50							SE ELIMINA
1980-1989		2.50							SE ELIMINA
1970-1979		2.50							SE ELIMINA
1960-1969		2.50							SE ELIMINA
1959 y anteriores		2.50							SE ELIMINA
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción:									SE ELIMINA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una		4.00							SE ELIMINA
b) Para comercio mixto y servicios se cobrarán por cada una		10.00							SE ELIMINA
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		15.00							SE ELIMINA
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:									SE ELIMINA
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%					SE ELIMINA
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									SE ELIMINA
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%					SE ELIMINA
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									SE ELIMINA
e) Facilidad de uso de suelo para construcción de fraccionamiento por metro cuadrado, se cobrará como sigue:									SE ELIMINA
1) Menor 0 m2 de 1,000 m2		0.0047							SE ELIMINA
2) De 1,001 m2 a 5,000 m2		0.0052							SE ELIMINA
3) De 5,001 m2 a 15,000 m2		0.0055							SE ELIMINA
4) De 15,001 m2 a 35,000 m2		0.0057							SE ELIMINA
5) De 35,001 m2 a 55,000 m2		0.0063							SE ELIMINA
6) De 55,001 m2 a 100,000 m2		0.0065							SE ELIMINA
7) De 100,001 m2 en adelante		0.0067							SE ELIMINA
f) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de 178 181178 183		5.00							SE ELIMINA
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin Costo			Sin costo					SE ELIMINA
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		5.00							SE ELIMINA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00							SE ELIMINA
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año		1.50							SE ELIMINA
De no pagarse dentro de los dos primeros meses del año se pagará como inscripción									SE ELIMINA
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de				Al millar		Al millar			SE ELIMINA
				5.00		5			SE ELIMINA
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí									SE ELIMINA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		2.00							SE ELIMINA
VII. Por la autorización de subdivisión o fusión de predios hasta una cantidad máxima de 10 predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por lote resultante:		6.00							SE ELIMINA
VIII. Por la certificación de medidas por predio se cobrará		2.50							SE ELIMINA
IX. Por la autorización de retotificación de predios, dentro de un fraccionamiento por lote o vialidad afectada se cobrará		3.50							SE ELIMINA
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente									SE ELIMINA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00							SE ELIMINA
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00							SE ELIMINA
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00							SE ELIMINA
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00							SE ELIMINA
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la restauración de las vialidades en todos los casos de ruptura.									SE ELIMINA

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuido/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio de un carril vehicular:									SE ELIMINA
a) Por colocar andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		1.50							SE ELIMINA
b) Por colocar grava conformada, arena o similares		2.30							SE ELIMINA
c) Por colocar escombros		3.00							SE ELIMINA
d) Por colocar cerco perimetral en banquetas		3.30							SE ELIMINA
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00							SE ELIMINA
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		5.00							SE ELIMINA
XIV. El cobro por el flete de viaje de agua a particulares será de		9.55							SE ELIMINA
XV. Por la autorización de fraccionamiento y el registro de sus planos de urbanización se cobrará sobre cada metro cuadrado vendible de la siguiente manera:									SE ELIMINA
a) Fraccionamiento con urbanización progresiva		0.0105							SE ELIMINA
b) Fraccionamiento de densidad alta		0.0114							SE ELIMINA
c) Fraccionamiento de densidad media		0.0120							SE ELIMINA
d) Fraccionamiento de densidad baja o residencial		0.0135							SE ELIMINA
e) Fraccionamiento residencial campestre		0.0355							SE ELIMINA
f) Fraccionamiento comercial		0.0400							SE ELIMINA
g) Fraccionamiento industrial		0.0505							SE ELIMINA
h) Condominio horizontal industrial		0.0555							SE ELIMINA
i) Condominio horizontal vertical y mixto		0.0560							SE ELIMINA
k) Fraccionamientos o condominios para cementerios		0.0305							SE ELIMINA
Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.									SE ELIMINA
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de fraccionamientos, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del porcentaje que corresponda de donación sobre la superficie del área vendible, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.									SE ELIMINA
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									SE ELIMINA
Las licencias a las que se refiere esta sección sólo se podrán otorgar siempre y cuando se esté al corriente en el pago del impuesto predial.									NUEVO
Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tarifas:									NUEVO
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cúbico y/o lineal y se aplicará conforme a los siguientes porcentajes (del valor de costo de construcción), en ningún caso podrán ser menor a 4 UMA.									NUEVO
Para casa habitación:									NUEVO
De: hasta:									NUEVO
\$ 1 \$ 50,000						50%			NUEVO
\$ 50,000 \$ 100,000						80%			NUEVO
\$ 100,001 \$ 500,000						95%			NUEVO
\$ 500,001 \$1,000,000						100%			NUEVO
\$1,000,001 en adelante						110%			NUEVO
Para comercio:									NUEVO
\$ 1 \$ 50,000						53%			NUEVO
\$ 50,000 \$ 100,000						82%			NUEVO
\$ 100,001 \$ 500,000						95%			NUEVO
\$ 500,001 \$1,000,000						110%			NUEVO
\$1,000,001 en adelante						112%			NUEVO
Para giro industrial, de servicios o de transformación:									NUEVO
\$ 1 \$ 50,000						60%			NUEVO
\$ 50,000 \$ 100,000						90%			NUEVO
\$ 100,001 \$ 500,000						100%			NUEVO
\$ 500,001 \$1,000,000						120%			NUEVO
\$1,000,001 en adelante						120%			NUEVO
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.									NUEVO
b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza (<=30 m2), por metro cuadrado con un cobro de						0.25			NUEVO
c) Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos, en caso de ampliar la construcción, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.									NUEVO
d) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a 1.00 UMA.						50%			NUEVO
e) Por los permisos de demolición previo dictamen de seguridad de Protección Civil						4.00			NUEVO
f) La inspección de obras será						sin costo			NUEVO
g) Por la reposición de planos autorizados según la temporalidad, se cobrarán las siguientes cantidades:									NUEVO
Seis meses anteriores						0.50			NUEVO
Seis meses a un año						1.00			NUEVO

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley Vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Admisi o/Disminuy o/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
Un año en adelante					3.00			NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción se cobrará la siguiente tarifa por metro cuadrado:								NUEVO	
a) Vivienda					0.30			NUEVO	
b) Comercio					0.35			NUEVO	
c) Industrial, Servicios o transformación					0.40			NUEVO	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								NUEVO	
1) Vivienda de interés social se cobrará el 60% del inciso a de esta fracción				60%				NUEVO	
2) Vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 50% del inciso a de esta fracción				50%				NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán sin costo.								NUEVO	
a) Aprobación de planos								NUEVO	
i) Vivienda y comercio					1.00			NUEVO	
ii) Fraccionamientos					10.00			NUEVO	
b) Alineamientos					12.00			NUEVO	
IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a 5.00 UMA.					5.00			NUEVO	
V. Por el registro o refrendo como director responsable de obra se cobrará conforme a los siguientes:								NUEVO	
a) Registro como director Responsable de Obra (DRO) por primera vez					20.00			NUEVO	
b) Registro consecutivo como director Responsable de Obra (DRO)					15.00			NUEVO	
c) Refrendo como director Responsable de Obra, el cual deberá cubrirse en el mes de enero de lo contrario causará baja					10.00			NUEVO	
VI. Por la autorización de subdivisiones con una superficie menor a 10 fracciones y 10 mil metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas se cobrará la siguiente tarifa:								NUEVO	
Por fracción resultante					8.00			NUEVO	
VII. Al exceder los 10 mil metros cuadrados se cobrará como excedente las siguientes tarifas:								NUEVO	
10,000.01 a 30,000 m2					6.00			NUEVO	
30,000.01 a 50,000 m2					12.00			NUEVO	
50,000.01 m2 en adelante					20.00			NUEVO	
La vigencia de las subdivisiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizado todos los requisitos de ley.								NUEVO	
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metros cuadrados resultante se cobrará según los siguientes montos:								NUEVO	
0.01 a 100 m2					6.00			NUEVO	
100.01 a 300 m2					7.00			NUEVO	
300.00 a 500 m2					8.00			NUEVO	
500.01 a 1000 m2					10.00			NUEVO	
1000.01 a 5,000 m2					12.00			NUEVO	
5,000.01 m2 en adelante					15.00			NUEVO	
La vigencia de las fusiones será de 6 meses, en caso de vencer este plazo y no haber protocolizado el trámite deberá reiniciarlo habiendo actualizado todos los requisitos de ley.								NUEVO	
VIII. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará:								NUEVO	
0.01 a 500 m2					0.25			NUEVO	
500.01 a 1000 m2					0.24			NUEVO	
1000.01 a 2000 m2					0.23			NUEVO	
2000.01 m2 en adelante					0.22			NUEVO	
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública sin obstruir más de un tercio del arroyo vehicular previo Vc. Bo. De la dirección de tránsito municipal, únicamente los siguientes conceptos:								NUEVO	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación					10.00			NUEVO	
b) Grava, arena, moza fresca y/o escombro					10.00			NUEVO	
X. Factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos, reotificaciones, condominios, fusiones, subdivisiones en zonas urbanas y rurales que requieran trazo de vialidades deberán cubrir las siguientes tarifas:								NUEVO	
a) Fraccionamiento de interés social					12.00			NUEVO	
b) Fraccionamiento popular					12.00			NUEVO	
c) Fraccionamiento residencial					18.00			NUEVO	
d) Fraccionamiento comercial					18.00			NUEVO	
e) Fraccionamiento industrial					95.00			NUEVO	
f) Fraccionamiento campestre					15.00			NUEVO	
X. Las autorizaciones por fraccionamiento, reotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes:								NUEVO	
a) Fraccionamiento de interés social					0.45			NUEVO	
b) Fraccionamiento popular					0.46			NUEVO	
c) Fraccionamiento residencial					0.60			NUEVO	
d) Fraccionamiento comercial					0.70			NUEVO	
e) Fraccionamiento industrial					0.75			NUEVO	
f) Fraccionamiento campestre					0.55			NUEVO	
Selvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de 4.00 UMA					4.00			NUEVO	
ARTICULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo y cambio de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:								SE ELIMINA	
I. Vivienda								SE ELIMINA	
a). Interés social o popular, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.00						SE ELIMINA	
b). Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio		2.50						SE ELIMINA	
c). Residencial de más de 300 m2 hasta 600 m2 de terreno por predio		5.50						SE ELIMINA	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuido/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
d) Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio		6.50							
II. Equipamiento urbano público sin fines de lucro									SE ELIMINA
Campos deportivos, jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general, atipicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro, cultura, hospital regional, centro de rehabilitación e inserción a la sociedad, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica		0.00							SE ELIMINA
III. Equipamiento urbano particular, público sin fines de lucro									SE ELIMINA
Instituciones educativas privadas, guarderías infantiles, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación física particulares, campos deportivos, museos, teatros, sanitarios y cualquier otro tipo de equipamiento para la recreación con fin de lucro		9.50							SE ELIMINA
IV. Aprovechamiento de recursos naturales									SE ELIMINA
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastro, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, cartón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agosteros, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación		20.00							SE ELIMINA
V. Abastos, abarrotes, misceláneas, venta de alimentos frescos, establecimientos de venta de alimentos en pequeñas cantidades, restaurantes, cafeterías, pizzerías, heladerías, heladerías, heladerías		10.00							SE ELIMINA
VIII. Bares, cantinas, depósitos, expendios de venta de cerveza o licores, billares, plazas recreativas, y tiendas de departamentos		53.00							SE ELIMINA
IX. Gasolineras, establecimientos de almacenamiento y distribución de gas LP, talleres industriales		77.00							SE ELIMINA
Cuando algún predio o negocio resulte necesitar de varios usos de suelo se cobrará el que resulte de mayor valor									SE ELIMINA
X. Por el refrendo de la licencia de uso de suelo por cada tres años o cada que lo requiera el ordenamiento de la legislación aplicable	70%			70%					SE ELIMINA
XI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado de la manera siguiente:									SE ELIMINA
De 1 m2 a 1,000 m2		1,000 m2		0.12	Por cm2				SE ELIMINA
1,101 m2 a 10,000 m2		10,000 m2		0.06	Por cm2				SE ELIMINA
10,000 m2 a 1,000,000 m2		1,000,000 m2		0.03	Por cm2				SE ELIMINA
1,000,001 m2		En adelante		0.02	Por cm2				SE ELIMINA
XII. Por la expedición de copias de dictamen de uso de suelo				10.00					SE ELIMINA
De acuerdo a los artículos 287 y 288 de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí. Las licencias de uso de suelo una vez expedidas estarán vigentes hasta en tanto no se modifiquen los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, pero deberán refrendarse cada tres años para verificar que sigan siendo acordes con la actualización o modificación de la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables. Se exceptúa de esta obligación de refrendo, a los inmuebles destinados a casa habitación									SE ELIMINA
En caso de que la acción, obra, servicio o inversión, no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se requerirá la transmisión de una nueva ante la autoridad municipal competente, en virtud de las posibles modificaciones a los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano aplicables o a las características y situación de las zonas, áreas, lotes o predios objeto de dicha licencia									SE ELIMINA
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que les aplique sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial									SE ELIMINA
ARTICULO 19º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes									NUEVO
I. Habitacional:									NUEVO
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									NUEVO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio					1.00				NUEVO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio					1.00				NUEVO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio					3.00				NUEVO
4. Vivienda campestre					2.00				NUEVO
b) Para predios individuales:									NUEVO
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio					1.00				NUEVO
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio					2.00				NUEVO
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio					2.00				NUEVO
c) Aprovechamiento de los recursos naturales:					15.00				NUEVO
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, serraderías, cultivo y repoblación de bosques: silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastro, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la									NUEVO
d). Alojamiento temporal, por cada m2					0.02				NUEVO
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones									NUEVO

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Qual/Alumina/Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	e). Comercio y Servicios por m2								
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo					0.02			NUEVO	
f). Servicio a la industria por m2								NUEVO	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios					0.05			NUEVO	
g) Industria por m2								NUEVO	
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales					0.05			NUEVO	
h) Para fraccionamientos industriales por m2:								NUEVO	
1. Fraccionamiento para industria ligera								NUEVO	
2. Fraccionamientos para industria mediana					0.03			NUEVO	
3. Fraccionamientos para industria pesada					0.04			NUEVO	
i). Instalaciones especiales e infraestructura:								NUEVO	
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes de agua potable, redes eléctricas, tendido por cable, cables					525.00			NUEVO	
j). Equipamiento urbano:								NUEVO	
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, escuela de habilidades, centros para el desarrollo de la comunidad					11.00			NUEVO	
k). Equipamiento urbano sin fines de lucro					SIN COSTO			NUEVO	
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, escuela de habilidades, centros para el desarrollo de la comunidad								NUEVO	
II. Licencia de uso de suelo para la expedición de licencia de funcionamiento para toda actividad comercial o industrial por metro cuadrado en uso planta baja y niveles consecuentes (anual)								NUEVO	
debidamente inscrita en el registro del catastro municipal								NUEVO	
a) Aprovechamiento de recursos naturales								NUEVO	
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de aceites, bancos de arena, bal, barro, balastro, cañón, etc. y bancos de cañones, minas para la					9.00			NUEVO	
b) Alojamiento temporal								NUEVO	
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condominios, hotel retro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mansiones, multivalidades y fraternidades, albergues, casas de cría, hoteles, moteles, etc.					0.02			NUEVO	
c) Comercio:								NUEVO	
1. Comercio vecinal por m2:								NUEVO	
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearia, Cocina económica, Cremarías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Trepaldería, Trepaldería 50cm por metro					0.01			NUEVO	
2. Comercio barrial por m2:								NUEVO	
Agua fresca, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botones y botones, calzado, carpintería, centro de papelería, dulcería, expendios de agua, billares de					0.013			NUEVO	
3. Comercio distrital por m2:								NUEVO	
Agua fresca, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botones y botones, calzado, carpintería, centro de papelería, dulcería, expendios de agua, billares de					0.014			NUEVO	
4. Comercio central por m2:								NUEVO	
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video, bares					0.015			NUEVO	
5. Comercio regional por m2:								NUEVO	
Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huerario, maquinaria pesada					0.016			NUEVO	
d) Servicios								NUEVO	
1. Servicio vecinal por m2:								NUEVO	
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embudidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y repostería, alfombras, etc.					0.01			NUEVO	
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m²								NUEVO	
2. Servicio barrial m2:								NUEVO	
Asociaciones civiles, bancos (sucursales) bases de madera para regalo, botanas y frituras, (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, calderería de gases, elaboración de zapatos, tapas y velas luminosas, elaboración de dulces, etc.					0.015			NUEVO	
3. Servicio distrital por m2:								NUEVO	
Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de, autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alfiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc. armado y pasado de cajas de cartón, aparos, radfones, platos, calder, billares, bodegas de mudanzas, etc.					0.014			NUEVO	
4. Servicio central por m2:								NUEVO	
Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bota y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros fotográficos, centros de papelería, centros de dulcería, etc.					0.015			NUEVO	
5. Servicio regional por m2:								NUEVO	
Almacenamiento de: productos químicos, uretantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centros de autobuses, factores, centros de acopio, depósitos, etc.					0.018			NUEVO	
6. Servicio a la industria y al comercio por m2:								NUEVO	
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas l.p. y gasolinas					0.11			NUEVO	
e) Industria								NUEVO	
1. Manufacturas menores por m2:								NUEVO	
					0.11			NUEVO	

Municipio de Rayón, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument./Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzados y artículos de piel, cerámicas, conservas (mermeladas, mermeladas, compotas y similares), dulces, caramelo y similares, encuadernación de libros.								
2. Industria ligera por m2:						0.10			NUEVO
Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), asistentes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, estado de lámparas y ventiladores, carpinteros, soldes, litueros, circuitos eléctricos.									NUEVO
3. Industria mediana por m2:						0.14			NUEVO
Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, procesamiento de productos lácteos, talleres de carpintería, lana, tejidos, abstracción, calderería y.									NUEVO
4. Industria pesada por m2:						0.15			NUEVO
Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadura de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y subproductos), cables, cables eléctricos, cerámicas y similares, colchones, coga de cestería.									NUEVO
5. Equipamiento urbano por m2:						0.09			NUEVO
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de tercer contacto, centro de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad.									NUEVO
6. Equipamiento urbano sin fines de lucro:						SIN COSTO			NUEVO
Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de tercer contacto, centro de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad.									NUEVO
En el refrendo de la licencia de uso de suelo en ningún caso será menor a 4 UMA						4.00			NUEVO
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:									NUEVO
De A									NUEVO
1 m2 1,000 m2									NUEVO
1,001 m2 10,000 m2						0.70			NUEVO
10,001 m2 1,000,000 m2						0.40			NUEVO
1,000,000 m2 en adelante						0.20			NUEVO
						0.90			NUEVO
ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:									
1. Fosa, por cada una									
2. Bóveda, por cada una	1.50			1.50			0%	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:									
1. De ladrillo y cemento	1.50			1.50			0%	IGUAL	
2. De cantera	2.50			2.50			0%	IGUAL	
3. De granito	3.00			3.00			0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	5.00			5.00			0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.50			0.50			0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD									
ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de:	2.50			3.50			40%	AUMENTA	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de:	2.10			4.00			90%	AUMENTA	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de:	3.00			15.00			400%	AUMENTA	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de:	2.00			4.00			100%	AUMENTA	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de:	1.50			2.00			33%	AUMENTA	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de:	2.00			10.00			400%	AUMENTA	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.				1.20					1.2 UMA Por M2 Excedente
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	0.00			SIN COSTO			0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de:	0.00			SIN COSTO			0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por armastre será de:	0.00			N/A			0%	IGUAL	no aplica
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	5.00			5.00			0%	IGUAL	
SECCIÓN SEXTA - SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL									
ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:									
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.42			0.62			48%	AUMENTA	
III. Celebración de matrimonio en oficina:									
a) En días y horas de oficina	1.51			2.00			32%	AUMENTA	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuido/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
b) En días y horas inhábiles		3.90			3.90		0%	IGUAL	
c) En días festivos		5.00			6.00		20%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina		4.68			5.00		2%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		3.90			12.00		208%	AUMENTA	
c) En días festivos		5.00			15.00		200%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		3.00			4.00		33%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas		0.45			0.50		11%	AUMENTA	
VII. Otros registros del estado civil		0.38			0.50		32%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		0.06			0.09		50%	AUMENTA	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para menores de 5 años y adultos mayores de 60 años y para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.26			0.30		15%	AUMENTA	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento (después de 6 meses)	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)		1.12			1.12		0%	IGUAL	
SECCIÓN SEPTIMA - SERVICIOS DE SALUBRIDAD									
ARTICULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN OCTAVA -SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA									
ARTICULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN NOVENA - SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA									
ARTICULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo. La cuota mensual será de		5.00			10.00		67%	AUMENTA	
SECCIÓN DECIMA - SERVICIOS DE REPARACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS									
ARTICULO 26°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.									
SECCIÓN DUODECIMA -SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS									
ARTICULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:									
CONCEPTO									
I. Difusión impresa, al millar (corte de hoja individual)		1.00			1.50		50%	AUMENTA	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		1.20			2.00		67%	AUMENTA	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.20			2.00		67%	AUMENTA	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.00			1.00		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		1.00			2.00		100%	AUMENTA	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XX. En toldo, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.70			2.00		18%	AUMENTA	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.70			0.70		-59%	DISMINUYE	
No se considerarán autorizadas toda aquella publicidad que promueva información falsa.									
ARTICULO 28°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:									
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							0%	IGUAL	
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.							0%	IGUAL	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.							0%	IGUAL
ARTICULO 29°. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población.									
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		52.21						SE ELIMINA	
para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el des pintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.								SE ELIMINA	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo con el volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el des pintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no están contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la autoridad municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.								NUEVO	
SECCIÓN DUODÉCIMA - SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA									
ARTICULO 30°. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		1.04			1.50		44%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		0.80			1.50		67%	AUMENTA	
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de		0.80			1.00		25%	AUMENTA	
IV. Por la placa con número oficial se cobrarán					5.00			NUEVO	
Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial								IGUAL	
SECCIÓN DECIMOTERCERA -SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN									
ARTICULO 31°. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.								IGUAL	
Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.								IGUAL	
En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas temporales de baja graduación el ayuntamiento podrá extenderlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, fracción III, inciso a), último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.								NUEVO	
CUARTA - SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y									
ARTICULO 32°. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			10.00	900%	AUMENTA	
II. Actas de identificación, cada una		0.55			0.70		25%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.70		37%	AUMENTA	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una		0.50			0.70		40%	AUMENTA	

Municipio de Rayón, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument a/Diminuye/ Nuevo	Comentarios
	V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.20		25%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo				1.00		100%	IGUAL	
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50		0.10				Cambia a UMA
b) Información entregada en disco compacto			10.00		1.00				Cambia a UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo				2.50		100%	AUMENTA	Cambia a UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento (deberán realizar dictamen de PC).		2.23			2.50		12%	AUMENTA	Se agrega el texto "deberán realizar dictamen de PC"
X. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jarpeos baile, bailes) (previo dictamen de protección civil)					75.00			NUEVO	
XI. Anuencia para carreras de caballos y peñas de gallos (previo dictamen de protección civil)					110.00			NUEVO	
XIII. Certificado para el registro de tierra para herrar animales		1.60			1.60		0%	IGUAL	
XIII. Certificación para refrendo de herrar animales		0.60			0.60		0%	IGUAL	
XIV. Elaboración de contratos de arrendamiento parcelario o de predio rustico		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:					SIN COSTO			NUEVO	
a) Permisos para eventos sin fines de lucro (previa solicitud)								NUEVO	
b) Dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a eventos masivos o espectáculos								NUEVO	
i. Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario					3.35			NUEVO	
ii. Con una asistencia de 501 a 1000 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario					5.20			NUEVO	
iii. Con una asistencia de 50 a 500 personas con consumo de alcohol					5.69			NUEVO	
iv. Con una asistencia de 501 a 1000 personas con consumo de alcohol					9.36			NUEVO	
v. Con una asistencia de 1,000 a 2500 personas					11.16			NUEVO	
vi. Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas					16.74			NUEVO	
vii. Por dictamen de seguridad en quema de pólvora					5.42			NUEVO	
c) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad obra civil					SIN COSTO			NUEVO	
i. Construcción de obra civil en niveles superiores a la planta baja					2.00			NUEVO	
ii. Derribo de construcciones en zonas concurridas					3.50			NUEVO	
iii. Derribo de construcciones en zonas concurridas deshabitadas					SIN COSTO			NUEVO	
d) Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales					10.04			NUEVO	
i. Instalaciones de circo, estructuras varias por un periodo máximo de una semana					2.23			NUEVO	
ii. Instalaciones de juegos mecánicos por un periodo máximo de una semana (por unidad)					2.23			NUEVO	
iii. Instalación de puestos con uso de gas								NUEVO	
e) Por expedición opinión técnica de protección civil giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:								NUEVO	
i. Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recaudadoras, locales comerciales, tenderías y/o misceláneas, bonaterías, carnicerías y todos aquellos similares, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido.					2.60			NUEVO	
ii. Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías, ferreterías, tipaperías y todos aquellos similares					8.30			NUEVO	
iii. Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, rastros, chalareras, forrajeras, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, tiendas de pinturas y solventes, tipaperías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías, panificadores, tonillerías, madererías					20.00			NUEVO	
iv. d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño					30.00			NUEVO	
f) Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial								NUEVO	
v. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes mismos que deberán de ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, el no pago de derechos por revisión de programas internos de Protección Civil, el no pago por derechos por revisión de programas internos de Protección Civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.					23.26			NUEVO	
XVI. Servicios del departamento de Salud Municipal								NUEVO	
a) Esterilización de perros y/o gatos					2.65			NUEVO	
b) Presencia preventiva en evento cultural, deportivo o social (se priorizan emergencias)					1.83			NUEVO	
c) Atención médica								NUEVO	
i. Inyección o administración de medicamentos con receta					0.14			NUEVO	
ii. Sutura					0.28			NUEVO	
iii. Curación					0.28			NUEVO	
iv. Retiro de puntos					0.28			NUEVO	
v. Toma de tensión arterial					0.09			NUEVO	
vi. Toma de glicemia capilar					0.09			NUEVO	
vii. Medicamentos varios								NUEVO	APORTACION VOLUNTARIA
viii. Lavado otico (cada oído)					0.23			NUEVO	
ix. Lavado Nasal					0.64			NUEVO	
x. Cambio de sonda nasogástrica o Foley					2.75			NUEVO	
xi. Instalación o retiro de venoclisis con indicación médica					1.83			NUEVO	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentó/Disminuyó/ Nueva	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
XVII. Servicios de traslados del departamento de Salud									
a) Traslado en ambulancia sencillo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde					15.20				NUEVO
b) Traslado en ambulancia redondo desde cabecera a zona metropolitana Rioverde					15.20				NUEVO
c) Traslado en ambulancia sencillo a San Luis Potosí					31.63				NUEVO
d) Traslado redondo desde cabecera a San Luis Potosí por paciente (urban)					3.16				NUEVO
e) Traslado en ambulancia a León, Guanajuato					59.58				NUEVO
f) Traslado en ambulancia a Monterrey, Nuevo León					89.84				NUEVO
g) Traslado en ambulancia a Guadalajara, Jalisco					82.77				NUEVO
h) Traslado en ambulancia a Tampico, Tamaulipas					35.32				NUEVO
i) Traslado en ambulancia a Ciudad Valles, San Luis Potosí					13.51				NUEVO
j) Traslado en ambulancia a Querétaro, Querétaro					78.17				NUEVO
Los servicios de salud podrán contar con descuentos de hasta el 50% siempre y cuando presenten un estudio socioeconómico por parte de DIF donde se compruebe la no solvencia									NUEVO
XVIII. Elaboración de documentos (Contrato entre particulares en relación a la materia de inmuebles, contrato entre particulares en relación a la materia de muebles; Constancia y certificación de equipos de bombeo, Cartas poder)					2.00				NUEVO
XIX. Permiso para cierre de calle por evento particular o público					1.00				
XX. Se adiciona al presente artículo el cobro de licencia de funcionamiento para empresas con giros SARE, es decir, las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de empresas se clasifica en esta categoría, misma que deberán pagar licencia de funcionamiento de la siguiente manera:									
Por apertura anual		7.98			7.98				IGUAL
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		2.50			2.50				IGUAL
Retiro de funcionamiento		2.00			2.00				IGUAL
Facilidad de pagar por trimestre 4 exhibiciones		0.75			0.75				IGUAL
SECCIÓN DECIMOQUINTA - SERVICIOS CATASTRALES									
ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:									
				Al millar					SE ELIMINA
\$ 1 HASTA \$100.000				2.50					SE ELIMINA
\$ 100.001 EN ADELANTE				3.00					SE ELIMINA
La tarifa mínima por avalúo será de		4.00							SE ELIMINA
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.50							SE ELIMINA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.50							SE ELIMINA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50							SE ELIMINA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		1.50							SE ELIMINA
III. Para la realización de deslindes se sujetarán a los siguientes costos:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo							SE ELIMINA
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		3.00							SE ELIMINA
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5.00							SE ELIMINA
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00							SE ELIMINA
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00							SE ELIMINA
I. Tarifas para movimientos en el padrón catastral									
La tarifa por inscripción en el padrón catastral indistintamente del valor catastral resulte de la valuación.									
La tarifa por asignación de nueva clave por fusión (alta sin adeudo del año corriente)									
La tarifa por asignación de nuevas claves por subdivisión (alta de una nueva clave sin adeudo del año									
AL MILLAR									
II. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:									
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez ingresada en su totalidad la solicitud, se cobrarán el doble del valor									
Desde \$1 hasta \$100.000									
\$100.001 en adelante									
La tarifa mínima por avalúo será de									
La tarifa de corrección de nombre de avalúo será del 30% del costo total del trámite de avalúo									
Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo a la entrega del mismo, momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la									
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.									
III. Las certificaciones de medidas y deslindes sin incluir el trazo se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
La tarifa por tramites urgentes (2-3 días hábiles) una vez total de la certificación o deslinde ingresada en su totalidad la solicitud se cobrará el doble del valor									
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)									
b) La certificación física de medidas o deslinde (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente:									
De 0.00 m2 a 150.00 m2									
De 150.01 m2 a 300.00 m2									
De 300.01 m2 a 600.00 m2									
De 600.01 a 1,000.00 m2									
De 1000.01m2 a 3,000.00 m2									
De 3,000.01 m2 a 5,000.00 m2									
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2									
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2									
De 30,000.01 m2 a 50,000.00 m2									
De 50,000.01 m2 a 100,000.00 m2									
De 100,000.01 m2 a 200,000.00 m2									
De 200,000.01 m2 a 300,000.00 m2									

Municipio de Rayón, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2028			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual, Aumenta/ a/Disminuye/ Nuevas	Comentarios
De 300,000.01 m ² a 400,000.00 m ²					5.00			NUEVO	
En caso que se requiera el trazo de la certificación en predio se cobrará un 30% adicional al valor total								NUEVO	
c) Los predios que por el tipo de orografía y condiciones de vegetación que dificulten los trabajos técnicos del personal de campo se ordenará la limpieza a costa del propietario (por m ²) (Art. 15 de esta ley)					0.15			NUEVO	
d) Constancia de no adeudo del impuesto predial					1.00			NUEVO	
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)					1.00			NUEVO	
f) Validación de certificación de medidas					4.00			NUEVO	
IV. Servicios cartográficos (cartografía actualizada por el departamento de catastro)								NUEVO	
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación					3.00			NUEVO	
b) Plano individual de región catastral (por región)					1.00			NUEVO	
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio					1.00			NUEVO	
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad)					1.00			NUEVO	
e) Plano individual de sector catastral (por sector)					1.00			NUEVO	
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)					1.00			NUEVO	
g) Plano de avalúo catastral					2.50			NUEVO	
h) Plano de certificación física de medidas o deslinde					2.50			NUEVO	
i) Plano 60X90					4.00			NUEVO	
j) Planos por deslinde, subdivisión y/o fusión					2.50			NUEVO	
V. Copias e impresiones								NUEVO	
a) Copia de expediente por foja (monocromáticos)					0.10			NUEVO	
b) Reposición de certificación de medidas y colindancias o deslinde vigente					4.00			NUEVO	
c) Reposición de avalúo vigente					4.00			NUEVO	
d) Copias simples por foja (monocromáticos)					0.05			NUEVO	
e) Impresión de ficha catastral					0.18			NUEVO	
SECCIÓN DECIMOSEXTA - SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO									
ARTÍCULO 34* La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión					11.50			NUEVO	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste					35.00			NUEVO	
IV. Por realizar visita de verificación					2.50			NUEVO	
Aquellos ciudadanos que habitan fraccionamientos en propiedad condicional, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de					20.00			NUEVO	
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente								NUEVO	
SECCIÓN DECIMOSEPTIMA									
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE									
Artículo 8. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos (Chatarrerías, yankees) (anual por m ²)					0.00			NUEVO	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad					1.00			NUEVO	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad					1.20			NUEVO	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación (bimestral)					30.00			NUEVO	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren dentro la mancha urbana o en la periferia cercana (400 m o menos), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)					30.00			NUEVO	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen malos olores y que se encuentren fuera de fuera de la mancha urbana (401 - 1500), por unidad, local, nave, silo o bodega (bimestral)					15.00			NUEVO	
Por el otorgamiento de la licencia ambiental municipal de rastros locales previo permiso de COEPRIS y permiso municipal (anual)					100.00			NUEVO	
CAPÍTULO III - OTROS DERECHOS									
SECCIÓN UNICA - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS									
ARTÍCULO 35* Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes		0.28			0.28		0%	IGUAL	
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			5.00			5.00	0%	IGUAL	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.									
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por Titular del departamento de Giros Mercantiles y Alcoholes									
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL	
b) Para unidades móviles fijas o semifijas					0.61			NUEVA	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
IV. Arrendamiento de otros espacios públicos municipales, cuota diaria									

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
	a) Espacios deportivos para eventos sin fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles)					20.00			NUEVA
b) Espacios deportivos para eventos con fines de lucro (dirigido a ligas deportivas, instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, asociaciones civiles, espectáculos, eventos artísticos)					10.00			NUEVA	
c) Espacios municipales para eventos sin fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)					15.00			NUEVA	
d) Espacios municipales para eventos con fines de lucro (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles)					20.00			NUEVA	
CAPÍTULO IV - ACCESORIOS DE DERECHOS									
ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO QUINTO - DE LOS PRODUCTOS									
CAPÍTULO I - PRODUCTOS									
SECCIÓN PRIMERA - VENTA DE PUBLICACIONES									
ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar, a razón de \$1.00.		0.22			0.22		0%	IGUAL	
Si el solicitante trae su propia USB para que le sea grabada en dicho dispositivo.	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES									
ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrados o vacantes que vende el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.							0%	IGUAL	
SECCIÓN TERCERA - RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSION DE CAPITAL									
ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.							0%	IGUAL	
TÍTULO SEXTO - APROVECHAMIENTOS									
CAPÍTULO UNICO - APROVECHAMIENTOS									
SECCIÓN PRIMERA - MULTAS ADMINISTRATIVAS									
ARTÍCULO 41°. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:							0%	IGUAL	
I. MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:									
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topos, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		7.00			7.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00			5.00		0%	IGUAL	
k) Falta de placas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		5.00			5.00		0%	IGUAL	
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado		N/A			5.00		100%	AUMENTA	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		11.00			11.00		0%	IGUAL	
r) Chocar y causar lesiones							0%	IGUAL	
1. De manera culposa		11.00			20.00		82%	AUMENTA	
2. De manera dolosa		16.00			25.00		56%	AUMENTA	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa					300.00		1400%	AUMENTA	
3. De manera culposa		20.00			450.00		1186%	AUMENTA	
4. De manera dolosa		35.00			7.00		40%	AUMENTA	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, o/u		5.00			10.00		0%	IGUAL	
u) Abandono de vehículo por accidente		10.00			5.00		0%	IGUAL	
v) Placas en el interior del vehículo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
w) Placas sobrepuestas		20.00			20.00		0%	IGUAL	
x) Estacionarse en retomo		5.00			7.00		140%	AUMENTA	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		15.00			15.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		20.00			20.00		0%	IGUAL	
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		5.00			5.00		0%	IGUAL	

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aument/ Disminuye/ Nuevo	Comentarios
	ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		5.00			10.00		100%	AUMENTA
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			8.00		60%	AUMENTA	
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		10.00			10.00		0%	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		15.00			15.00		0%	IGUAL	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
an) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		10.00			10.00		0%	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			8.00		80%	AUMENTA	
at) Circular con pasajero en el estribo		5.00			7.00		40%	AUMENTA	
au) No ceder el paso al peatón		2.00			5.00		150%	AUMENTA	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública		20.00			20.00		0%	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		50.00			50.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		60.00			60.00		0%	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			N/A		100%	DISMINUYE	
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		3.00			N/A		100%	DISMINUYE	
ba) No usar cinturón de seguridad					5.00		100%	NUEVA	
bb) Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil					20.00		100%	NUEVA	
bc) Conducir con infantes en las piernas del conductor					10.00		100%	NUEVA	
bd) Conducir con infantes en la parte delantera (vehículos 4 puertas)					10.00		100%	NUEVA	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%					
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.									
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)								IGUAL	
II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL									
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto avas de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	Sin costo			Sin costo			0%	IGUAL	
III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.							0%	IGUAL	
IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P.									
a) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto	250.00			5-500					
b) Presentar información falsa, imprecisa o incompleta con sesgo o dolo en los estudios de impacto	250.00			5-500					
c) Atentar contra un área natural protegida, violar o incumplir las condicionantes, lineamientos o	250.00			20-10,000					
d) No colocar mamparas, no humectar o aplicariego o cualquier otro sistema o método por	250.00			20-100					
e) No colocar mamparas o cualquier otro sistema o método de aislamiento o mitigación o	50.00			10-100					
f) Dar un manejo inadecuado durante el almacenamiento temporal, la recolección, transporte o	100.00			5-200					
g) Efectuar fogatas durante actividades de construcción	60.00			5-100					
h) Talar, mutilar o dañar en cualquier forma árboles durante actividades de construcción.	5.00			5					Por cada árbol
	10.00			10					Por cada árbol
i) Emitir ruido por arriba de los niveles máximos permisibles durante la operación de cualquier	250.00			10-500					
j) Arrojar al drenaje pluvial o la vía o áreas públicas residuos, materiales o sustancias de proceso	250.00			10-500					
k) Arrojar o descargar a la vía o áreas públicas aguas residuales de proceso o de actividades de	250.00			10-500					
	8.00			De 5 a 10					si se trata de
	20.00			De 15 a 30					si se trata de
l) Dar un manejo inadecuado a los residuos sólidos urbanos durante su almacenamiento temporal, recolección, transporte o disposición final	30.00			De 20 a 40					Si se trata de
	30.00			De 20 a 40					Si se trata de
	45.00			De 30 a 60					si se tratar de
	75.00			De 50 a 100					Si se trata de
m) Realizar cualquier actividad o etapa de proceso en vía pública u obstruir estas con maquinaria	500.00			5-1,000					
n) Talar, mutilar o dañar de cualquier forma árboles existentes en el predio, inmueble o instalaciones del establecimiento negociación, empresa o similar.	5.00			5					por cada árbol
	10.00			10					por cada árbol
o) No plantar los árboles que le correspondan o hayan sido requeridos en la autorización o licencia	15.00			15					por cada árbol
p) No cumplir con cualquier otro lineamiento o condicionante establecida en la autorización	50.00			5-100					
q) No contar con equipos, sistemas o métodos de control de emisiones al aire en los	250.00			10-500					
r) No contar con sistemas o equipos de captura, control y conducción en los establecimientos que,	250.00			10-500					
	250.00			5-500					si se trata de
s) Quemar residuos, materiales, productos o subproductos tales como llantas, basura, desechos, ramas, hojas o cualquier otro sin controles o sistemas para la prevención y control de la contaminación que garanticen el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera aplicables	500.00			10-1,000					si se trata de empresas o establecimientos generadores
	100.00			20-200					si se trata de

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2024			Iniciativa Ejercicio 2025			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentado/Disminuido/Mixto	Comentarios
	a) Efectuar sin la autorización correspondiente simulacros contra incendio, capacitaciones o		500.00			10-1000			
t) No contar los restaurantes, puestos fijos o semifijos, o cualquier expendio de alimentos con		25.00			5-50.				
u) No contar los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales		60.00			20-100				
v) Desmontar en forma excesiva o mantener terrenos baldíos en condiciones tales que propician o		25.00			10-50				
w) No contar, quienes realicen actividades de construcción, reconstrucción, demolición.		25.00			10-50.				
x) Carecer los establecimientos industriales, cualquiera que sea el giro de áreas verdes, ajardinadas		25.00			10-50				
y) Infringir o incumplir los programas de verificación vehicular		10.00			05-20				
z) Emitir o generar contaminación al aire proveniente de vehículos automotores		10.00			05-20				
aa) No prevenir la emisión, dispersión de polvo, partículas u olores durante el transporte de		15.00			20-30				
ab) Descargar, infiltrar o derramar en suelo, cuerpos de agua, sistemas de drenaje sanitario o		1,000.00			20-2,000				
ac) Tener párrafo no contar con fosas sépticas u otro sistema de descarga de drenaje de tal manera		250.00			20-500				
ad) No contar con un adecuado y autorizado sistema o desfoque de drenaje pluvial		50.00			5-100				
ae) Descargar al drenaje pluvial de aguas residuales, de proceso de cualquier tipo o sanitarias o		2,500.00			20-5,000				
af) Verter, descargar o derramar aceites o grasas lubricantes o solventes gastados a los sistemas de		2,500.00			20-5,000				
ag) Contaminar, dañar al ambiente o causar deterioro del paisaje natural o la imagen urbana por		50.00			5-100				
ah) Contaminar el ambiente o causar daños al territorio, bienes, instalaciones o patrimonio municipal		260.00			10-800				
ai) Colocar juntos o mezclar los residuos no peligrosos con los residuos sólidos urbanos generados		50.00			5-100				
ambos en los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares.									
aj) No remediar o restaurar el suelo de jurisdicción municipal deteriorado o impactado por		500.00			20-1,000				
contaminación, aprovechamiento o deteriorado o impactado por contaminación, aprovechamiento o									
explotación									
ak) Ocasionar deslaves o erosión por no aplicar cubierta vegetal o proteger de alguna forma taludes		250.00			50-500				
al) Remover cubierta vegetal, sea estrato herbáceo, arbustivo o arbóreo o la tierra "orgánica" ("tierra		100.00			5-200				
am) Explotación, utilización o aprovechamiento o remoción de suelo en la modalidad de "banco de		250.00			50-500				
an) Dar disposición o almacenamiento temporal inadecuados o no autorizados a los residuos.		100.00			20-200				
ao) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no		50.00			5-100				
ap) Utilizar áreas verdes, áreas o vías públicas, municipales plazas, parques y cualquier otra no		50.00			5-100				
aq) Talar, demorar o trasplantar árboles sin la autorización o permiso correspondiente									Un tanto más de
ar) Desmonte de predios rústicos sin autorización y/o sin justificación									Un tanto más de
as) Talar innecesaria o injustificadamente y/o podar excesivamente (más del 30 % de la copa o									
at) No implementar o contar con acciones preventivas o correctivas para la eliminación, prevención		250.00			5-500				
au) Realizar actividades que presenten un impacto visual o con emisiones de olores, ruido,		250.00			5-500				
av) Pintar, rayar, manchar o ensuciar edificaciones, muros y bardas, sin autorización de su		50.00			5-100				
aw) Utilizar árboles o áreas verdes o ajardinadas públicas o municipales para colocar, pegar o pintar		25.00			5-50				
ax) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o de cualquier otro tipo		50.00			5-100				
ay) No cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido los establecimientos de		100.00			20-200				
az) No contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicio cuyos procesos generen		100.00			20-200				
ba) Continuar efectuando actividades que generen vibraciones se perciban en un radio de 10 metros		200.00			40-400				
bb) Generar o no controlar contaminación constante por emisión de energía térmica por utilizar en		25.00			5-50.				
bc) Generar irradiación de energía térmica que se perciba a través de muros o pisos		25.00			5-50				
bd) No contar con sistemas, instalaciones o equipos de control los establecimientos cuyas		25.00			5-50				
bd) Cualquier otra no mencionada		10,000.00			5-20,000				
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.									
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para							0%	IGUAL	
el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.									
VI. MULTAS DIVERSAS.									
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones,							0%	IGUAL	
acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para									
los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole		120.00			120.00		0%	IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indolores necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		80.00			80.00		0%	IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de		50.00			50.00		0%	IGUAL	
f) presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro,		100.00			100.00		0%	IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de		80.00			80.00		0%	IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilizan animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo		80.00			80.00		0%	IGUAL	
que se cuente con el documento de adquisición.									
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones									
de las leyes de la materia.									
SECCIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIONES									
ARTÍCULO 42* Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten							0%	IGUAL	
en los convenios que respecto a ellos se celebren.									
SECCIÓN TERCERA - REINTEGROS Y REEMBOLSOS									
ARTÍCULO 43* Constituyen los ingresos de este ramo.									

Municipio de Rayón, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuido/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.							0%	IGUAL	
II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.							0%	IGUAL	
III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contratación Interna vía la Auditoría Superior del Estado.							0%	IGUAL	
SECCIÓN CUARTA - ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS									
ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
SECCIÓN QUINTA - OTROS APROVECHAMIENTOS									
APARTADO A - DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS									
ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que oblanga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.							0%	IGUAL	
Se incluyan las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.							0%	IGUAL	
ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.							0%	IGUAL	
APARTADO B - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS									
ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
APARTADO C - CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA									
ARTÍCULO 48°. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas							0%	IGUAL	
Un aprovechamiento de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.							0%	IGUAL	
TÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES									
CAPÍTULO I - PARTICIPACIONES									
ARTÍCULO 49°. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO II - APORTACIONES									
ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:							0%	IGUAL	
I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.							0%	IGUAL	
II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO III - CONVENIOS									
ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.							0%	IGUAL	
CAPÍTULO IV - INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL									
ARTÍCULO 52°. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TÍTULO OCTAVO - INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
CAPÍTULO ÚNICO - ENDEUDAMIENTO INTERNO									
ARTÍCULO 53°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	IGUAL	
TRANSITORIOS									
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.									
SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.									
TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.									
CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.									

Municipio de Rayón, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2024			Ejercicio 2025			%	Igual/Aumentado/Disminuido/Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.									
SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.									